



## CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN

hasta un importe máximo de

**CIENT MILLONES DE EUROS (100.000.000,00 €)**

### PROGRAMA DE BONOS

#### DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE BONOS AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA (“MARF”)

**CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN** (el “Fondo” o el “Emisor”), es un fondo de titulización constituido por **EBN TITULIZACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, S.G.F.T.**, como sociedad gestora y **CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A. (“Crealsa”)**, como cedente, mediante el otorgamiento de la escritura pública de constitución otorgada el 9 de septiembre de 2022 (la “**Escritura de Constitución**”). El domicilio social del Fondo es 28004, Madrid, Paseo de Recoletos, 29, su C.I.F el V10700797, y su LEI 95980093PBSY5TGVMY51.

El Fondo ha sido incorporado a los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) con fecha 15 de septiembre de 2022 y, en la medida que los Bonos se dirigen exclusivamente a inversores cualificados y profesionales, el Fondo solicita la incorporación de los Bonos que se emitan de acuerdo con lo previsto en el presente documento base informativo (el “**Documento Base Informativo**”) de incorporación de valores al Mercado Alternativo de Renta Fija (el “**MARF**”).

El MARF es un sistema multilateral de negociación (“**SMN**”) y no es un mercado regulado, de acuerdo con lo previsto en el Real-Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre de 2017, de carácter urgente medidas para adaptar la legislación española a la legislación del mercado de valores de la Unión Europea (el “**Real Decreto-ley 21/2017**”). No existe la garantía de que se mantenga la cotización de los Bonos en el MARF. No puede garantizarse una amplia distribución ni asegurarse que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta correspondiendo la llevanza de su registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**IBERCLEAR**”), junto con sus entidades participantes.

El presente Documento Base Informativo es el requerido en la Circular 2/2018 de MARF, de 4 de diciembre, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija, (la “**Circular 2/2018**”).

Una inversión en los Bonos conlleva ciertos riesgos, los cuales se describen en el apartado 1 del Documento Base Informativo. La emisión de los bonos no constituye oferta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre aprobando el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (“Ley del Mercado de Valores” o “LMV”), lo que exime de la obligación de aprobar, registrar y publicar un folleto informativo en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El presente Documento Base Informativo no constituye un folleto informativo aprobado y registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La emisión de los bonos se dirige tanto a inversores cualificados como a clientes profesionales de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el “Real Decreto 1310/2005”) y en el Anexo II de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (“MiFID II”).

No se ha llevado a cabo ninguna acción en ninguna jurisdicción a fin de permitir una oferta pública de los Bonos o la posesión o distribución del Documento Base Informativo o de cualquier otro material de oferta en ningún país o jurisdicción donde sea requerida actuación para tal propósito.

El MARF no ha efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con el presente Documento Base Informativo, ni sobre el contenido de la documentación e información aportada por el Emisor en cumplimiento de la mencionada Circular 2/2018.

**ENTIDAD SUSCRIPTORA, ASEGURADORA, COLOCADORA Y DIRECTORA**

EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.

**ASESOR REGISTRADO**

EBN TITULIZACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, S.G.F.T.

**CEDENTE**

CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A.

## **INFORMACIÓN IMPORTANTE**

El potencial inversor no debería basar su decisión de inversión en información distinta a la que se contiene en el presente Documento Base Informativo y en la Escritura de Constitución, la cual recoge las reglas de funcionamiento y, en cualquier caso, prevalecerá lo establecido en la misma. La Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora ha suscrito con la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, un contrato de colaboración para la colocación de los Bonos, pero no asume ninguna responsabilidad por el contenido del Documento Base Informativo. La Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora podrá adquirir, en nombre propio, todos o parte de los Bonos.

**NO SE HA LLEVADO A CABO NINGUNA ACCIÓN EN NINGUNA JURISDICCIÓN A FIN DE PERMITIR UNA OFERTA PÚBLICA DE LOS BONOS O LA POSESIÓN O DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO BASE INFORMATIVO O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL DE OFERTA EN NINGÚN PAÍS O JURISDICCIÓN DONDE SEA REQUERIDA ACTUACIÓN PARA TAL PROPÓSITO. EL PRESENTE DOCUMENTO BASE INFORMATIVO ES EL REQUERIDO POR LA CIRCULAR 2/2018 DEL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA.**

### **NORMAS RELATIVAS A LA GOBERNANZA DEL PRODUCTO SEGÚN MIFID II**

#### **EL MERCADO OBJETIVO SERÁ SOLAMENTE INVERSORES CUALIFICADOS Y CLIENTES PROFESIONALES**

Exclusivamente a los efectos del proceso de incorporación del Documento Base Informativo que llevará a cabo el Emisor, después de evaluar el mercado objetivo de los Bonos, se ha concluido que: (i) el mercado destinatario de los Bonos son únicamente “clientes profesionales” y “contrapartes elegibles”, según la definición atribuida a cada una de dichas expresiones en los artículos 205 y 207, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores, por la que se han transpuesto en España las definiciones recogidas en la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (“**MIFID II**”) y en su normativa de desarrollo (en particular en España, la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos de desarrollo) y (ii) son adecuados todos los canales de distribución de los Bonos a contrapartes elegibles y a clientes profesionales.

De conformidad con el artículo 74 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión (“**Real Decreto 217/2008**”), cualquier persona que, después de la colocación inicial de los Bonos, ofrezca, venda, ponga a disposición del mercado de cualquier otra forma o recomiende los Bonos (el “**Distribuidor**”) deberá tener en cuenta la evaluación del mercado objetivo del Emisor. En cualquier caso, todo Distribuidor sujeto a MIFID II será responsable de realizar su propia evaluación del mercado objetivo con respecto a los Bonos al aplicar la evaluación del mercado objetivo del Emisor y de determinar, por tanto, los canales de distribución adecuados, tal y como se prevé en el artículo 75 del Real Decreto 217/2008.

## **PROHIBICIÓN DE VENTA A INVERSORES MINORISTAS DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO**

Los Bonos no están destinados a su oferta, venta o cualquier otra forma de puesta a disposición, ni deben ser ofrecidos, vendidos o puestos a disposición de inversores minoristas en el Espacio Económico Europeo (“**EEE**”). A estos efectos, por “inversor minorista” se entiende una persona que se ajuste a cualquiera de las siguientes definiciones o a ambas: (i) cliente minorista en el sentido previsto en el apartado (11) del artículo 4(1) de MIFID II; o (ii) cliente en el sentido previsto en la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2016 sobre la distribución de seguros, siempre que no pueda ser calificado como cliente profesional conforme a la definición incluida en el apartado (10) del artículo 4(1) de MiFID II o (iii) cliente minorista de acuerdo con lo previsto en la normativa de desarrollo de MIFID en cualesquiera Estados Miembros del EEE (en particular en España de acuerdo con la definición del artículo 204 de la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo). En consecuencia, no se ha preparado ninguno de los documentos de datos fundamentales exigidos por el Reglamento (UE) nº 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (el “**Reglamento 1286/2014**”) a efectos de la oferta o venta de los Bonos a, o de su puesta a disposición a, inversores minoristas en el EEE y, por tanto, cualquiera de dichas actividades podría ser ilegal en virtud de lo dispuesto en el Reglamento 1286/2014.

## ÍNDICE

<b>1.</b>	<b>FACTORES DE RIESGO</b>	<b>8</b>
1.1	Factores de riesgo específicos del Fondo	8
1.2	Riesgos derivados de los Derechos de Crédito	11
1.3	Riesgos derivados de la naturaleza jurídica y actividad del Cedente	13
1.4	Riesgos derivados de los Bonos emitidos	14
<b>2.</b>	<b>DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD</b>	<b>15</b>
2.1	Declaración de Responsabilidad	15
2.2	Declaración de los responsables del contenido del Documento Base Informativo.	15
<b>3.</b>	<b>FUNCIONES DEL ASESOR REGISTRADO DEL MARF</b>	<b>16</b>
<b>4.</b>	<b>ESQUEMA DEL FONDO Y PARTICIPANTES</b>	<b>17</b>
4.1	El Fondo	17
4.2	El Cedente	17
4.3	Sociedad Gestora	18
4.4	Asesor Registrado	19
4.5	Auditor del Fondo	19
4.6	Agente de Pagos	20
4.7	Agencia de Calificación	20
4.8	Banco de Cuentas	20
<b>5.</b>	<b>EL EMISOR (el Fondo)</b>	<b>20</b>
5.1	Naturaleza del Fondo	20
5.2	Supuestos de Liquidación	21
5.3	Procedimiento de liquidación del Fondo	22
5.4	Extinción del Fondo	23
5.5	Otros derechos en la liquidación	24

<b>6.</b>	<b>ACTIVOS SUBYACENTES</b>	<b>24</b>
6.1	Descripción de los Derechos de Crédito	24
6.2	Criterios de Elegibilidad	26
6.3	Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito y eficacia de la cesión	31
6.4	Cesión de los Derechos de Crédito	32
6.5	Notificación de la cesión de los Derechos de Crédito	42
6.6	Declaraciones del Cedente	43
6.7	Sustitución de los Derechos de Crédito	45
6.8	Compromisos adicionales del Cedente	46
6.9	Opción de recompra de Derechos de Crédito en Mora	47
6.10	Adhesión de nuevos Cedentes	48
6.11	Administración de los Derechos de Crédito	49
<b>7.</b>	<b>FUNCIONAMIENTO OPERATIVO</b>	<b>59</b>
7.1	Cuentas del Fondo	59
7.2	Fondo de Liquidez	63
7.3	Préstamo para Gastos Iniciales	64
7.4	Recursos Disponibles y Orden de Prelación de Pagos	64
<b>8.</b>	<b>VALORES EMITIDOS</b>	<b>67</b>
8.1	Características del Programa de Bonos	67
8.2	Características de los Bonos	68
8.3	Garantías de la Emisión	71
8.4	Precio de suscripción	71
8.5	Intereses de los Bonos	71
8.6	Fechas de Pago de los Bonos	75
8.7	Amortización de los Bonos	76

<b>8.8</b>	<b>Suscripción, Aseguramiento y Colocación. Director</b>	<b>77</b>
<b>8.9</b>	<b>Emisión, suscripción y pago del Bono Inicial</b>	<b>78</b>
<b>8.10</b>	<b>Emisión, suscripción y pago de los Bonos Adicionales</b>	<b>78</b>
<b>8.11</b>	<b>Depósito de copias de la Escritura de Constitución</b>	<b>80</b>
<b>8.12</b>	<b>Declaraciones de los Titulares de los Bonos</b>	<b>80</b>
<b>8.13</b>	<b>Derechos de los Titulares de los Bonos</b>	<b>81</b>
<b>8.14</b>	<b>Legislación aplicable</b>	<b>83</b>
<b>8.15</b>	<b>Fiscalidad</b>	<b>83</b>
<b>8.16</b>	<b>Costes de todos los servicios de asesoramiento legal, financiero, auditoría y otros al Emisor y costes de colocación y, en su caso aseguramiento, originados por la Emisión, colocación e incorporación a MARF</b>	<b>87</b>
<b>9.</b>	<b>SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE LOS VALORES AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA. PLAZO DE INCORPORACIÓN.</b>	<b>87</b>

## **1. FACTORES DE RIESGO**

Invertir en los Bonos conlleva ciertos riesgos. Los potenciales inversores deben analizar atentamente los riesgos descritos en esta sección, junto con el resto de la información contenida en el Documento Base Informativo, antes de invertir en los Bonos. En caso de materializarse alguno de estos riesgos, u otros aquí no descritos, por no considerarse a día de hoy materiales o suficientemente relevantes por su carácter genérico, la actividad, la situación financiera y los resultados del Emisor y la capacidad del Emisor para reembolsar los Bonos a vencimiento pueden verse afectados de forma adversa y, como consecuencia de ello, puede disminuir el precio de mercado de los Bonos, ocasionando una pérdida de la totalidad o parte de cualquier inversión en los Bonos.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Emisor considera que los factores de riesgo descritos a continuación en esta sección representan los riesgos principales o materiales inherentes a la inversión en los Bonos. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Emisor no garantiza la exhaustividad de los factores de riesgo descritos a continuación en esta sección; es posible que los riesgos descritos en el Documento Base Informativo no sean los únicos a los que el Emisor se enfrenta y que pudieran existir otros riesgos, actualmente desconocidos o que en estos momentos no se consideren significativos, que por sí solos o junto con otros (identificados en el Documento Base Informativo o no) potencialmente pudieran tener un efecto material adverso en la actividad, la situación financiera y los resultados del Emisor y la capacidad del Emisor para reembolsar los Bonos a vencimiento y, que ello pudiera, en consecuencia, resultar en una disminución del precio de mercado de los Bonos y/u ocasionar una pérdida de la totalidad o parte de cualquier inversión en los Bonos.

En la mayoría de los casos, los factores de riesgo descritos representan contingencias, que pueden producirse o no. El Emisor no puede identificar la probabilidad de que dichas contingencias lleguen a materializarse.

En el análisis que se realice por los potenciales Titulares de los Bonos del Fondo se deberá tener en cuenta, sin carácter limitativo y al menos, los siguientes factores de riesgo.

### **1.1 Factores de riesgo específicos del Fondo**

#### **1.1.1 Falta de personalidad jurídica del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora**

El Fondo carece de personalidad jurídica. La Sociedad Gestora, en consecuencia, deberá llevar a cabo su administración y representación, y cumplir las obligaciones legalmente previstas en relación con el Fondo y de cuyo cumplimiento será responsable frente a los Titulares de los Bonos y el resto de los acreedores ordinarios del Fondo con el límite de su patrimonio.

#### **1.1.2 Renuncia y sustitución forzosa de la Sociedad Gestora**

##### Renuncia

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con los artículos 32 (Renuncia) y 33 (Sustitución forzosa) de la Ley 5/2015,



de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la “**Ley 5/2015**”), y la normativa que se establezca en el futuro.

- La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal del Fondo cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución que deberá ser autorizada por la CNMV, de acuerdo con el procedimiento y condiciones que se establezcan reglamentariamente. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que la entidad que la sustituya pueda asumir sus funciones.
- La sustitución de la Sociedad Gestora por la nueva entidad solo podrá llevarse a cabo cuando el Cedente haya aceptado expresamente la remuneración a pagar a la nueva entidad sustituta. En cualquier caso, el Cedente no podrá negarse a autorizar dicha remuneración si la misma es razonablemente similar a la de la Sociedad Gestora.
- La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada a la entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.
- Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora saliente, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.
- La sustitución deberá ser comunicada, el día en que tenga lugar la sustitución, al Titular o, en su caso, a los Titulares de los Bonos y a la CNMV.

#### Sustitución forzosa

- (i) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución prevista en los artículos 360 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), o cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso, o le sea revocada su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización, deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya, cuyas comisiones no sean superiores a las cobradas comúnmente por las sociedades gestoras de fondos de titulización, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará de forma inmediata por la Sociedad Gestora a la CNMV.
- (ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución.

#### 1.1.3 Liquidación del Fondo

El Fondo se liquidará por las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 5/2015, y en particular, de acuerdo con lo previsto en dicho artículo, por los Supuestos de Liquidación del Fondo que se describen en el apartado 5.2 del Documento Base Informativo y en la Escritura de Constitución.

En cualquier caso, el Fondo sólo responderá del cumplimiento de sus obligaciones hasta el importe de sus activos.

#### 1.1.4 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora

Los Titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra el Cedente, ni tampoco tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia por su parte de lo dispuesto en la Escritura de Constitución o en el presente Documento Base Informativo y en la normativa vigente aplicable. De acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 5/2015, ninguna acción de los Titulares de los Bonos contra la Sociedad Gestora podrá estar basada en (i) impagos o pagos anticipados de los Derechos de Crédito; (ii) incumplimiento de alguna de las partes de las operaciones realizadas en nombre y representación del Fondo (diferente a la Sociedad Gestora); o (iii) insuficiencia de las operaciones complementarias de protección para atender el servicio financiero de los Bonos.

#### 1.1.5 Aplicabilidad de la Ley Concursal

En caso de concurso del Cedente, los bienes pertenecientes al Fondo, excepción hecha del dinero, por su carácter de bien fungible, que existieran en el patrimonio concursal de dicho Cedente serían de dominio del Fondo y deberían pasar a su disposición, en los términos de los artículos 239 y 240 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (la "**Ley Concursal**").

En el supuesto de que el Cedente sea declarado en concurso, el dinero percibido y mantenido por él por cuenta del Fondo, con anterioridad a la fecha de declaración del concurso, podría quedar afecto a resultas del concurso según la interpretación doctrinal mayoritaria de los artículos 239 y 240 de la Ley Concursal. A los efectos de mitigar este riesgo, las cantidades cobradas por el Cedente como Administrador de los Derechos de Crédito deberán efectuarse en la cuenta específica que se encuentra pignorada a favor del Fondo, tal y como se describe en el apartado 6.11.7 del Documento Base Informativo.

En caso de concurso del Cedente, la cesión de los activos transmitidos al Fondo podrá ser objeto de reintegración de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal y en la normativa especial aplicable a los fondos de titulización. Dicho proceso de cesión se describe en el apartado 6.4 del Documento Base Informativo.

La cesión de los activos transmitidos al Fondo sólo podría ser rescindida o impugnada al amparo de lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo IV, Título IV, del Libro I de la Ley Concursal por la administración concursal que tendrá que demostrar la existencia de fraude.

No existirán cantidades en metálico que puedan integrarse en la masa de la Sociedad Gestora. Las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas,

en los términos previstos en el presente documento, en las cuentas abiertas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, el concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (sea el Cedente, cualquier otra entidad contraparte del Fondo o cualquier otra entidad contraparte del Cedente) podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo.

#### 1.1.6 Incumplimiento de contratos por terceros

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, ha suscrito contratos con terceros para la prestación de ciertos servicios.

Los Titulares de los Bonos podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las contrapartes del Fondo incumpliera las obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de ellos.

### 1.2 Riesgos derivados de los Derechos de Crédito

#### 1.2.1 Riesgo de crédito de los Deudores

Los Titulares de los Bonos correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el mismo.

El Cedente responderá frente al Fondo (representado por la Sociedad Gestora) de la existencia de los Derechos de Crédito y de su titularidad legal en la Fecha de Constitución y en cada Fecha de Compra de conformidad con el artículo 348 del Código de Comercio y el artículo 1.529 del Código Civil, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión. No obstante, el Cedente no asumirá ninguna responsabilidad relacionada con la solvencia de los Deudores ni resultará afectado por las pérdidas que el Fondo, los Titulares de los Bonos o cualquier otra parte interviniente en la operación soporte como consecuencia del impago de los Deudores de cualquiera de los Derechos de Crédito, salvo que dicha situación se derive de un comportamiento doloso o negligente del Cedente. Asimismo, el Cedente no asumirá ninguna obligación de recompra de la totalidad o de parte de los Derechos de Crédito sin perjuicio de lo establecido en el apartado 6.7.

Conforme al artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora será la responsable de las tareas de administración y gestión de los Derechos de Crédito.

La Sociedad Gestora delega la administración, custodia y gestión de todos los Derechos de Crédito cedidos al Fondo a Crealsa (el "**Administrador**"), en virtud de la Escritura de Constitución. Conforme al artículo 30.4 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada de dicha responsabilidad mediante la subcontratación o delegación en Crealsa de la función de custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito.

Entre las funciones principales del Administrador cabe destacar la administración y custodia de los Derechos de Crédito cedidos, a cambio del pago de la comisión que se devengará a favor del Administrador como contraprestación por sus funciones (la "**Comisión de Administración**"). En caso de adhesión de nuevos Cedentes, la

Sociedad Gestora delegará en dichos Cedentes, en virtud de la escritura de adhesión correspondiente, la administración y custodia de los Derechos de Crédito por ellos cedidos, quienes asumirán las mismas obligaciones que asume Crealsa como Administrador, entendiéndose reiteradas todas las declaraciones realizadas por Crealsa a estos efectos, y firmará, en carta aparte, la comisión a pagarles, que se entenderá incluida en la definición de Comisión de Administración.

El incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones, recogidas en la Escritura de Constitución y descritas en el apartado 6.11 de este Documento Base Informativo podría causar un perjuicio económico al Fondo, sin perjuicio de los mecanismos de revocación y sustitución a que se hace referencia en la Escritura de Constitución, descrito en el apartado 6.11.4.2 de este Documento Base Informativo.

### 1.2.2 Protección Limitada

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan una obligación para la Sociedad Gestora ni para el Cedente. El flujo de recursos utilizado para atender las obligaciones a las que dan lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites mencionados en el presente Documento Base Informativo.

### 1.2.3 Riesgo de deterioro de la perspectiva económica derivado del COVID-19

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el oficialmente nombrado brote de coronavirus COVID-19 constituía una emergencia de salud pública a nivel internacional. Como consecuencia, en estos últimos dos años se ha vivido una situación sin precedentes que ha derivado en una crisis generada por la adopción de medidas drásticas por los gobiernos de distintos países, cuyo efecto ha sido el de una desaceleración económica a nivel global.

En España, el gobierno declaró el estado de alarma a través del Real Decreto-Ley 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, vigente hasta el 21 de junio de 2020. En octubre de 2020 se volvió a declarar el estado de alarma mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 9 de mayo de 2021 mediante el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el referido Real Decreto 926/2020. Estos Reales Decretos habilitaron al gobierno para aprobar restricciones en los viajes, la imposición de cuarentenas y los cierres prolongados de los lugares de trabajo que, durante estos dos últimos años, se han ido adaptando para dar respuesta a las necesidades surgidas en cada momento según el estado y avance de la pandemia.

Estas circunstancias han provocado la volatilidad de los mercados de capital y pueden dar lugar en cualquier momento a la volatilidad o a la perturbación de los mercados de crédito. Si bien la economía de España creció un 5,1% en 2021<sup>1</sup>, no es posible anticipar

---

<sup>1</sup> Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE).

el tiempo que será necesario para volver a la situación previa al brote de COVID-19, ni el que llevará recuperarse de las perturbaciones derivadas del mismo.

Cualquier cuarentena o propagación de virus puede afectar a la capacidad de los clientes del Cedente a la hora de llevar a cabo sus operaciones comerciales y, por consiguiente, puede afectar negativamente a la capacidad del propio Cedente para llevar a cabo sus negocios con normalidad.

Estas circunstancias pueden afectar negativamente a: i) la capacidad de algunos Deudores de realizar los pagos correspondientes derivados de los Derechos de Crédito; ii) la capacidad del Cedente de ceder los Derechos de Crédito durante el Período de Cesión; iii) los flujos de efectivo derivados de los Derechos de Crédito en caso de carencia en el pago o cualquier otra medida impuesta por la autoridad gubernamental competente o la legislación aplicable o los pagos afectados que deben efectuar los Deudores en virtud de los Derechos de Crédito; iv) el valor de mercado de los Bonos; y v) la capacidad de los terceros para cumplir sus obligaciones en virtud de los documentos de la operación en los que son parte (incluyendo cualquier incumplimiento derivado de circunstancias ajenas a su control como, por ejemplo, las epidemias).

Habida cuenta del efecto imprevisible que estos factores pueden tener en la economía local, nacional o global, no se puede garantizar el impacto de ninguno de los asuntos descritos en el presente párrafo y, en particular, no se puede garantizar que esos asuntos no afecten negativamente a la capacidad del Cedente para cumplir sus obligaciones en virtud de los Bonos.

#### 1.2.4 Riesgos derivados de la incertidumbre originada como consecuencia de la invasión de Rusia a Ucrania y de las condiciones económicas actuales

El pasado 24 de febrero de 2022, Rusia inició una invasión militar en el territorio de Ucrania. Como consecuencia de la invasión, la Unión Europea y Estados Unidos, entre otros países, han impuesto severas sanciones económicas a Rusia con el objetivo de intentar frenar el conflicto. Adicionalmente, la inflación y los tipos de interés, entre otros factores, pueden verse severamente afectados, resultando, por tanto, en un empeoramiento de la situación económica general en la que opera el Emisor y, aunque a estas alturas es complicado conocer el impacto de estos factores y las medidas adoptadas por los de países va a tener, no puede descartarse que esta incertidumbre vaya a tener grandes impactos en la economía global.

### **1.3 Riesgos derivados de la naturaleza jurídica y actividad del Cedente**

#### 1.3.1 Exposición al Cedente

El Fondo tiene exposición al Cedente en términos de riesgo de crédito por (i) los compromisos asumidos por éste respecto a la validez y exigibilidad de los Derechos de Crédito; (ii) por su compromiso de sustitución de los mismos en caso de incumplimiento de las declaraciones y garantías sobre los Derechos de Crédito y (iii) y por la circunstancia de que los Deudores efectúan al propio Cedente los pagos derivados de los Derechos de Crédito.

El Cedente, a fecha de registro del Documento Base Informativo, es una sociedad

anónima, con unos fondos propios de 7.087.455,83 € conforme a lo presentado en las cuentas anuales de cierre 31 de diciembre 2021, dedicada a los servicios de gestión de líneas de descuento y de cobros a diferentes clientes. En concreto, el Cedente ofrece a sus Clientes el descuento de crédito comercial mediante la cesión o endoso de los derechos de crédito que los Clientes ostentan frente a los deudores, representados en facturas (con toma de razón), y pagarés a la orden y no a la orden. Dicho descuento se puede realizar tanto en operaciones singulares como en el marco de una línea de descuento. En este sentido, la capacidad del Cedente para hacer frente a dichos compromisos estará vinculada a su solvencia en cada momento.

## **1.4 Riesgos derivados de los Bonos emitidos**

### **1.4.1 Liquidez de los Bonos**

No existe ninguna garantía de liquidez para los Bonos emitidos por el Fondo.

### **1.4.2 Rentabilidad de los Bonos**

Los Bonos emitidos por el Fondo devengan intereses ordinarios cuyo pago depende de la rentabilidad generada por los Derechos de Crédito suscritos por el Fondo que en circunstancias adversas podría ser insuficiente para atender todos los pagos del Fondo.

### **1.4.3 No retención de riesgo por parte del Cedente**

El Cedente y la Sociedad Gestora consideran que esta operación no es una "titulización" tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) nº 1060/2009 y (UE) nº 648/2012 (el "**Reglamento de Titulización**"), dado que el riesgo de crédito asociado a los Activos no está dividido en tramos y, por tanto, consideran que no son aplicables las normas contenidas en el citado Reglamento de Titulización. En consecuencia, no existe obligación por parte del Cedente de retener una porción significativa de riesgo.

Los inversores en los Bonos no podrán considerar lo anterior como una declaración o garantía del Cedente o de la Sociedad Gestora de ningún tipo en relación al tratamiento regulatorio que para cada potencial inversor en concreto pueda implicar la suscripción de los Bonos, debiendo éste, en caso de que así lo considere, recabar para ello el asesoramiento profesional que estime conveniente o consultando con su regulador o supervisor.

### **1.4.4 Riesgo crediticio de los Bonos**

Los Bonos no contarán inicialmente con calificación crediticia pero sí con un informe de solvencia emitido por Ethifinance Ratings, S.L., sociedad con N.I.F. A18413302, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 44106, Folio 182 Hoja M-733853 ("**Ethifinance**"), cuya evaluación indica una capacidad más que adecuada del Fondo para cumplir con sus compromisos financieros en la actualidad. A efectos aclaratorios, la opinión de crédito descrita no es un rating ni tampoco constituye una recomendación

para comprar, vender o mantener valores, y no debe excluir el análisis por parte de inversores.

En cualquier caso, se prevé que el presente programa de emisión de los Bonos (el “**Programa de Bonos**”) cuente en el futuro con una calificación crediticia emitida por Ethifinance o por una agencia de calificación equivalente a la anterior y registrada como tal en la Autoridad Europea de Valores y Mercados, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 1060/2009, del Parlamento y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 (cualquiera de ellas, la “**Agencia de Calificación**”). Dicha calificación crediticia se pondrá en conocimiento de los Titulares de los Bonos conforme se describe en el apartado 8.13 del presente Documento Base Informativo.

#### 1.4.5 Cambio de normativa reguladora

En los últimos años el mercado de capitales europeo está viéndose sometido a una constante revisión y actualización del marco regulatorio de la industria de los valores respaldados por activos. La consecuencia de ello es que los operadores del mercado se enfrentan a un incremento de la actividad regulatoria de las autoridades competentes, la cual se va materializando de manera progresiva y sucesiva y sin que pueda considerarse cerrada. Ni la Sociedad Gestora, ni el Cedente garantizan la continuidad del actual marco regulatorio por lo que cualquier cambio legislativo podría afectar a los Bonos, o la inversión en los mismos, o al capital regulatorio que un inversor viniera obligado a dotar.

## 2. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

### 2.1 Declaración de Responsabilidad

Doña Silvia Bonales Domínguez, en nombre y representación de **EBN TITULIZACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, S.G.F.T.**, con domicilio social en 28004, Madrid, Paseo de Recoletos, 29, y con C.I.F. A88248166 (la “**Sociedad Gestora**”), entidad promotora de **CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN** (el “**Fondo**”), actuando en su condición de apoderada de forma especial para la constitución del Fondo en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 12 de mayo de 2022, elevado a público mediante escritura otorgada ante el notario de Madrid, D. Francisco Consegal García, el 17 de mayo de 2022, con el número 3.335 de su protocolo, asume la responsabilidad del contenido del Documento Base Informativo, que se ajusta a la Circular 2/2018, y los procedimientos aplicables a la incorporación y exclusión al MARF previstos en su Reglamento y resto de regulación.

### 2.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento Base Informativo.

Doña Silvia Bonales Domínguez, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse que es así, la información contenida en el Documento Base Informativo es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Documento Base Informativo debe referirse en

todo momento a lo establecido en la Escritura de Constitución del Fondo disponible en los registros de la CNMV y en la página web de la Sociedad Gestora ([www.ebntitulización.com](http://www.ebntitulización.com)).

### **3. FUNCIONES DEL ASESOR REGISTRADO DEL MARF**

La Sociedad Gestora, con domicilio social en 28004, Madrid, Paseo de Recoletos, 29 y con C.I.F. número A88248166, se encuentra también inscrita en el Registro de Asesores Registrados según la Instrucción Operativa 1/2020, emitida el 30 de marzo de 2020, por lo que ha sido designada asesor registrado del Programa de Bonos y de las emisiones de Bonos a realizar al amparo del mismo en la Escritura de Constitución (a estos efectos, el “**Asesor Registrado**”).

De acuerdo con lo anterior, la Sociedad Gestora se ha comprometido para que el Fondo pueda cumplir con las obligaciones y responsabilidades que habrá de asumir al incorporar sus emisiones al sistema multilateral de negociación, Mercado Alternativo de Renta Fija (“**MARF**” o el “**Mercado**”).

Así, la Sociedad Gestora deberá facilitar al MARF las informaciones periódicas que éste requiera y el MARF, por su parte, podrá recabar de la misma cuanta información estime necesaria en relación con las actuaciones que lleve a cabo y con las obligaciones que le corresponden, a cuyos efectos podrá realizar cuantas actuaciones fuesen, en su caso, precisas, para contrastar la información que le ha sido facilitada.

El Fondo deberá tener en todo momento designado un Asesor Registrado que figure inscrito en el “Registro de Asesores Registrados del Mercado”.

La Sociedad Gestora, como Asesor Registrado, deberá asegurarse de cumplir con la normativa aplicable (i) en la incorporación de los valores emitidos, (ii) en el cumplimiento de cualesquiera obligaciones y responsabilidades que le correspondan a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo por su participación en el MARF, (iii) en la elaboración y presentación de la información financiera y empresarial requerida por el mismo y (iv) al objeto de que la información cumpla con las exigencias de esa normativa.

En su condición de Asesor Registrado, la Sociedad Gestora, con motivo de la solicitud de incorporación de los Bonos al MARF:

- (i) ha comprobado que el Fondo cumple los requisitos que la regulación del MARF exige para la incorporación de sus valores al mismo;
- (ii) ha elaborado el Documento Base Informativo, revisado toda la información aportada al Mercado con motivo de la solicitud de incorporación de los valores al MARF y ha comprobado que la información aportada cumple con las exigencias de la normativa.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en su función de Asesor Registrado, será la entidad responsable de la preparación de toda la información pública a remitir al MARF, en particular:

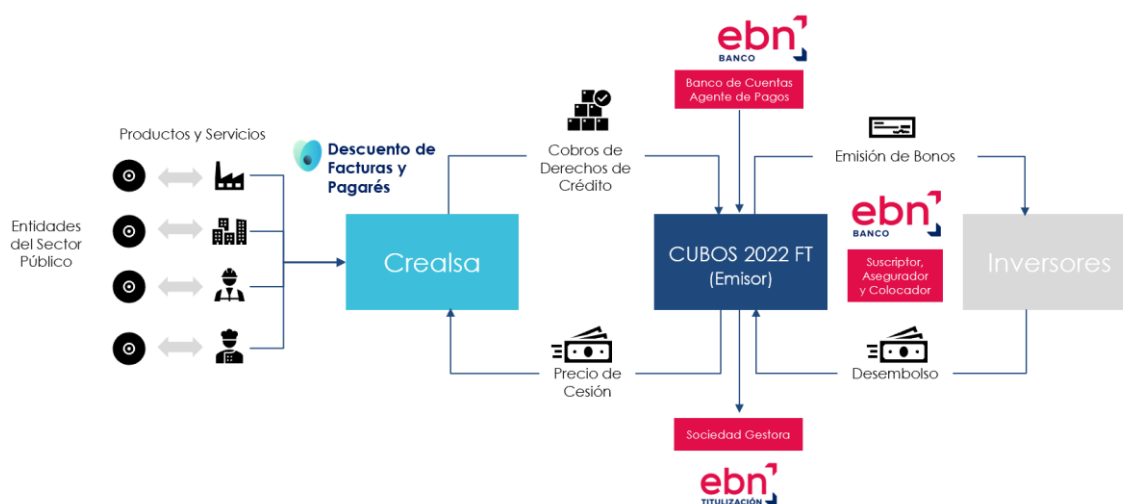
- Modificaciones o variaciones en los términos y condiciones de los valores emitidos



por el Fondo e incorporados al MARF.

- Información financiera periódica a remitir al MARF.
- Información relevante sobre los valores o la solvencia del Fondo que haya que remitir al MARF.

#### 4. ESQUEMA DEL FONDO Y PARTICIPANTES



##### 4.1 El Fondo

La denominación del Fondo es "**CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN**". El Fondo ha sido constituido por EBN Titulización, Sociedad Anónima Unipersonal, S.G.F.T. y Crealsa, como entidad cedente de los Derechos de Crédito, el 9 de septiembre de 2022, mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de constitución. El domicilio social del Fondo es 28004, Madrid, Paseo de Recoletos, 29, su N.I.F el V-10700797, y su Código LEI el 95980093PBSY5TGVMY51. El Fondo ha sido incorporado a los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 15 de septiembre de 2022.

##### 4.2 El Cedente

CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A. ("**Crealsa**" o el "**Cedente**") con domicilio social en la Calle Menorca 19, Edificio Aqua planta 7º, 46023, Valencia, constituida, bajo el nombre de Créditos Alternativos S.A., por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Silla, D. José Antonio Aparicio Colomer, el 13 de enero de 2009, con el número 22 de orden de su protocolo, Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 8.994, libro 6.279, folio 137, hoja número V-132.562 y C.I.F. A-98111859.

Crealsa estará facultado para solicitar por escrito a la Sociedad Gestora la incorporación de un nuevo Cedente de su grupo siempre que:

- (i) Crealsa ostente la Mayoría Absoluta del nuevo Cedente.

A estos efectos, se entiende por “**Mayoría Absoluta**”, para cualquier sociedad, respecto de la que se ostenta directa o indirectamente, más del 50% de:

- su capital social;
  - los derechos de voto adscritos a su capital social; o
  - a efectos del cálculo del porcentaje de participación indirecta, cuando una sociedad o entidad tenga más del 50% del capital social ordinario o, en su caso, de los derechos de voto adscritos al capital social ordinario de otra sociedad o entidad, se considerará que tiene el 100% de la misma.
- (ii) El nuevo Cedente tenga derechos de crédito del mismo tipo y con las características de los Derechos de Crédito Iniciales y de los Derechos de Crédito Adicionales descritas en el apartado 6.1 del Documento Base Informativo y en la Estipulación 5 de la Escritura de Constitución.
- (iii) El nuevo Cedente realice las mismas declaraciones y garantías que las descritas en el apartado 6.6.b) del Documento Base Informativo y la Estipulación 5.7 de la Escritura de Constitución.
- (iv) El nuevo Cedente, Crealsa y la Sociedad Gestora hayan suscrito un documento público en términos sustancialmente idénticos a los contenidos en el modelo del **Anexo 5.13** de la Escritura, mediante el cual el nuevo Cedente acepta todas las Estipulaciones de la Escritura que afecten al Cedente y al Administrador y la Sociedad Gestora acepte tal incorporación y haga extensivas al nuevo Cedente y al Administrador las obligaciones y garantías que ahora asume con Crealsa y constituya una prenda sobre el saldo total de la(s) correspondiente(s) Cuenta(s) del nuevo Cedente.
- (v) La incorporación del nuevo Cedente no afecte al informe de solvencia emitido por Ethifinance o, en su caso, a la calificación crediticia de los Bonos.

En caso de que se adhieran nuevos Cedentes a la Escritura, todas las referencias al “Cedente” o al “Administrador” en la Escritura se entenderán hechas a los “Cedentes” o a los “Administradores”, en plural, cada uno con respecto a los Derechos de Crédito por él cedidos, salvo que del propio contexto se refieran únicamente a Crealsa. Las obligaciones de cada uno de los Cedentes serán mancomunadas con respecto al resto de Cedentes.

### **4.3 Sociedad Gestora**

EBN Titulización, Sociedad Anónima Unipersonal, S.G.F.T., es una de las Sociedades Gestoras autorizadas por CNMV para administrar y representar fondos de titulización.

Fue constituida en España y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 38.296, folio 110, hoja M-681377, inscripción 1ª, y en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el nº 11. El domicilio

social de EBN Titulización, Sociedad Anónima Unipersonal, S.G.F.T. es 28004, Madrid, Paseo de Recoletos, 29, C.I.F. A88248166 y su Código LEI 959800LQZ8PNDB7L5Q72.

Las cuentas anuales de la Sociedad Gestora correspondientes a los ejercicios finalizados a 31 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2021 han sido auditadas sin salvedades por KPMG Auditores, S.L.

#### **4.4 Asesor Registrado**

EBN Titulización, Sociedad Anónima Unipersonal, S.G.F.T., la Sociedad Gestora, actuará como Asesor Registrado a los efectos establecidos en la normativa de MARF, por lo que no se nombrará a ningún tercero para llevar a cabo las funciones de dicho Asesor Registrado.

A estos efectos, la Sociedad Gestora llevara a cabo las actuaciones previstas en el apartado 3 anterior, e informará a los Titulares de los Bonos mediante la emisión de un informe mensual conteniendo la información referida en el apartado 8.13 posterior, así como cualquier otra sobre los activos, el Fondo o los valores emitidos por éste, que la Sociedad Gestora considere relevante.

De acuerdo con lo previsto en la Estipulación 7.12.3 de la Escritura de Constitución, en caso de renuncia o sustitución de la Sociedad Gestora, se procederá asimismo a la sustitución del Asesor Registrado por otra entidad que cumpla con los requisitos establecidos en la Circular 3/2013, de 18 de julio, sobre asesores registrados del Mercado Alternativo de Renta Fija y que deberá asumir las funciones del actual Asesor Registrado.

#### **4.5 Auditor del Fondo**

Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo son objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas son depositados en la CNMV y en el Registro Mercantil, siempre que ello sea legalmente exigible.

La Sociedad Gestora aprueba las cuentas anuales del Fondo antes del 30 de abril de cada año y las deposita junto con el informe de auditoría de las mismas, en la CNMV tan pronto le es posible en el mes siguiente a su aprobación.

La Sociedad Gestora procede a la designación del auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilita su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en esta materia.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, ha designado a KPMG, Auditores, S.L. con domicilio social en Paseo de la Castellana, 259 C, inscrita en el ROAC con el nº S0702, como auditores del Fondo.

Los estados financieros del Fondo se preparan de acuerdo con lo previsto en la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas

contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización.

#### **4.6 Agente de Pagos**

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de EBN Banco (en este rol, el “**Agente de Pagos**”). La Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) ha suscrito con el Agente de Pagos un contrato de agencia financiera para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos (el “**Contrato de Agencia Financiera**”).

EBN Banco fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada el 30 de abril de 1982, ante el Notario de Madrid Don Alejandro Bérnago Llabrés, número 1.575 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 1622, folio 136, hoja M-29.636, inscripción 1ª y C.I.F A-28763043. Constituye su objeto social: "la realización de operaciones y servicios de toda clase y naturaleza propia de la actividad bancaria". El domicilio social de EBN Banco es calle Paseo de Recoletos, 29, 28004, Madrid y su N.I.F. A-28763043.

#### **4.7 Agencia de Calificación**

Ethifinance Ratings es una marca de ETHIFINANCE RATINGS, S.L. sociedad con N.I.F. A18413302, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 44106, Folio 182 Hoja M-733853.

Ethifinance Ratings está registrada desde el 1 de octubre de 2012 como Agencia de Calificación de Crédito por el ESMA (*European Securities and Markets Authority*) de acuerdo con el Reglamento (CE) Nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009.

#### **4.8 Banco de Cuentas**

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, concertó en la Fecha de Constitución con EBN Banco (en este rol, el “**Banco de Cuentas**”) un contrato de apertura de cuentas (el “**Contrato de Cuentas**”), por el que se regulan las condiciones de las cuentas bancarias en las que el Fondo deposita sus recursos líquidos (la “**Cuenta de Tesorería**”, la “**Cuenta de Cobros**”, la “**Cuenta de Compras**” y la “**Cuenta de Reservas**” y, conjuntamente, las “**Cuentas del Fondo**”).

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de Cuentas como tenedor de las Cuentas del Fondo por otro con características similares siempre que no afecte el informe de solvencia emitido por Ethifinance o, en su caso, a la calificación crediticia de los Bonos. En la contratación de las nuevas condiciones de las nuevas cuentas, y sin perjuicio de velar por los intereses de los Titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora tomará en consideración los intereses del Cedente.

### **5. EL EMISOR (el Fondo)**

#### **5.1 Naturaleza del Fondo**

El Fondo ha sido constituido en España como un fondo de titulización en virtud de la Escritura de Constitución otorgada el 9 de septiembre de 2022 ante el Notario de Madrid D. Francisco Consegal García, con número 5.421 de su protocolo.

En Fondo ha sido constituido con carácter de abierto en cuanto a su activo y su pasivo con la denominación de “**CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN**”, con domicilio social en 28004, Madrid, Paseo de Recoletos, 29 y está sujeto a la Ley española y en concreto, a (i) la Escritura de Constitución, (ii) la Ley 5/2015 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) el Real Decreto 1310/2005, (iv) la Ley del Mercado de Valores, (v) el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial (el “**Real Decreto 878/2015**”), y (vi) a las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

De conformidad con el artículo 15.1 de la Ley 5/2015, el Fondo constituye un patrimonio separado, abierto por el activo y por el pasivo, carente de personalidad jurídica. El Fondo no será objeto de gestión activa a que se refiere el artículo 21.1.c) de la Ley 5/2015.

El CIF del Fondo es V-10700797.

El Código LEI del Fondo es 95980093PBSY5TGVMY51.

## 5.2 Supuestos de Liquidación

La Sociedad Gestora estará facultada para (o deberá, según sea el caso) proceder a la liquidación anticipada del Fondo (la “**Liquidación Anticipada**”) y con ello a la amortización anticipada de los Bonos y extinción del Fondo en una Fecha de Pago en cualquiera de los supuestos previstos legalmente, así como en cualquiera de los siguientes supuestos (los “**Supuestos de Liquidación del Fondo**”):

- (i) una vez finalizado el Periodo de Cesión, cuando el Cedente notifique a la Sociedad Gestora su intención de ejercer la Opción de Recompra de Todos los Derechos de Crédito que permanezcan en el activo del Fondo;

La “**Opción de Recompra de Todos los Derechos de Crédito**” es la opción que tiene el Cedente de recomprar todos los Derechos de Crédito que permanezcan en el Fondo cuando el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos a un precio de recompra tal que sea suficiente para pagar todos los importes pendientes del Fondo.

- (ii) de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 a) de la Ley 5/2015, cuando el Fondo no tenga Derecho de Crédito alguno en su haber y no se prevea, previa confirmación por escrito del Cedente, que fuera a adquirir Derechos de Crédito Adicionales en un plazo de tres (3) meses (de tal forma que se produzca la Causa de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión prevista en el apartado 6.4.1 del Documento Base Informativo);

- (iii) de acuerdo con el artículo 23.2 d) de la Ley 5/2015, obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que establece el artículo 33.2 de la Ley 5/2015 de tres (3) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, tal y como está previsto en el apartado 1.1.2 de este Documento Base Informativo;
- (iv) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena o no al desenvolvimiento propio del Fondo, incluidos los supuestos de modificación de la normativa fiscal vigente, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar al Cedente, a la CNMV y a los Titulares de los Bonos, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la Escritura de Constitución;
- (v) en la Fecha de Vencimiento Final;
- (vi) en el caso de que no fuera posible la sustitución del Administrador cuando (i) exista una previsión razonable de que el proceso de sustitución puede extenderse más de seis (6) meses, o (ii) en el caso de que, una vez iniciado el proceso, éste se extienda en más de nueve (9) meses sin que haya sido posible culminarlo;
- (vii) cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los Bonos o se prevea que se vaya a producir;
- (viii) cuando se hayan amortizado totalmente los Bonos; o
- (ix) en el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los Titulares de los Bonos y del Cedente, tanto en relación con el pago de las cantidades correspondientes a la liquidación anticipada, así como en relación con el procedimiento de liquidación.

### **5.3 Procedimiento de liquidación del Fondo**

En caso de que se produzca cualquiera de los Supuestos de Liquidación del Fondo definidos en el apartado 5.2 anterior, la Sociedad Gestora, que actuará de liquidador, adoptará, por cuenta del Fondo, las medidas de liquidación indicadas a continuación:

- (a) informará de la extinción y liquidación del Fondo a la CNMV (mediante el envío de la correspondiente escritura de extinción), al Cedente y a los Titulares de los Bonos;
- (b) adoptará cuantas medidas fueran precisas para asegurar la titularidad y el cobro por parte del Fondo de las cantidades debidas derivadas de los Derechos de Crédito;
- (c) procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a enajenar los bienes y derechos que puedan quedar remanentes en el activo del Fondo en la forma que considere mejor para los Titulares de los Bonos; y
- (d) procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a satisfacer las

deudas pendientes a cargo del Fondo con los recursos disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y haya aplicado el producto de dicha liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, a excepción de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos de extinción. La liquidación del Fondo se realizará en todo caso no más tarde de la Fecha de Vencimiento Final.

#### **5.4 Extinción del Fondo**

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 5/2015 y, en todo caso, a consecuencia de las siguientes circunstancias:

- (i) Por la finalización del procedimiento de liquidación del Fondo descrito en el **apartado 5.3** anterior.
- (ii) En la fecha en la que hayan transcurrido seis (6) meses desde la Fecha de Vencimiento Final o el Día Hábil siguiente (en caso de ser inhábil dicha fecha) (la “**Fecha de Vencimiento Legal**”), aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro.
- (iii) También se extinguirá el Fondo en caso de que ocurra, antes de la Fecha de Desembolso Inicial, un suceso que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones de desembolso del Bono Inicial por la Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, la emisión del Bono Inicial y la celebración del resto de contratos del Fondo. En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por la causa establecida en este apartado (iii) y, por tanto, se hayan resuelto todos los contratos del Fondo, el Cedente deberá pagar todos los Gastos Iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo.

La extinción del Fondo por esta causa se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en este apartado. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste.

En cualquiera de los apartados (i) a (iii) anteriores, la Sociedad Gestora informará al Cedente, a la CNMV y a los Titulares de los Bonos e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo. La Sociedad Gestora no procederá a la extinción o resolución del Fondo, ni a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda, hasta que no haya liquidado los activos remanentes

del Fondo y distribuido sus Recursos Disponibles, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

La Sociedad Gestora procederá, dentro del año natural en que se proceda a la liquidación de los activos remanentes y la distribución de los fondos disponibles, o si la Sociedad Gestora lo estima conveniente, dentro de los tres (3) primeros meses del ejercicio siguiente, a otorgar un acta notarial declarando: (i) la extinción del Fondo y las causas que la motivaron; (ii) el procedimiento de comunicación al titular, o, en su caso, Titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo (sin perjuicio de las obligaciones de información a través de cualquier otra vía que pudiera resultar necesaria de conformidad con la normativa vigente en cada momento); y (iii) la distribución de los Recursos Disponibles en la Fecha de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Copia de dicha acta será remitida a la CNMV y se publicará como otra información relevante en el MARF.

## **5.5 Otros derechos en la liquidación**

En cualquier caso, el Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Derechos de Crédito u otros activos remanentes que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente la relación de los Derechos de Crédito y del resto de activos, así como las ofertas recibidas de terceros, pudiendo este hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta no sea inferior a la mejor de las efectuadas por terceros.

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por el Cedente.

## **6. ACTIVOS SUBYACENTES**

### **6.1 Descripción de los Derechos de Crédito**

Los Derechos de Crédito, tanto Iniciales como Adicionales, que se agruparán en el activo del Fondo consisten en derechos de cobro derivados de cesiones de créditos entre el Cedente y distintos Clientes para el anticipo de cobros frente a sus respectivos deudores, derivados de una prestación de servicios o una entrega de bienes al amparo de una relación comercial entre el Cliente y el Deudor correspondiente y justificados en una factura o un pagaré. Todos los deudores de los Derechos de Crédito cedidos al Fondos son Entidades del Sector Público en España (los “**Deudores**”).

A estos efectos, se entiende por “**Entidades del Sector Público**” (i) las entidades que forman parte del inventario de entes del sector público estatal autonómico y local, publicadas en cada momento en la página web de la Intervención General de la Administración del Estado, adscrita al Ministerio de Hacienda; y (ii) cualesquiera otras entidades no incluidas en dicho inventario pero que formen parte del sector público conforme al artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector



Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Los Derechos de Crédito, además de estar justificados en una factura emitida por el correspondiente Cliente, tienen distintos soportes de pagos que pueden ser únicamente las propias facturas (con toma de razón) o pagarés que son emitidos por el deudor correspondiente a la orden o no a la orden (las facturas y los pagarés se denominan, conjuntamente, los **“Documentos de Crédito”** y, cada uno de ellos, un **“Documento de Crédito”**) y están asimismo identificados de conformidad con el correspondiente contrato de endoso o cesión de efectos o contrato de cesión de documento mercantil de crédito (cada uno de ellos, un **“Contrato de Cesión”**) suscrito entre el Cliente y el Cedente.

Algunos de los Derechos de Crédito están avalados por terceras personas que solo responden en caso de inexistencia o ilegitimidad de estos (los **“Avalistas”**).

Conforme a lo dispuesto en la Escritura de Constitución, la cesión al Fondo de un Derecho de Crédito que esté documentado en documentos cambiarios no endosables o emitidos no a la orden, tales como son los pagarés no a la orden, será efectuada como una cesión ordinaria, de acuerdo al artículo 24 de la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque (la **“Ley Cambiaria”**), así como a los artículos 347 y 348 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio (el **“Código de Comercio”**); y los artículos 1526 y siguientes del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil (el **“Código Civil”**). Sin perjuicio de lo anterior, adicionalmente, la cesión al Fondo de un Derecho de Crédito que esté documentado en un pagaré a la orden se realizará igualmente de forma ordinaria, cumpliendo con los requisitos establecidos al efecto en la referida normativa, sin perjuicio de la posibilidad de endoso de tal documento cambiario en favor del Fondo.

Todas las cesiones de los Derechos de Crédito que se realizan entre el correspondiente Cliente y Crealsa deben ser notificadas a los correspondientes Deudores de conformidad con los Contratos de Cesión, a excepción de los pagarés a la orden, todo ello de conformidad con los Contratos de Cesión.

Se entiende por **“Valor Nominal Pendiente”** de cada Derecho de Crédito el importe nominal consignado en el correspondiente Documento de Crédito, del que se deriva dicho Derecho de Crédito cedido al Fondo, pendiente de reembolso. Asimismo, se entiende por **“Valor Nominal Pendiente Agregado”** la suma del Valor Nominal Pendiente de todos los Derechos de Crédito que consten en el haber del Fondo. Dicho importe incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido y cualquier otro concepto (incluidos impuestos indirectos) a cuyo pago venga obligado el Deudor con motivo de la citada factura, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los Derechos de Crédito se pueden clasificar, en función del momento de su incorporación al Fondo, en (i) Derechos de Crédito Iniciales, que son aquellos que se ceden al Fondo por el Cedente en el momento de su constitución a través del otorgamiento de la Escritura de Constitución y (ii) Derechos de Crédito Adicionales, que son aquellos que se adquirirán periódicamente por el Fondo dentro del Período de Cesión, tal y como se describe en el apartado 6.4 posterior referente a la cesión de los

Derechos de Crédito Adicionales.

## **6.2 Criterios de Elegibilidad**

Los Derechos de Crédito cedidos, para su cesión al Fondo, deberán cumplir en su correspondiente Fecha de Compra tal y como este término se define en el apartado 6.4.3 posterior (es decir en la Fecha de Constitución para los Derechos de Crédito Iniciales, y en la correspondiente Fecha de Compra para los Derechos de Crédito Adicionales), con los siguientes criterios de elegibilidad individuales (los “**Criterios de Elegibilidad Individuales**”) y, de forma conjunta, junto con los que fueran a cederse en la Fecha de Constitución o en la correspondiente Fecha de Compra, con los siguientes criterios de elegibilidad globales (los “**Criterios de Elegibilidad Globales**” y conjuntamente con los Criterios de Elegibilidad Individuales, “los “**Criterios de Elegibilidad**”).

### **6.2.1 Criterios de Elegibilidad Individuales:**

- a) El Deudor es una Entidad del Sector Público.
- b) El Derecho de Crédito existe, es válido y eficaz de conformidad con la legislación aplicable, habiéndose observado en su generación todas las disposiciones legales aplicables; cumple con todos los requisitos establecidos en el correspondiente Contrato de Cesión para su previa cesión del correspondiente Cliente al Cedente y ha sido gestionado por el Cedente de conformidad con todas las disposiciones legales y contractuales aplicables.
- c) El Derecho de Crédito en el momento de la cesión es líquido y exigible o lo será en su fecha de vencimiento de acuerdo con el contrato en virtud del que ha nacido o del correspondiente Documento de Crédito y con la legislación que resulte de aplicación.
- d) El Derecho de Crédito debe estar documentado mediante facturas (con toma de razón) o pagarés a la orden y no a la orden, que acrediten el apartado c) anterior.
- e) Las Facturas han sido presentadas al correspondiente Deudor electrónicamente, bien sea a través de FACe o a través de la plataforma o registro equivalente de la que disponga el Deudor, salvo en los siguientes casos:
  - a. Facturas inferiores a 5.000 euros, conforme al artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre.
  - b. Facturas cuyos destinatarios sean:
    - i. sector público empresarial;
    - ii. sector público fundacional; o

iii. empresas con capital mixto.

- f) En caso de que el Documento de Crédito sea un pagaré, el mismo cumplirá con los requisitos formales del art. 94 de la Ley Cambiaria y el mismo será susceptible de ser depositado en una entidad de crédito y, en su caso, compensados a través del sistema aplicable interbancario de compensación de pagos.
- g) A la Fecha de Constitución (en relación con los Derechos de Crédito Iniciales) o a la correspondiente Fecha de Compra (en relación con los Derechos de Crédito Adicionales), el Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad del Derecho de Crédito, no existiendo impedimento legal, judicial o contractual alguno para la cesión del mismo al Fondo y no se precisa consentimiento de los Deudores correspondientes.
- h) El Derecho de Crédito está claramente identificado e individualizado por parte del Cedente y está gestionado por el Administrador.
- i) El Derecho de Crédito está debidamente documentado y copia de su documentación está debidamente depositada en las correspondientes oficinas o registrada en los sistemas informáticos del Cedente y está a disposición de la Sociedad Gestora. En el caso de Derechos de Crédito documentados en pagarés, el Cedente tiene en su poder el original de tal pagaré en la correspondiente Fecha de Compra.
- j) La información contenida en los documentos preparados por el Cedente y enviados a la Sociedad Gestora en relación con los Derechos de Crédito Iniciales y con los Derechos de Crédito Adicionales es veraz, completa y se ajusta fielmente a la realidad, y no induce a error o mala interpretación.
- k) En la gestión y administración del Derecho de Crédito, el Cedente ha cumplido siempre y en todo momento con las disposiciones legales que resultan de aplicación y, en particular, con las relativas a protección de datos de carácter personal.
- l) El Cedente ha cumplido con todas las obligaciones legales relativas a la transmisión de los Derechos de Crédito y, en particular, ha cumplido o cumplirá con el pago de cualesquiera tributos a los que pudiera dar lugar la referida transmisión en el momento en que se devenguen.
- m) El Derecho de Crédito ha sido adquirido por el Cedente al Cliente en el curso ordinario del negocio del Cedente y en condiciones de mercado.
- n) El Deudor del Derecho de Crédito no es titular de ningún derecho de crédito frente al Cliente o frente al Cedente y el Cliente del Derecho de Crédito no es titular de ningún derecho de crédito frente al Cedente, que, según el caso, confiera al Deudor o al Cliente, un derecho a compensar el pago del Derecho de Crédito.
- o) El Derecho de Crédito y/o la relación comercial de la que trae causa el

correspondiente Documento de Crédito no están sujetos a ningún litigio de ningún tipo en relación con el mismo que pueda comprometer su validez o exigibilidad, o su pago.

- p) No existe entre el Deudor y Cliente, ni entre estos y el Cedente pacto alguno que impida o limite la cesión de dicho Derecho de Crédito o que requiera alguna autorización o notificación al Cliente o al Deudor o a cualquier otra persona o, en caso de que se requiera autorización o notificación, se ha obtenido la misma.
- q) El Derecho de Crédito no está sujeto a ninguna cesión, delegación, subrogación, embargo o sujeción de cualquier índole, o a cualquier prenda, carga, gravamen, derecho a favor de un tercero o cualquier otro acuerdo preferente a favor de un tercero que confiriera a dicho tercero un derecho preferente sobre el derecho del Fondo, como titular del Derecho de Crédito.
- r) El Derecho de Crédito está denominado y es pagadero en euros.
- s) El Derecho de Crédito ha sido cedido por el Cliente al Cedente con la finalidad de obtener financiación por descuentos o anticipos de facturas (con toma de razón) o pagarés a la orden y no a la orden.
- t) El Derecho de Crédito tiene un tipo de interés (implícito) fijo.
- u) La fecha de vencimiento del Derecho de Crédito no es anterior a la fecha de cesión al Fondo.
- v) Según la tipología de los Derechos de Crédito que, tal y como se describe en el apartado 6.1 del presente Documento Base Informativo, se deben de haber cedido al Cedente, por parte del Cliente, con notificación y/o toma de razón, el Derecho de Crédito deberá contar con una notificación y/o toma de razón, de la cesión del Cliente a Crealsa (o el correspondiente Cedente), anterior a su cesión al Fondo.
- w) La relación comercial entre el Cliente y el correspondiente Deudor deberá estar sustentada en una relación mercantil justificada con una factura y la cesión entre el Cliente y Crealsa (o el correspondiente Cedente) deberá, asimismo, estar sustentada en el correspondiente Contrato de Cesión que habrá seguido uno de los modelos comunicados a la Sociedad Gestora antes de la Fecha de Constitución o, en caso de que sea sustancialmente diferente en cualquier apartado, dicha diferencia habrá sido previamente autorizada por la Sociedad Gestora.
- x) El Derecho de Crédito se deriva de una relación comercial cierta entre Deudor y Cliente con respecto a la cual el Cliente ha cumplido todas las obligaciones que debe satisfacer en virtud de la misma. En consecuencia, (i) el Deudor está obligado al pago de dicho Derecho de Crédito al Cliente y (ii) ni el Cedente ni el Cliente ni el correspondiente Deudor han incumplido los términos que regulan dicha relación comercial, la cual no ha sido impugnada por ninguna de las partes por motivos legales fundados.

- y) El Derecho de Crédito representa el 100% del importe nominal consignado en el correspondiente Documento de Crédito, de la que se deriva dicho Derecho de Crédito.
- z) El Derecho de Crédito surge como consecuencia del suministro de bienes o la prestación de servicios realizados por el Cliente al Deudor.
- aa) Según el leal saber y entender del Cedente, no existen circunstancias, hechos o acciones de cualquier naturaleza que perjudiquen, comprometan o tengan una incidencia negativa en los derechos del Fondo de conformidad con lo previsto en la Escritura.
- bb) Según le ha manifestado el Cliente al Cedente en el correspondiente Contrato de Cesión, el Deudor del Derecho de Crédito no puede acogerse ante el Cliente a ninguna excepción al pago de cualquier cantidad referida al Derecho de Crédito.
- cc) Según el leal saber y entender del Cedente, el Deudor de un Derecho de Crédito no se encuentra en situación de insolvencia actual o inminente; ni está sometido a ningún proceso de concurso o procedimiento concursal o de reorganización empresarial similar, de carácter judicial o privado, relacionado con una situación de insolvencia; ni ha solicitado la declaración de concurso, ni tiene constancia de que ésta haya sido solicitada por ningún tercero o de que dicha solicitud sea inminente; ni ha presentado en el Juzgado Mercantil competente la comunicación de inicio de negociaciones regulada en los artículos 583 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (la "**Ley Concursal**").
- dd) El vencimiento esperado del Derecho de Crédito a contar desde la fecha de formalización del Contrato de Cesión correspondiente es igual o inferior a trescientos sesenta (360) días.
- ee) El vencimiento esperado del Derecho de Crédito no puede ser posterior a la Fecha de Vencimiento Final.
- ff) El contrato del que derive el Derecho de Crédito está sujeto a la legislación española.
- gg) El Cedente no tiene constancia que el Deudor tenga Derechos de Crédito vencidos en más de sesenta (60) días en el balance del Fondo ni en el balance del Cedente.

#### 6.2.2 Criterios de Elegibilidad Globales:

- a) El vencimiento medio ponderado por el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos no será superior a ciento ochenta (180) días.

A los efectos anteriores, se entiende por “**Derechos de Crédito Fallidos**” aquellos Derechos de Crédito que (a) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a doscientos diez (210) días de retraso en el pago de débitos vencidos a contar desde la fecha de vencimiento estimado fijada en el Contrato de Cesión correspondiente; (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total de acuerdo con el análisis efectuado al efecto por el Administrador; o (c) el Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia.

- b) Para aquellos Deudores con calificación crediticia inferior a Grado de Inversión o Deudores sin calificación crediticia, el Coeficiente de Concentración por Deudor, en cada Fecha de Compra, no podrá ser superior al mayor de (i) un importe fijo o (ii) el porcentaje sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos:

Saldo Nominal Pendiente de los Bonos	% Límite por Deudor
100.000€ – 5.000.000m€	El mayor de (i) 500.000 € o (ii) 33% sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos
5.000.000€ – 15.000.000€	El mayor de (i) 1.000.000€ o (ii) 25% sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos
> 15.000.000€	El mayor de (i) 2.000.000€ o (ii) 20% sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos

A estos efectos, se define:

“**Grado de Inversión**” se define como la calificación crediticia de un nivel igual o superior a BBB- (o equivalente) de alguna de las Agencias de Calificación de Referencia.

“**Agencia de Calificación de Referencia**” son Moody’s, S&P, Fitch, DBRS, KBRA o Ethifinance.

“**Coeficiente de Concentración por Deudor**” como el importe resultante de multiplicar el porcentaje que represente la suma del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos (incluyendo los Derechos de Crédito que se vayan a ceder al Fondo en esa Fecha de Compra) de un mismo Deudor respecto del Valor Nominal Pendiente Agregado de los Derechos de Crédito No Fallidos de la cartera sobre el Valor Nominal Pendiente Agregado de los Derechos de Crédito No Fallidos de la cartera.

- c) El Coeficiente de Concentración por Cliente, en cada Fecha de Compra, no podrá ser superior al mayor de (i) un importe fijo o (ii) el porcentaje sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos:

Saldo Nominal Pendiente de los Bonos	% Límite por Cliente
100.000€ – 5.000.000€	El mayor de (i) 1.500.000€ o (ii) 33% sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos
5.000.000€ – 15.000.000€	El mayor de (i) 3.000.000€ o (ii) 25% sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos
> 15.000.000€	El mayor de (i) 6.000.000€ o (ii) 20% sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos

A estos efectos, se define el “**Coeficiente de Concentración por Cliente**” como el importe resultante de multiplicar el porcentaje que represente la suma del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos (incluyendo los Derechos de Crédito que se vayan a ceder al Fondo en esa Fecha de Compra) de un mismo Cliente respecto del Valor Nominal Pendiente Agregado de los Derechos de Crédito No Fallidos de la cartera sobre el Valor Nominal Pendiente Agregado de los Derechos de Crédito No Fallidos de la cartera.

### **6.3 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito y eficacia de la cesión**

#### 6.3.1 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito

El Fondo como consecuencia de la cesión de dichos Derechos de Crédito, adquirirá, con carácter general:

- (i) el derecho al cobro de todos los importes que corresponden al importe nominal consignado en el correspondiente Documento de Crédito y, en su caso, los intereses de demora cobrados a los Deudores (sin incluir ni comisiones o gastos que se deriven del impago del mismo, que, en su caso, seguirán perteneciendo al Cedente), o por los importes que correspondan a cualesquiera tributos que añadir al principal del Documento de Crédito correspondiente; y
- (ii) cualesquiera derechos accesorios y acciones derivados de los Derechos de Crédito. En ningún caso asumirá el Fondo, como consecuencia de dicha cesión, los deberes y obligaciones que el Cedente pudiese haber asumido frente a los Clientes bajo los correspondientes Contratos de Cesión.

El Cedente responderá frente al Fondo (representado por la Sociedad Gestora) de la existencia de los Derechos de Crédito y de su titularidad legal en la Fecha de Constitución y en cada Fecha de Compra de conformidad con el artículo 348 del Código de Comercio y el artículo 1.529 del Código Civil, así como de la personalidad con la que

efectúa la cesión. No obstante, el Cedente no asumirá ninguna responsabilidad relacionada con la solvencia de los Deudores ni resultará afectado por las pérdidas que el Fondo, los Titulares de los Bonos o cualquier otra parte interviniente en la operación soporte como consecuencia del impago de los Deudores de cualquiera de los Derechos de Crédito, salvo que dicha situación se derive de un comportamiento doloso o negligente del Cedente. Asimismo, el Cedente no asumirá ninguna obligación de recompra de la totalidad o de parte de los Derechos de Crédito sin perjuicio de lo establecido respecto de la sustitución de los Derechos de Crédito en el apartado 6.7.

Respecto a la cesión de Derechos de Crédito documentados en documentos cambiarios no endosables o emitidos no a la orden, como son pagarés no a la orden, que se realiza como una cesión ordinaria de acuerdo al artículo 24 de la Ley Cambiaria, así como a los artículos 347 y 348 del Código de Comercio; y los artículos 1526 y siguientes del Código Civil, la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, tiene derecho a que le sean entregados los correspondientes efectos a su requerimiento.

Por último, respecto a la cesión de Derechos de Crédito documentados pagarés a la orden, sin perjuicio de todos los efectos de una cesión ordinaria, el Cedente se obliga a endosar dichos efectos a nombre del Fondo, en caso de que la Sociedad Gestora así lo reclame por darse el acaecimiento de una Alerta de Administración tal y como queda definida en el apartado 6.11.4.2 o supuesto que pueda provocar la sustitución del Cedente como Administrador, durante los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su reclamación, teniendo, por tanto, la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, derecho a que le sean entregados los correspondientes efectos a su requerimiento. No obstante, la Sociedad Gestora se compromete a no ejecutar frente al Cedente las acciones previstas en la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque.

### **6.3.2 Eficacia de la cesión y cesión ordinaria de documentos cambiarios**

La cesión de los Derechos de Crédito será plena e incondicional desde la correspondiente Fecha de Compra hasta el total vencimiento de los mismos. La cesión de Derechos de Crédito se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2015, y con sujeción a los términos y condiciones estipuladas en la Escritura.

La cesión al Fondo de un Derecho de Crédito que esté documentado en documentos cambiarios no endosables o emitidos no a la orden como son los pagarés no a la orden, será efectuada como una cesión ordinaria, de acuerdo al artículo 24 de la Ley Cambiaria, así como a los artículos 347 y 348 del Código de Comercio; y los artículos 1526 y siguientes del Código Civil.

Asimismo, la cesión al Fondo de un Derecho de Crédito que esté documentado en pagarés a la orden, se realizará igualmente de forma ordinaria, cumpliendo con los requisitos establecidos al efecto en la normativa referida en el párrafo anterior relativa a la transmisibilidad de derechos de crédito mediante cesión ordinaria, sin perjuicio de la posibilidad de endoso de tal documento cambiario en favor del Fondo.

## **6.4 Cesión de los Derechos de Crédito**

### **6.4.1 Adquisición y precio de los Derechos de Crédito Iniciales**



Mediante el otorgamiento de la Escritura de Constitución, el Cedente ha cedido al Fondo tres (3) Derechos de Crédito Iniciales, por un Valor Nominal Pendiente Agregado de DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINA EUROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS DE EURO (10.830,67€), teniendo lugar el pago el segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha de registro de la Escritura de Constitución en la CNMV, coincidiendo con la fecha de desembolso del Bono Inicial (la “**Fecha de Desembolso Inicial**”).

El Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales será la diferencia entre el 100% de su valor nominal menos el Descuento.

El Precio de Cesión total de los Derechos de Crédito Iniciales será equivalente al 85,767% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Iniciales, y se desembolsará en la Fecha de Desembolso Inicial.

El Descuento para los Derechos de Crédito Iniciales será del 14,233%.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá (i) al pago del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales y (ii) a la dotación inicial del Fondo de Liquidez con cargo a los recursos obtenidos por la suscripción de los Bonos una vez se haya producido el desembolso efectivo a través de la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso Inicial. En el caso de que hubiese remanente por ser la suma del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales y la dotación inicial del Fondo de Liquidez inferior al importe del Bono Inicial suscrito, éste permanecerá depositado en la Cuenta de Compras para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales en concepto de “Reserva de Compras”.

#### 6.4.2 Periodo de Cesión

En el futuro, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, adquirirá Derechos de Crédito Adicionales, siempre que se cumplan los Criterios de Elegibilidad indicados en el apartado 6.2 anterior del Documento Base Informativo, con posterioridad a la Fecha Constitución y en cada una de las Fechas de Compra, dentro del Periodo de Cesión, que durará desde la Fecha de Constitución, incluida, hasta la primera fecha, de entre las siguientes (“**Causas de Terminación del Periodo de Cesión**”):

- (i) El día que hayan transcurrido cuarenta y ocho (48) meses desde la Fecha de Constitución.
- (ii) El día en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de que algún Cedente fuera declarado en concurso (y ello inmediatamente en cuanto tenga conocimiento de tal circunstancia), se hubiera producido la comunicación de inicio de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación a los efectos de los artículos 583 y siguientes de la Ley Concursal, su intervención judicial, liquidación o la sustitución de los órganos de administración del Cedente.
- (iii) El día en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de que las últimas cuentas anuales de algún Cedente auditadas y aprobadas por su Junta General de Accionistas, contengan salvedades (y ello inmediatamente en cuanto tenga conocimiento de tal circunstancia), salvo que a juicio de la Sociedad Gestora dichas salvedades no afecten a los Derechos de Crédito. En este supuesto, la

terminación del Periodo de Cesión quedará en suspenso hasta que la Sociedad Gestora se pronuncie al respecto en el plazo de un (1) mes a tal conocimiento.

A estos efectos, una vez transcurrido el 31 de julio de cada ejercicio, cada Cedente deberá remitir a la Sociedad Gestora copia de sus estados financieros auditados anuales correspondientes al ejercicio anterior en el plazo de quince (15) días desde su presentación a la aprobación por la junta general de socios.

- (iv) La fecha en la que cualquier informe de atributos de los Derechos de Crédito Adicionales a que se refiere el apartado 6.11.8 acredite deficiencias graves en la información facilitada por el Cedente correspondiente a la Sociedad Gestora en relación a los Documentos de Crédito de los que se derivan los Derechos de Crédito y la Sociedad Gestora considere que dichas deficiencias graves son causa suficiente para terminar el Periodo de Cesión.
- (v) El día inmediato siguiente a aquél en que hayan pasado tres (3) meses consecutivos sin que algún Cedente ofrezca derechos de crédito al Fondo que cumplan los Criterios de Elegibilidad.
- (vi) Tras la segunda Fecha de Pago consecutiva en que la suma de (i) el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito más (ii) el saldo de la Reserva de Compras previo a la cesión correspondiente a esa Fecha de Compra es igual o inferior al 103% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos.
- (vii) En la tercera (3ª) Fecha de Pago consecutiva en la que el Fondo de Liquidez no pudiera dotarse por una cantidad igual al Importe Requerido del Fondo de Liquidez.
- (viii) El día en que haya transcurrido un (1) mes desde la fecha en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento y haya notificado el incumplimiento de cualquiera de las declaraciones, compromisos y garantías del Cedente de conformidad a lo establecido en los apartados 6.6 y 6.8, sin que el Cedente haya subsanado las consecuencias de dicho incumplimiento y la Sociedad Gestora lo haya considerado adecuado.
- (ix) El supuesto en el que el Administrador fuera declarado en concurso sin que pueda sustituirse por un nuevo administrador apto a juicio de la Sociedad Gestora en el plazo de dos (2) meses desde dicha declaración de concurso.
- (x) El supuesto en el que se de alguno de los siguientes eventos que pueda afectar a la cesión de nuevos Derechos de Crédito a ceder al Fondo, a juicio de la Sociedad Gestora, y que pueda alterar los compromisos de Crealsa como Cedente (o del correspondiente Cedente) en la Escritura: la iniciación por Crealsa (o por el correspondiente Cedente) de un procedimiento dirigido a su disolución, liquidación, fusión, escisión, absorción, segregación, aportación de rama de actividad, canje de valores, transformación de su forma social, así como la modificación de sus estatutos en relación con, o de forma que pueda afectar a, (i) su ejercicio, objeto y capital social, y/o (ii) las clases de participaciones constitutivas de su capital social, los derechos inherentes a las mismas o el régimen de transmisión de dichas participaciones, salvo por imposición legal. A

estos efectos, el Cedente se ha comprometido a comunicar, en la medida de lo posible, con carácter previo, a la Sociedad Gestora el acaecimiento de cualquiera de estos eventos.

- (xi) El supuesto en el que la Sociedad Gestora considere que Crealsa (o el correspondiente Cedente) está incumpliendo sus obligaciones como Administrador y así se lo comunique a dicha entidad. En este caso, el Administrador dispondrá de diez (10) Días Hábiles o el periodo de subsanación que acuerden entre las partes en función del tipo de incumplimiento a contar desde esa comunicación para subsanar dicho incumplimiento.
- (xii) En la fecha en la que el Cedente haya incumplido su obligación de sustitución y/o reembolso de Derechos de Crédito Disconformes según se establece en el apartado 6.7.
- (xiii) En la fecha en la que se produzca un impago de los intereses devengados por los Bonos como consecuencia de insuficiencia de Recursos Disponibles y dicho impago no es subsanado en la siguiente Fecha de Pago.
- (xiv) La fecha en la que se produzca un Supuesto de Liquidación del Fondo, de conformidad con en el apartado 5.2 del presente Documento Base Informativo.
- (xv) Cuando el Programa de Bonos tengan asignada una calificación crediticia, en la fecha en que la calificación del Programa de Bonos sea inferior a BBB- (o equivalente) otorgada por la Agencia de Calificación o si dicha calificación es retirada por la Agencia de Calificación

Además, previo acuerdo de la Sociedad Gestora, el Cedente y los Titulares de los Bonos, podrán pactar una prórroga de la finalización del Periodo de Cesión.

Las Causas de Terminación del Periodo de Cesión que se indican en los apartados (ii) a (xv) anteriores se denominan conjuntamente las “**Causas de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión**”.

En el caso de que haya varios Cedentes y la Causa de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión solo afecte a uno o varios de los Cedentes (pero no a todos), la Sociedad Gestora podrá aceptar que la terminación del Periodo de Cesión solo se refiera al/ a los Cedente/s afectado/s a cuyos efectos solicitará confirmación a los Titulares de los Bonos si para el/los Cedente/s no afectado/s se puede mantener abierto el Periodo de Cesión. La Sociedad Gestora permitirá que continúe el Periodo de Cesión respecto de los Cedentes no afectados si recibe una respuesta afirmativa por parte de todos los Titulares de los Bonos una vez transcurrido el plazo de siete (7) Días Hábiles desde la solicitud. En cualquier caso, hasta que no se obtenga la aceptación de dicha posibilidad para el/los Cedente/s no afectados, no se podrán realizar cesiones de Derechos de Crédito Adicionales al Fondo.

Durante el Periodo de Cesión el Fondo adquirirá Derechos de Crédito Adicionales a un Precio de Cesión que se establece en el apartado siguiente. El pago de dicho Precio de Cesión se efectuará con las cantidades depositadas en la Cuenta de Compras a que se refiere el apartado 7.1.3 y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos, y, en su caso,

con la emisión de nuevos Bonos, tal y como se regula en el apartado 6.4.7.

#### 6.4.3 Precio de Cesión de Derechos de Crédito Adicionales.

La cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se realiza en la correspondiente Fecha de Compra mediante la realización de ofertas de venta por el Cedente y la aceptación de las mismas por el Fondo, en los términos que se detallan en el apartado 6.4.6.

El precio de cesión de cada Derecho de Crédito en una Fecha de Compra será igual al Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito menos el Descuento (el "**Precio de Cesión**").

El "**Descuento**" será el descuento aplicable a los Derechos de Crédito Adicionales y que se determinará en la correspondiente Fecha de Compra, respectivamente, de la siguiente manera:

- (i) Si la Cantidad Aceptada de Compras es igual o menor que la **Cantidad Máxima de Compra**, conforme se define este término en el apartado 6.4.4, el Descuento será igual a la suma de:
  - (a) Un porcentaje que será igual al 5% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos Adicionales adquiridos en dicha Fecha de Compra;
  - (b) La dotación necesaria para cubrir el pago de los conceptos (i) y (ii) del Orden de Prelación de Pagos, en caso de que la Sociedad Gestora estime que, en función de los Recursos Disponibles previstos para la siguiente Fecha de Pago (la "**Reserva de Gastos**"), sea necesario para satisfacer tales conceptos en dicha Fecha de Pago.

Esta Reserva de Gastos se dotará de forma proporcional, para cada Fecha de Pago, como máximo, en cuatro (4) Fechas de Compra, siendo cada una de ellas la primera Fecha de Compra de cada semana. En este sentido, mensualmente, el primeros Día Hábil de cada mes, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente el importe estimado de la Reserva de Gastos a aplicar durante dichas Fechas de Compra.

Esta Reserva de Gastos se empezará a dotar en la primera Fecha de Compra después de la Fecha de Constitución y no se dotará cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno, en función de los Recursos Disponibles.

Esta Reserva de Gastos estará depositada en la Cuenta de Tesorería.

- (ii) Si la Cantidad Aceptada de Compras es superior a la Cantidad Máxima de Compra (lo que implica la necesidad de emitir Bonos Adicionales para financiar dicho importe adicional), el Descuento será la suma de:

- i. Un porcentaje que será igual al 5% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos Adicionales adquiridos en dicha Fecha de Compra;
- ii. La Reserva de Gastos, según lo indicado en el presente apartado; y
- iii. La dotación necesaria para cubrir el Importe Requerido del Fondo de Liquidez derivado de la nueva Emisión, conforme a lo previsto en el apartado 7.2.

El Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será abonado por el Fondo al Cedente, respecto de cada Derecho de Crédito Adicional, en la Fecha de Compra correspondiente en la cuenta que a estos efectos le indique el Cedente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.4.6, y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

#### 6.4.4 Fechas de Compra

El Fondo podrá adquirir Derechos de Crédito Adicionales todos los Días Hábiles durante el Periodo de Cesión.

En este sentido, la Fecha de Constitución y las sucesivas Fechas de Compra serán referidas conjuntamente como las "**Fechas de Compra**", e, individualmente, cualquiera de ellas, una "**Fecha de Compra**". La primera Fecha de Compra, tras la Fecha de Constitución, será el segundo (2º) Día Hábil siguiente a la fecha de registro de la Escritura en CNMV.

Sin perjuicio de que, desde la Fecha de Constitución, el Cedente ha declarado expresamente que los Derechos de Crédito Adicionales cumplirán los Criterios de Elegibilidad indicados en el apartado 6.2 anterior, las declaraciones del Cedente relativas a sí mismo y a los Derechos de Crédito Adicionales, recogidas en el apartado 6.6 siguiente, se entenderán reiteradas con el envío de la Oferta de Venta, y en cada Fecha de Compra.

La obligación de adquirir Derechos de Crédito Adicionales por parte del Fondo lo será exclusivamente en los términos y condiciones establecidos en la Escritura.

#### 6.4.5 Cantidad Máxima de Compra de Derechos de Crédito en cada Fecha de Compra

En cada Fecha de Compra, la Sociedad Gestora calculará la Cantidad Máxima de Compra de Derechos de Crédito Adicionales y se la comunicará al Cedente no más tarde de las 10:00 horas de cada Día Hábil. El Valor Nominal Pendiente máximo de Derechos de Crédito a comprar en cada Fecha de Compra (la "**Cantidad Máxima de Compra**") será la cantidad depositada en la Reserva de Compras ese mismo Día Hábil anterior a dicha Fecha de Compra (la "**Fecha de Ajuste**") dividido por el porcentaje del 95%.

Si, durante el Periodo de Emisión, el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito ofertados por el Cedente y aceptados por la Sociedad Gestora, conforme al procedimiento descrito en el apartado 6.4.6, es superior a la Cantidad Máxima de Compra, la diferencia entre (i) el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito a

adquirir en dicha Fecha de Compra y (ii) la Cantidad Máxima de Compra será financiada mediante una emisión de Bonos a realizar en los términos previstos en el apartado 6.4.6 siguiente, realizándose la correspondiente Solicitud de Emisión el tercer (3º) Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión correspondiente.

#### 6.4.6 Reserva de Compras

Durante el Periodo de Cesión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, dotará la “Reserva de Compras” para la compra de Derechos de Crédito Adicionales.

La Reserva de Compras se dotará diariamente con (a) las cantidades cobradas en concepto de Principal de los Derechos de Crédito y (b) el Redondeo de Emisión, durante el Periodo de Emisión.

A estos efectos, se entenderá como “Principal de los Derechos de Crédito” el importe correspondiente al Precio de Cesión de cada uno de los Derechos de Crédito.

El “Redondeo de Emisión” será la diferencia positiva entre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos tras cada emisión adicional (o la emisión inicial en su caso) menos el 95% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en cada Fecha de Compra (o en la Fecha de Constitución en su caso).

La Reserva de Compras, depositada en la Cuenta de Compras, formará parte de los Recursos Disponibles una vez que el Periodo de Amortización comience y, hasta entonces, se utilizará para las compras de los Derechos de Crédito Adicionales.

#### 6.4.7 Proceso de cesión de Derechos de Crédito Adicionales

##### (a) Procedimiento de cesión

La cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se realizará en la correspondiente Fecha de Compra mediante la realización de ofertas de venta por el Cedente y la aceptación de las mismas por el Fondo, siendo efectiva dicha cesión en la Fecha de Compra correspondiente, en los términos que se detallan a continuación:

- (i) En cada Fecha de Compra, tras la Fecha de Constitución y durante el Periodo de Cesión, el Cedente podrá remitir a la Sociedad Gestora hasta dos ofertas de venta, la primera antes de las 10.00 horas y la segunda antes de las 14:30 horas, mediante el envío de un fichero informático en cada oferta de venta con el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales (cada una de ellas, una “Oferta de Venta”), que se entenderá como (i) una oferta irrevocable de venta del Cedente y (ii) en la que se incluirá expresamente una declaración realizada por el Cedente de que se cumplen los Criterios de Elegibilidad y las declaraciones recogidas respecto de sí mismo y de los Derechos de Crédito Adicionales en el apartado 6.6, en los términos previstos en la Escritura de Constitución. En caso de que haya varios cedentes, Crealsa podrá centralizar, en nombre de todos los Cedentes, la gestión del envío de las ofertas de venta a la Sociedad Gestora y del resto de

comunicaciones sobre la venta de Derechos de Crédito.

- (ii) La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, aceptará la adquisición de Derechos de Crédito incluidos en cada Oferta de Venta en función de los recursos de que disponga para pagar el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales, tanto los depositados en la Cuenta de Compras en concepto de Reserva de Compras como de los que vaya a disponer, en su caso, con motivo de las Emisiones de Bonos Adicionales.
- (iii) Para el cálculo del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales la Sociedad Gestora calculará para cada Oferta de Venta la “**Cantidad Aceptada de Compras**”, que será igual al importe nominal de los Derechos de Crédito aceptados de la Oferta de Venta en una Fecha de Compra en los términos que se indican a continuación. La Sociedad Gestora comunicará al Cedente mediante el envío de un fichero informático con el listado de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y, en su caso, los rechazados, así como la razón de su rechazo. En caso de que exista algún derecho de crédito rechazado, la Oferta de Venta se descartará por completo y el Cedente podrá proceder a enviar una nueva Oferta de Venta.
- (iv) Las cantidades no empleadas para el pago del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales se abonarán o mantendrán, según corresponda, en la Cuenta de Compras para ser utilizadas en Fechas de Compra posteriores.
- (v) El Fondo abonará el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales, desde la Cuenta de Compras del Fondo, en la cuenta bancaria que le designe el Cedente, de la siguiente manera:
  - En cada Fecha de Compra, hasta un máximo igual a la Cantidad Máxima de Compra, mediante transferencia vía OMF o SEPA, por acuerdo entre las partes, antes de las 13:00 horas, en caso de que haya una primera Oferta de Venta antes de las 10:00 horas, y antes de las 17:00 horas, en caso de que haya una segunda Oferta de Venta ese mismo Día Hábil antes de las 14:30 horas, desde la Cuenta de Compras.
  - En caso de que la correspondiente compra de Derechos de Crédito Adicionales precise de una emisión de Bonos Adicionales (teniendo en cuenta el importe a comprar), en la Fecha de Desembolso de los mismos, mediante transferencia vía OMF y antes de las 17:30 horas.

En caso de que no se produjera el desembolso de los Bonos Adicionales, la Sociedad Gestora lo comunicará inmediatamente al Cedente, incluyendo las causas que han derivado dicho

incumplimiento por parte de la Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora, y ésta podrá optar, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes, por alguna de las siguientes alternativas mediante la remisión de la correspondiente comunicación en el que comunicará su deseo de:

- 1) Rescindir la cesión de todos los Derechos de Crédito Adicionales afectados. Dicha rescisión no surtirá efecto alguno hasta que el Cedente haya devuelto al Fondo los importes que le fueron transferidos en la Fecha de Compra; o
- 2) Rescindir la cesión de un número de Derechos de Crédito Adicionales tal que haga que el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales sea igual o ligeramente inferior a la Cantidad Máxima de Compra de los Derechos de Crédito Adicionales. Esta opción requerirá, por un lado, la aprobación expresa de la Sociedad Gestora, quien no podrá aceptarla si los Derechos de Crédito Adicionales, cuya cesión no hubiera sido rescindida, no cumplieren con los Criterios de Elegibilidad y, por otro lado, la devolución por parte del Cedente de las cantidades cobradas en exceso respecto del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales citados.

En el caso de que transcurra el plazo de dos (2) Días Hábiles sin que el Cedente haya optado expresamente por alguna de las dos alternativas anteriores, se considerará que será de aplicación lo establecido en el apartado 1) anterior.

A los efectos anteriores, el Fondo y el Cedente compensarán los anteriores pagos con (i) cualesquiera cantidades que el Fondo hubiera cobrado por los Derechos de Crédito Adicionales cuya cesión se hubiera rescindido de conformidad con lo anterior, y (ii) el importe correspondiente a la dotación del Fondo de Liquidez que se haya realizado con ocasión de la Emisión de Bonos correspondiente.

- A estos efectos, Crealsa, como Administrador (o el correspondiente Administrador), indicará a la Sociedad Gestora los importes del Precio de Cesión de cada Derecho de Crédito Adicional que deberán pagarse en la cuenta bancaria indicada a estos efectos. Dicha transferencia en la cuenta indicada por Crealsa (o por el correspondiente Administrador) equivaldrá al pago efectuado por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, por lo que tendrá carácter liberatorio y a la recepción de la misma el Cedente otorga desde ese mismo momento la más firme y eficaz carta de pago. La anterior autorización se entenderá conferida sin perjuicio de las obligaciones del Cedente derivadas de que, con posterioridad,



se constate la existencia de Derechos de Crédito Disconformes, tal y como este término se define en el apartado 6.7.

Adicionalmente, en caso de que los Clientes no sean residentes en España, la cesión al Fondo deberá cumplir con cualesquiera trámites formales adicionales que se exijan de conformidad con la legislación aplicable, a fin de garantizar la validez y exigibilidad de la cesión entre el Cedente y el Fondo y la oponibilidad de dicha cesión a terceros.

Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión de la formalización de las sucesivas cesiones serán a cargo del Fondo.

(b) Comprobación del cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad

En cada Fecha de Comprobación, según se define a continuación, la Sociedad Gestora verificará, con la información que le facilite el Administrador, que los Derechos de Crédito Adicionales que se han incorporado al Fondo durante el último Periodo de Comprobación, cumplen con la declaración recogida en el apartado 6.6.(b)(i).

Se define la “**Fecha de Comprobación**” como el primer Día Hábil de cada semana natural.

Se define el “**Periodo de Comprobación**” como los días naturales transcurridos entre dos Fechas de Comprobación (incluyendo la primera y excluyendo la última).

(c) Comunicación de la cesión a CNMV

Mensualmente, durante los cinco (5) Días Hábiles de cada mes natural, una vez realizada la comprobación descrita en el apartado 6.4.7 (b) anterior, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV la siguiente documentación:

- (i) Por CIFRADO, el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo durante el mes natural anterior y sus características principales.
- (ii) Declaración de la Sociedad Gestora, suscrita también por el Cedente, de que tales Derechos de Crédito Adicionales comunicados por la Sociedad Gestora cumplen todos los Criterios de Elegibilidad establecidos para su cesión al Fondo y las declaraciones recogidas en el apartado 6.6.b).

En el supuesto de que, en algún momento y por cualquier motivo, la Sociedad Gestora no pudiera utilizar dicho sistema CIFRADO, ésta y el Cedente se comprometen a remitir el sexto (6º) Día Hábil inmediatamente posterior a la última Fecha de Comprobación de cada mes natural, un documento o comunicación a la CNMV que surta iguales efectos o, de no

ser posible, otorgar escritura pública con el Cedente con el contenido antedicho o bien a utilizar cualquier medio que en el futuro pueda producir iguales efectos frente a terceros, debiendo la Sociedad Gestora en este caso entregar a la CNMV copia autorizada de dicho documento, o el que resultara del citado medio.

- (a) Envío de estados financieros auditados por parte del Cedente.

Una vez transcurrido el 31 de julio de cada ejercicio, el Cedente deberá remitir a la Sociedad Gestora copia de sus estados financieros auditados anuales correspondientes al ejercicio anterior en el plazo de quince (15) días desde su presentación a la aprobación por la junta general de socios.

## **6.5 Notificación de la cesión de los Derechos de Crédito**

Las cesiones de todos los Derechos de Crédito del Cliente al Cedente serán debidamente notificadas al Deudor correspondiente de manera previa a la cesión al Fondo, en función de la naturaleza de cada Derecho de Crédito y lo indicado en los correspondientes Contratos de Cesión.

No se notificará a los Deudores la cesión de los Derechos de Crédito del Cedente al Fondo, a los efectos del artículo 347 del Código de Comercio, de tal forma que los Deudores se liberarán de su obligación mediante el pago en las cuentas del Cedente.

No obstante, en caso de acaecimiento de un supuesto de sustitución del Administrador, o alguno de los eventos que se consideran como Causas de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión, o en caso de que la Sociedad Gestora lo considere justificado, podrá requerir al Administrador para que notifique la cesión de los Derechos de Crédito a los Deudores (y, en su caso, a los correspondientes Avalistas) indicándoles que el pago de las correspondientes cantidades deberán ser pagadas en la Cuenta de Cobros a nombre del Fondo. El Cedente a requerimiento de la Sociedad Gestora estará obligado a suscribir dicha notificación.

En los casos de notificación a los Deudores a que se refiere el párrafo anterior, el Administrador vendrá obligado a acreditar a la Sociedad Gestora la recepción por parte de cada Deudor (y, en su caso, de los correspondientes Avalistas) de la notificación efectuada cuando así se lo requiera la Sociedad Gestora.

No obstante, en caso de que (i) el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores (y, en su caso, a los correspondientes Avalistas) a que se refieren los párrafos anteriores, en el plazo de diez (10) Días Hábiles a contar desde la recepción del requerimiento o (ii) en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, si así lo decide, directamente o a través de un nuevo administrador que hubiere designado, la que realice dicha notificación.

A los efectos anteriores, el Cedente otorgó poder irrevocable a la Sociedad Gestora en virtud de la Escritura de Constitución para que lleve a cabo las referidas notificaciones. Asimismo, el Cedente se comprometió, para el caso de una eventual sustitución del Administrador, a otorgar un poder irrevocable al nuevo Administrador para que lleve a cabo las referidas notificaciones.

Los costes de notificación a los Deudores son asumidos por el Cedente. El Fondo puede anticipar dicho gasto sin perjuicio de solicitar su devolución al Cedente o compensarlo contra las cantidades liquidas a percibir por el Cedente.

## **6.6 Declaraciones del Cedente**

El Cedente manifestó y garantizó a la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución del Fondo, en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, lo siguiente:

a) En relación con el Cedente:

- (i) Es una sociedad mercantil válidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y debidamente inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para cumplir con todos los derechos y obligaciones derivados de la Escritura de Constitución.
- (ii) Cumple con todas y cada una de las obligaciones recogidas en el apartado 5.9 de la Escritura de Constitución y que se describen en el apartado 6.8 del Documento Base Informativo.
- (iii) No se haya incurrido en ninguna situación de insolvencia actual o inminente y ni está sometido a ningún proceso de concurso o procedimiento concursal o de reorganización empresarial similar, de carácter judicial o privado, relacionado con una situación de insolvencia; ni ha solicitado la declaración de concurso, ni tiene constancia de que ésta haya sido solicitada por ningún tercero o de que dicha solicitud sea inminente; ni ha presentado en el Juzgado Mercantil competente la comunicación de inicio de negociaciones regulada en los artículos 583 y siguientes de la Ley Concursal.
- (iv) Ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.
- (v) Las obligaciones asumidas en virtud de la Escritura de Constitución y de la totalidad de los documentos y contratos en ella mencionados son plenamente válidas y vinculantes.
- (vi) El otorgamiento y cumplimiento de la Escritura de Constitución y del resto de los documentos y contratos en ella mencionados no contraviene ninguna norma de cualquier rango ni de los propios estatutos del Cedente.
- (vii) Toda la información suministrada por el Cedente es sustancialmente correcta y refleja fielmente la situación del Cedente, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen dicha información.
- (viii) No se requiere ningún consentimiento, licencia, autorización o aprobación, en relación con el otorgamiento, validez y exigibilidad de la Escritura de Constitución y del resto de los documentos y contratos en ella

mencionados, que no se haya obtenido previamente a la formalización de la misma o que, habiendo sido obtenido, no se encuentre plenamente vigente y efectivo.

- (ix) No existe en la actualidad evento alguno que, por sí o unido al transcurso del tiempo y/o notificación o requerimiento, constituya un caso de incumplimiento material de cualquier contrato o acuerdo del que sea parte el Cedente, o de cualquier obligación por la que en cualquier concepto pudiera resultar vinculado el Cedente.
- (x) No existe en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución ningún litigio, arbitraje o procedimiento de cualquier índole, iniciado o de cuya iniciación tuviera conocimiento el Cedente, y que si se resolviese de forma adversa tendría un efecto negativo material sobre sus negocios, activos, bienes o situación financiera, o sobre su capacidad para cumplir sus obligaciones derivadas de la Escritura de Constitución y del resto de los documentos y contratos en ella mencionados o que pudiera cuestionar la validez o exigibilidad de los mismos.
- (xi) El Cedente está en situación de cumplir regularmente sus obligaciones exigibles -y no es razonablemente previsible que deje de estarlo-, no se ha despachado ejecución, ni es previsible que se despache ejecución contra una parte significativa de su patrimonio, y no se ha producido ni prevé que se pueda producir ninguna de las siguientes situaciones: (i) sobreseimiento en el pago corriente de sus obligaciones, (ii) existencia de embargos que afecten a una parte significativa de su patrimonio, (iii) liquidación de los bienes del Cedente, (iv) incumplimiento de sus obligaciones, especialmente de carácter tributario, laboral o frente a la Seguridad Social, o de carácter medioambiental, todo ello de modo que pueda resultar sustancialmente afectada la capacidad del Cedente de cumplir con las obligaciones derivadas de la Escritura de Constitución.
- (xii) que cumple con las obligaciones previstas en la normativa de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo vigente en cada momento y se compromete a cumplir con ésta durante la vigencia del Fondo.
- (xiii) Ha entregado a la Sociedad Gestora las cuentas anuales auditadas de los dos últimos ejercicios (que son los correspondientes a 2020 y 2021), sin salvedades en el último ejercicio por parte de los auditores que, a su juicio, puedan ser consideradas susceptibles de afectar a los activos a titularizar. A estos efectos, el Cedente se obliga a entregar a la Sociedad Gestora sus cuentas anuales auditadas del ejercicio anterior antes del 31 de julio de cada año.

b) En relación con los Derechos de Crédito:

- (i) que todos los Derechos de Crédito cumplen en la correspondiente Fecha de Compra con los Criterios de Elegibilidad;

- (ii) que todos los Derechos de Crédito están siendo administrados por el Administrador de acuerdo con los procedimientos internos de administración de derechos de crédito derivados de créditos comerciales y mitigación de riesgos en vigor y;
- (iii) que todos los pagos que deban realizarse al Fondo con arreglo a la Escritura de Constitución, por parte del Cedente, deberán efectuarse libres y exentos de cualquier retención o deducción en concepto de cualesquiera impuestos, derechos, exacciones o gravámenes administrativos, cualquiera que sea su naturaleza, que se impongan, liquiden, cobren, retengan o liquiden en España o en cualquiera de sus subdivisiones territoriales o autoridades sobre dichos pagos, que tenga facultad para aplicar impuestos.

## 6.7 Sustitución de los Derechos de Crédito

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Desembolso Inicial (para los Derechos de Crédito Iniciales), o con posterioridad a cualquier Fecha de Compra (para los Derechos de Crédito Adicionales), y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Derechos de Crédito, en las correspondientes Fechas de Compra (incluyendo la Fecha de Constitución) (i) no cumplía con los Criterios de Elegibilidad Individuales o causase que no se cumplieren los Criterios de Elegibilidad Globales, o (iii) no se ajustaba al resto de declaraciones formuladas en el apartado 6.6.b) anterior (tales Derechos de Crédito, en adelante, los “**Derechos de Crédito Disconformes**”), el Cedente se obliga:

- (a) A subsanar el vicio en el plazo de diez (10) Días Hábiles a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio.
- (b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado (a) anterior, la Sociedad Gestora podrá instar al Cedente a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito Disconforme por otro de términos y características similares que sea aceptado por la Sociedad Gestora en el plazo de diez (10) Días Hábiles.

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de la existencia de algún Derecho de Crédito Disconforme, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los derechos de crédito que propone ceder para sustituir a los afectados.

En todo caso, en dicha sustitución, el Cedente deberá acreditar que el Derecho de Crédito sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en el apartado 6.6.(b).

Los gastos en que pudiera incurrirse como consecuencia de la sustitución de Derechos de Crédito Disconformes conforme a lo establecido en el presente apartado correrán a cargo del Cedente.

Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados (a) y (b) anteriores y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que el Derecho de Crédito Disconforme, no fuera subsanado en dicho plazo o no fuera susceptible de subsanación o la sustitución no fuera posible, el Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito Disconforme no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del Precio de Cesión correspondiente al Derecho de Crédito que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, que será depositado en la Cuenta de Cobros.

La documentación de la sustitución cumplirá los requisitos exigidos por la legislación vigente en cada momento para la transmisión del Derecho de Crédito sustituyente y del sustituido.

## 6.8 Compromisos adicionales del Cedente

El Cedente se comprometió frente a la Sociedad Gestora al otorgar la Escritura de Constitución, como representante del Fondo, a cumplir en todo momento con las siguientes obligaciones:

- (i) *Obligación de cumplimiento de leyes.* El Cedente se obliga a cumplir en todo momento con la legislación de cualquier otra índole que le sea aplicable y exigir en la medida de lo posible y siempre que tenga título para ello, el cumplimiento de dicha legislación por los Clientes.
- (ii) *Indemnidad frente a reclamaciones de los Clientes.* El Cedente se obliga, a mantener al Fondo indemne de cualesquiera daños o perjuicios que éste pudiera sufrir como consecuencia de reclamaciones interpuestas por los Clientes siempre que dichas reclamaciones se deban a causas exclusivamente imputables al Cedente.
- (iii) *Obligaciones del Cedente en caso de Disputa Comercial.* En caso de que, con posterioridad a la Fecha de Compra correspondiente, exista cualquier Disputa Comercial en relación con cualquier Derecho de Crédito que verse sobre aspectos distintos a la propia existencia y legitimidad de los mismos, el Cedente se obliga, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Derecho de Crédito por él cedido puede estar afectado por una Disputa Comercial, a ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, proporcionando toda la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora.

El Cedente se compromete a mantener indemne a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, respecto de posibles reclamaciones efectuadas por parte de Deudores afectados por tales Disputas Comerciales. Igualmente, el Cedente se compromete a mantener indemne al Fondo respecto de posibles reclamaciones efectuadas por parte de Deudores afectados por tales Disputas Comerciales en la parte de las mismas que no se refieran al estricto resarcimiento de las cantidades pagadas o pendientes de pago del Derecho de Crédito.

Se entiende por "**Disputa Comercial**" cualquier controversia comercial entre el

Deudor y el Cliente derivada de una prestación de servicios o una entrega de bienes al amparo de una relación comercial entre el Cliente y el Deudor correspondiente y justificados en una factura de la que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, que suponga o pueda suponer la cancelación total o parcial de la deuda, la modificación de los importes y/o condiciones de pago de los mismos, y/o la devolución de cualesquiera cantidades previamente abonadas por el Deudor en concepto de servicio de la misma.

- (iv) **Transferencias de cobros.** El Cedente se obliga a transferir, el Día Hábil siguiente a la fecha que éstas se reciban, cualesquiera cantidades recibidas que correspondan al Fondo en las correspondientes cuentas del Cedente de los Deudores de los Derechos de Crédito cedidos, a la Cuenta de Cobros del Fondo. A la presente fecha, todos los ingresos de los Derechos de Crédito cedidos se reciben en la cuenta abierta a nombre del Cedente en una entidad de crédito española (la “**Cuenta del Cedente**”) cuyo saldo se pignora a favor del Fondo en virtud del Contrato de Prenda que se firma con fecha 9 de septiembre de 2022. El Cedente se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, con carácter inmediato, la existencia de cualesquiera otra/s cuenta/s en la/s que se ingresen cobros de los Derechos de Crédito.
- (v) *Mantener la actividad principal.* El Cedente se obliga a mantener como actividad empresarial la de su objeto social existente en la Fecha de Constitución.

#### 6.8.1 Compensación

Sin perjuicio de la declaración n) del apartado 6.2.1 anterior, en el supuesto de que alguno de los Deudores de los Derechos de Crédito, o en su caso, el correspondiente Cliente, mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Cedente y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1.198 del Código Civil, el Cedente remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla el Cedente procederá a ingresar al Fondo en la Cuenta de Cobros el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculado de acuerdo con las condiciones aplicables al Derecho de Crédito correspondiente.

#### 6.9 Opción de recompra de Derechos de Crédito en Mora

El Cedente tendrá, en cualquier momento, la posibilidad de recomprar todos o parte de los Derechos de Crédito que acumulen retrasos en el cobro respecto al vencimiento esperado de conformidad con el correspondiente Documento de Crédito (los “**Derechos de Crédito en Mora**”).

A los efectos anteriores, el Cedente deberá enviar a la Sociedad Gestora una oferta de compra de Derechos de Crédito en Mora conforme al modelo que se adjunta como Anexo 5.12 a la Escritura de constitución (o cualquier otro que el Cedente y la Sociedad Gestora acuerden en cada momento, sin que dicha modificación de anexo deba considerarse como una modificación de la Escritura)

(la “**Oferta de Recompra**”) con, al menos, dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha prevista de recompra que se indique en la referida Oferta.

La Sociedad Gestora deberá aceptar expresamente la referida Oferta de Recompra si lo considera conveniente para el Fondo mediante la firma y envío de la misma al Cedente con, al menos, un (1) Día Hábil de antelación a la fecha prevista de recompra.

El precio de recompra será el que se establezca en el correspondiente Anexo y que será, al menos, igual al Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en Mora afectados y deberá ser abonado por el Cedente en la Cuenta de Cobros del Fondo en la fecha de recompra acordada entre las partes, antes de las 10:00 horas.

#### **6.10 Adhesión de nuevos Cedentes**

Crealsa estará facultado para solicitar por escrito a la Sociedad Gestora la incorporación de un nuevo Cedente de su grupo siempre que:

(i) Crealsa ostente la Mayoría Absoluta del nuevo Cedente.

A estos efectos, se entiende por “**Mayoría Absoluta**”, para cualquier sociedad, respecto de la que se ostenta directa o indirectamente, más del 50% de:

- su capital social;
- los derechos de voto adscritos a su capital social, o
- a efectos del cálculo del porcentaje de participación indirecta, cuando una sociedad o entidad tenga más del 50% del capital social ordinario o, en su caso, de los derechos de voto adscritos al capital social ordinario de otra sociedad o entidad, se considerará que tiene el 100% de la misma.

(ii) El nuevo Cedente tenga derechos de crédito del mismo tipo y con las características de los Derechos de Crédito Iniciales y de los Derechos de Crédito Adicionales descritos en el apartado 6.1.

(iii) El nuevo Cedente realice las mismas declaraciones y garantías que las descritas en el apartado 6.2.

(iv) El nuevo Cedente, Crealsa, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo hayan suscrito un documento público en términos sustancialmente idénticos a los contenidos en el modelo del Anexo 5.13 de la Escritura de Constitución, mediante el cual el nuevo Cedente acepta todas las Estipulaciones de la Escritura que afecten al Cedente y al Administrador y la Sociedad Gestora acepte tal incorporación y haga extensivas al nuevo Cedente y al Administrador las obligaciones y garantías que ahora asume con Crealsa y



constituya una prenda sobre el saldo total de la(s) correspondiente(s) Cuenta(s) del nuevo Cedente.

- (v) La incorporación del nuevo Cedente no afecte el informe de solvencia emitido por Ethifinance o, en su caso, a la calificación crediticia de los Bonos.

En caso de que se adhieran nuevos Cedentes a la Escritura de Constitución, todas las referencias al “Cedente” o al “Administrador” en la Escritura o el Documento Base Informativo se entenderán hechas a los “Cedentes” o a los “Administradores”, en plural, cada uno con respecto a los Derechos de Crédito por él cedidos, salvo que del propio contexto se refieran únicamente a Crealsa. Las obligaciones de cada uno de los Cedentes serán mancomunadas con respecto al resto de Cedentes.

## **6.11 Administración de los Derechos de Crédito**

### **6.11.1 Delegación en el Administrador de los Derechos de Crédito**

Conforme al artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora es la responsable de administrar y gestionar los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo. Asimismo, conforme al artículo 30.4 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada de dicha responsabilidad mediante la subcontratación o delegación en Crealsa de la función de custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito conforme se indica a continuación.

La Sociedad Gestora ha delegado, en virtud de la Escritura de Constitución, la administración, custodia y gestión de todos los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, al Cedente. En caso de adhesión de nuevos Cedentes, conforme a lo establecido en el apartado 6.10, la Sociedad Gestora delegará en dichos Cedentes, en virtud de la escritura de adhesión correspondiente, la administración y custodia de los Derechos de Crédito por ellos cedidos, quienes asumirán las mismas obligaciones que asume Crealsa como Administrador, entendiéndose reiteradas todas las declaraciones realizadas por Crealsa a estos efectos, y firmará, en carta aparte, la comisión a pagarles, que se entenderá incluida en la definición de Comisión de Administración.

Crealsa, en su calidad de Administrador de los Derechos de Crédito, ha declarado en la Escritura de Constitución que cuenta con los recursos materiales, humanos y organizativos necesarios para cumplir las obligaciones asumidas en la presente Escritura. Dicha labor de administración comienza, respecto de cada Derecho de Crédito, en la correspondiente Fecha de Compra para los Derechos de Crédito Adicionales y en la Fecha de Constitución para los Derechos de Crédito Iniciales.

### **6.11.2 Obligaciones de las partes**

El Administrador, respecto de los Derechos de Crédito que administre, dedicará el mismo tiempo y atención y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la

administración de otros derechos de crédito que no hubieran sido cedidos al Fondo y, en cualquier caso, ejercerá un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.

Salvo instrucción en sentido contrario remitida por la Sociedad Gestora, el Administrador, en el marco del mandato aquí descrito, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello dentro de los límites establecidos en los Contratos de Cesión con los Clientes y en la Escritura de Constitución.

A estos efectos, la administración de los Derechos de Crédito por el Administrador se encuentra sujeta a las reglas y principios contenidos en los procedimientos internos de administración de Crealsa (o el correspondiente Administrador), que han sido previamente comunicados a la Sociedad Gestora. Los procedimientos internos de administración no podrán ser objeto de modificaciones materiales ni sustanciales sin la aprobación de la Sociedad Gestora a menos que sea necesario para cumplir con la legislación que le es aplicable o de carácter puramente administrativo o de otro tipo con carácter formal, menor o técnico.

#### *6.11.2.1. Obligaciones generales y de información*

En virtud de lo anterior, el Administrador ha asumido las siguientes obligaciones frente a la Sociedad Gestora y al Fondo:

- (i) Tener en cuenta los intereses de los Titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y con los Clientes y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la Escritura de Constitución.
- (ii) Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución.
- (iii) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito y de los Contratos de Cesión en los que se ampara su cesión, ya sea en vía judicial o extrajudicial.
- (iv) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus servicios.
- (v) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones.
- (vi) Mantener bajo custodia segura los contratos, documentos (incluyendo, en su caso, los efectos de los que deriven los Derechos de Crédito) y registros informáticos relativos a la cartera de Derechos de Crédito de cada Cliente, a los Contratos de Cesión, a cualesquiera documentación complementaria de los Clientes, de los Deudores y demás documentos relacionados y no

abandonar la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito del Cedente y de la Sociedad Gestora, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación del Derecho de Crédito, o le fuere exigido por cualquier autoridad competente, informando en tales casos tanto al Cedente como a la Sociedad Gestora.

- (vii) Remitir cualquier información relativa a la cartera de Derechos de Crédito cedidos de cada Cliente, de los Contratos de Cesión, de los Clientes y de los Deudores que le fuera requerida por el Cedente o por la Sociedad Gestora, facilitando en todo momento el acceso, a dichas escrituras, documentos y registros, al Cedente, a sus auditores y a la Sociedad Gestora y a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Para el caso de aquellos Derechos de Crédito derivados de pagarés emitidos a la orden o no a la orden, y de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley Cambiaria y del Cheque, el Fondo, como cesionario de los Derechos de Crédito, tendrá derecho a la entrega de los títulos físicos representativos de los correspondientes efectos.
- (viii) Informar a la Sociedad Gestora en el plazo máximo de un (1) mes desde que tenga conocimiento sobre el contenido de cualquier aviso o documento relevante que, en calidad de Administrador, reciba del Cliente o del Deudor y que pueda afectar al cobro de los Derechos de Crédito.
- (ix) Facilitar a la Sociedad Gestora la información relacionada con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas de los Derechos de Crédito y las actuaciones realizadas en caso de impago. Para ello remitirá la información de forma diaria antes de las 23:00 horas de cada Día Hábil de los Derechos de Crédito y de los cobros recibidos de los mismos a través de ficheros informáticos automatizados con el contenido que en cada momento hayan acordado la Sociedad Gestora y el Administrador.

Igualmente, el Administrador de los Derechos facilitará cuanta información relativa a los Derechos de Crédito y a los Contratos de Cesión le requiera la Sociedad Gestora, de manera puntual o periódica, para que esta pueda, en cualquier momento, cumplir con las obligaciones de información que le son exigibles de conformidad con la normativa que le sea aplicable tanto a ella misma como al Fondo. El Administrador también deberá facilitar, en la medida de lo posible, cuanta información requiera la Sociedad Gestora para que esta pueda cumplir con las obligaciones de información asumidas con los Titulares de los Bonos. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la obligación del Administrador de preparar y entregar a la Sociedad Gestora cualquier otra información adicional que, en relación con los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora razonablemente solicite.

#### *6.11.2.2. Cobros de los Derechos de Crédito*

El Administrador vela para que los Deudores ejecuten el pago de los Derechos de Crédito en las cuentas del Cedente.

A los efectos de la realización de las tareas de cobro de los Derechos de Crédito, el Administrador lleva un registro de cuándo se producirá el vencimiento de los distintos Derechos de Crédito y realiza los controles necesarios para garantizar que se producen los pagos relativos a los Derechos de Crédito aplicando la misma diligencia y los mismos procedimientos que tenga establecidos para otros derechos de crédito que administre.

El Administrador se obliga a transferir, el Día Hábil siguiente a la fecha que éstas se reciban, cualesquiera cantidades recibidas que correspondan al Fondo en las correspondientes cuentas del Cedente donde se reciben los cobros de los Derechos de Crédito, a la Cuenta de Cobros del Fondo. Los ingresos de los Derechos de Crédito cedidos se recibirán en la cuenta abierta a nombre del Cedente en una entidad de crédito española (la “**Cuenta/s del Cedente**”) cuyo saldo se pignora a favor del Fondo en virtud del Contrato de Prenda. El Cedente se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, con carácter inmediato, la existencia de cualesquiera otra/s cuenta/s en la/s que se ingresen cobros de los Derechos de Crédito.

#### *6.11.2.3. Conciliación diaria*

El Administrador remite diariamente toda la información necesaria para que la Sociedad Gestora pueda identificar el estado de cada uno de los Derechos de Crédito (cobrados, pendientes de cobro, reclamados, identificación de los Derechos de Crédito Disconformes, y cualquier otra que razonablemente pudiera necesitar) y la Sociedad Gestora elabora, con dicho fichero, un informe diario con el resumen de los ingresos que se hayan producido en el periodo y verifica que los ingresos en la Cuenta de Cobros, se corresponden con los informados en el fichero de seguimiento por el Administrador, así como que los Precios de Cesión de Derechos de Crédito cargados en la Cuenta de Compras en cada Fecha de Compra sometidos a conciliación son los correctos, teniendo en cuenta los ajustes que deban producirse por la existencia de Derechos de Crédito Disconformes.

En caso de discrepancia entre lo informado como pagado por cada Derecho de Crédito en el fichero anteriormente citado y las cantidades ingresadas en la Cuenta de Cobros del Fondo, se solicita información adicional al Administrador para aclarar las diferencias que se hubieran producido. Una vez conciliadas dichas diferencias, se procede a ingresar al Fondo, o a devolver al Cedente, según proceda, la diferencia existente. La fecha de ingreso o abono es el Día Hábil en el cual hayan sido conciliadas dichas diferencias.

#### *6.11.2.4. Seguimiento y Control*

El Administrador asiste a la Sociedad Gestora en las labores de seguimiento y control de los Derechos de Crédito. En sus funciones de seguimiento, el Administrador pone la diligencia habitual en la gestión y administración de derechos de crédito de esta tipología.

El Administrador debe verificar que el cobro de los Derechos de Crédito se produce en las condiciones reflejadas en los mismos.

#### 6.11.2.5. *Facultades y actuaciones en relación con los Derechos de Crédito*

El Administrador no está facultado (i) a aceptar ninguna modificación ni (ii) a llevar a cabo ningún proceso de renegociación o refinanciación de los Deudores que afecte a los Derechos de Crédito sin autorización previa de la Sociedad Gestora, salvo los relativos a aquellas actuaciones que se realicen para los Derechos de Crédito en Mora, conforme al apartado 6.11.2.6 siguiente.

Adicionalmente, se permite al Administrador modificar los Derechos de Crédito para modificar su vencimiento o su correspondiente Documento de Crédito, en aquellos supuestos en que considere conveniente sustituir el Documento de Crédito de origen por un efecto (normalmente un pagaré) con un vencimiento distinto con el objeto de facilitar el cobro del Derecho de Crédito. En cualquier caso, cualquier modificación del Derecho de Crédito no podrá derivar en el incumplimiento de las declaraciones y garantías establecidas en el apartado 6.6 de este Documento Base Informativo.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora hubiera autorizado alguna modificación o proceso de renegociación o refinanciación, el Administrador custodiará la documentación correspondiente a cada consentimiento, modificación, dispensa o novación. El Administrador pondrá a disposición de la Sociedad Gestora, previa solicitud de ésta con una antelación razonable, la citada documentación, y vendrá obligado a la entrega física o el envío de copia electrónica del correspondiente Documento de Crédito.

#### 6.11.2.6. *Demora en los pagos*

Respecto de aquellos Derechos de Crédito en Mora, el Administrador debe desarrollar las actuaciones y las medidas que ordinariamente toma en relación con sus políticas de gestión de cobros. A efectos aclaratorios, las partes de la Escritura de Constitución acordaron que quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores en los términos descritos a continuación:

- (a) El Administrador debe identificar aquellos Derechos de Crédito que estén incumpliendo los plazos y, en su caso, informar a la Sociedad Gestora.
- (b) Actuar judicial y extrajudicialmente contra los Deudores en situación de impago en reclamación del pago de la deuda. En este sentido, salvo instrucción en sentido contrario, el Administrador podrá llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cobro de las cantidades adeudadas por los Derechos de Crédito que considere convenientes, como si se tratase de un derecho de crédito propio, no cedido al Fondo. A tal efecto, podrá incurrir en los gastos razonables que estime necesarios y debidamente justificados, los cuales se repercutirán al Fondo.
- (c) En virtud de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, ha otorgado poder irrevocable en favor del Administrador para que pueda realizar cuantas actuaciones judiciales y

extrajudiciales sean necesarias para el cobro de los Derechos de Crédito en los términos previstos en este apartado.

#### 6.11.2.7. *Renuncia a los privilegios en su calidad de depositario*

El Administrador ha renunciado en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de depositario de los correspondientes documentos, pólizas y/o escrituras públicas en particular a lo dispuesto en los artículos 1.730 y 1.788 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

#### 6.11.3 Subcontratación

El Administrador no puede subcontratar ninguno de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de la Escritura de Constitución sin la autorización previa y por escrito de la Sociedad Gestora. Dicha subcontratación, en caso de ser autorizada, no podrá suponer coste o gasto adicional alguno para el Fondo o para la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, se permite al Administrador que subcontrate los procedimientos de reclamación de Derechos de Crédito con una empresa especializada de reconocido prestigio.

No obstante, cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura de Constitución o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

#### 6.11.4 Duración

Los servicios son prestados por el Administrador por tiempo indefinido, y, por tanto, hasta que se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible renuncia o sustitución de su mandato de conformidad con la Escritura (tal y como se describe en este Documento Base Informativo).

##### 6.11.4.1. Renuncia voluntaria del Administrador

El Administrador podrá voluntariamente renunciar a ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito si fuera posible conforme a la legislación vigente en cada momento y siempre que (i) fuera autorizada por la Sociedad Gestora, (ii) la Sociedad Gestora hubiera designado un nuevo administrador para lo que el Administrador dimisionario dará un plazo de, al menos, dos (2) meses a la Sociedad Gestora y (iii) el Administrador hubiera indemnizado al Fondo, en su caso, por los daños y perjuicios que la renuncia y la sustitución pudieran causarle, además cualquier coste adicional será a su cargo, no repercutiéndolo por tanto al Fondo. El Administrador dimisionario se mantendrá en sus obligaciones hasta que se haya producido de manera efectiva la sustitución.

##### 6.11.4.2. Alerta de Administración y otras causas de sustitución del Administrador

La Sociedad Gestora, en su labor de seguimiento y control de los Derechos de Crédito, está en disposición, siempre que el Administrador cumpla con sus obligaciones de información conforme a lo establecido en la Escritura de Constitución, de detectar el incumplimiento del nivel de diligencia exigible al Administrador y el posible acaecimiento de un supuesto de Alerta de Administración (tal y como este término se define a continuación). Corresponde a la Sociedad Gestora identificar si la naturaleza del deterioro en la administración de los Derechos de Crédito puede dar lugar a la necesidad de una eventual sustitución del Administrador. En caso de que dicha necesidad sea confirmada, la Sociedad Gestora pondrá esta circunstancia en conocimiento del propio Administrador, de la CNMV, de los acreedores del Fondo y, en su caso, del administrador del concurso de acreedores del Administrador (las “**Partes Afectadas**”).

Se considerará “**Alerta de Administración**”: (i) la interrupción continua en un periodo de cinco (5) Días Hábiles del flujo de información periódica procedente del Administrador y (ii) el deterioro continuo en un periodo de cinco (5) Días Hábiles del contenido informativo del mismo.

En caso de que se detecte que se ha producido un supuesto de Alerta de Administración, la Sociedad Gestora procederá de la siguiente manera:

- (i) En primer lugar, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Administrador, quien dispondrá de un plazo de treinta (30) Días Hábiles para evaluar y, en su caso, subsanar la Alerta de Administración.
- (ii) En segundo lugar, y en caso de que la Alerta de Administración no quedase debidamente subsanada y deba procederse a la sustitución de dicho Administrador, la Sociedad Gestora pondrá esta circunstancia en conocimiento de los Titulares de los Bonos y de la Agencia de Calificación y procederá de conformidad con lo establecido en el apartado 6.11.4.3.

Igualmente, la sustitución del Administrador podrá estar justificada por alguno de los siguientes supuestos:

- (i) El incumplimiento de otras obligaciones distintas a una Alerta de Administración de los Derechos de Crédito, contrastado por la Sociedad Gestora, salvo que el Administrador haya subsanado este incumplimiento en el plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde que haya recibido la correspondiente notificación de la Sociedad al respecto o dentro del plazo que, en su caso, acuerden las partes si la Sociedad Gestora considera que el plazo de subsanación indicado anteriormente es demasiado amplio en función de la naturaleza del incumplimiento.
- (ii) La solicitud de concurso de acreedores, voluntario o necesario o una decisión corporativa, administrativa o judicial para la liquidación y disolución del Administrador.
- (iii) La desaparición del Administrador por cualquier otra circunstancia.

- (iv) El acaecimiento de otros hechos relativos al Administrador o el desempeño de sus funciones que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los Titulares de los Bonos, salvo que el Administrador haya subsanado este incumplimiento en el plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde que haya recibido la correspondiente notificación de la Sociedad al respecto o dentro del plazo que, en su caso, acuerden las partes si la Sociedad Gestora considera que el plazo de subsanación indicado anteriormente es demasiado amplio en función de la naturaleza del incumplimiento.

#### 6.11.4.3. Procedimiento de sustitución y protocolo de actuación

La Sociedad Gestora seleccionará una entidad con capacidad suficiente para asumir la delegación de las obligaciones de administración derivadas del apartado 6.11 del Documento Base Informativo.

Para la designación del nuevo Administrador, la Sociedad Gestora tomará en consideración: (i) la experiencia en las labores de administración de derechos de crédito, similares a los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, (ii) experiencia en la gestión de derechos de crédito impagados, (iii) implantación territorial, (iv) solvencia, (v) sistemas y mecanismos de información y control y (vi) el coste. La Sociedad Gestora podrá solicitar informes de expertos para culminar el proceso de decisión, cuyos gastos serán a cargo del Fondo. Una vez adoptada por la Sociedad Gestora la decisión de proceder a la sustitución del Administrador, se procederá a realizar los siguientes procesos, en un plazo máximo de dos (2) meses:

- (a) Formalización de un contrato de administración con el nuevo administrador de Derechos de Crédito.
- (b) Activación del procedimiento de recuperación de la información necesaria para la administración de los Derechos de Crédito, que incluye:
  - (i) Transferencias de bases de datos y del soporte documental de los Derechos de Crédito en poder del Administrador que se sustituye.
  - (ii) Puesta a disposición del nuevo administrador de todos los datos necesarios para la gestión de los Derechos de Crédito.
  - (iii) Activación del proceso de notificación de la cesión a los Deudores, así como del proceso de actualización de las instrucciones de pago por aquellos en la cuenta designada al efecto, conforme a lo establecido en el apartado 6.5 anterior. Dicha notificación incluirá la indicación de que los pagos a que vienen obligados los Deudores sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan a nombre de éste en la Cuenta de Cobros o en la cuenta que la Sociedad Gestora designe al efecto.



- (iv) Comunicación de la decisión de sustitución a los Titulares de los Bonos, a la Agencia de Calificación y a la CNMV.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá considerar como causa de Liquidación Anticipada del Fondo:

- (i) Que exista una previsión razonable de que el proceso de sustitución puede extenderse más de seis (6) meses; o
- (ii) En el caso de que, una vez iniciado, éste se extienda en más de nueve (9) meses sin que haya sido posible culminarlo.

#### 6.11.4.4. Obligaciones del Administrador en caso de renuncia voluntaria o sustitución del Administrador

En caso de renuncia voluntaria o sustitución del Administrador, conforme a lo establecido en este apartado 6.11.4, el Administrador deberá proceder a la entrega física o el envío de copia electrónica de los documentos acreditativos de los Derechos de Crédito a la Sociedad Gestora o al administrador sustituto que en su caso se designe (incluyendo en su caso, copia de los correspondientes Contratos de Cesión) en un plazo acordado entre las partes.

En tal caso, y a los efectos de facilitar cualquier actuación procesal o extraprocesal en relación con los Derechos de Crédito, el Cedente otorga, en virtud de la Escritura de Constitución, poder irrevocable autorizando a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, a llevar a cabo en nombre del Cedente, por sí o a través del administrador sustituto que en su caso se designe, las actuaciones oportunas en relación con los Derechos de Crédito y confiriendo todas las facultades que a tal fin puedan resultar necesarias.

Asimismo, sin perjuicio del apoderamiento anterior, el Cedente se comprometió a otorgar cualquier otro poder, escritura o documento público para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, pueda llevar a cabo en nombre del Cedente, por sí o a través del administrador sustituto que en su caso se designe, las actuaciones oportunas en relación con los Derechos de Crédito.

#### 6.11.5 Responsabilidad del Administrador e indemnización

El Administrador ha asumido la obligación de indemnizar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración y gestión de los Documentos de Crédito de los que se derivan los Derechos de Crédito establecidos en la Escritura de Constitución, siempre que tales daños, pérdidas o gastos sean debidamente justificados.

Ni los Titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como

representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado.

#### 6.11.6 Compromisos de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora ha asumido, entre otras obligaciones, en relación con la Administración de los Derechos de Crédito, las siguientes:

- (i) La vigilancia para la correcta administración de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo. Esta vigilancia se realizará mediante el control semanal individualizado de la información remitida de cada Derecho de Crédito por el Administrador a la Sociedad Gestora.
- (ii) La disponibilidad de información suficiente para que puedan ser ejercidas de manera plena todas las funciones de administración de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, por la propia Sociedad Gestora o por un tercero distinto del Administrador inicial. Esta obligación, en lo referente a datos personales, queda condicionada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales (la "**Ley de Protección de Datos**") y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (el "**Reglamento General de Protección de Datos**") y, junto con la Ley de Protección de Datos y su normativa de desarrollo, la "**Normativa de Protección de Datos**").
- (iii) La obligación de contar con una capacidad técnica contrastada para transferir la información de que dispone, relativa a los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, a terceros con experiencia en la realización de las funciones de administración de derechos de la misma tipología de los Derechos de Crédito.
- (iv) Promover y, en su caso, ejecutar el proceso de sustitución del Administrador en los términos establecidos en la Escritura de Constitución.

#### 6.11.7 Prenda de los saldos de la/s Cuenta/s del Cedente

El Administrador y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, han suscrito un Contrato de Prenda sobre los derechos de crédito derivados de la Cuenta del Cedente en una entidad de crédito española (a estos efectos, el "**Banco de la Cuenta del Cedente**"), en garantía de las obligaciones asumidas por el Cedente en la Escritura de Constitución.

De conformidad con dicho Contrato de Prenda, una vez recibida por el Banco de la Cuenta del Cedente una Instrucción de Bloqueo enviada por la Sociedad Gestora (en representación del Fondo y según se definen este término en el Contrato de Prenda), y a menos que el Cedente y el correspondiente Banco de

la Cuenta del Cedente hayan recibido posteriormente una Notificación de Cancelación (según se define en el Contrato de Prenda):

- (i) la Cuenta del Cedente será operada exclusivamente conforme a las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y el Cedente afectado dejará de tener derecho a disponer del saldo de dicha Cuenta del Cedente y a cursar instrucciones sobre dicha Cuenta del Cedente;
- (ii) el Banco de la Cuenta del Cedente, siempre que sea operativa y legalmente posible, suspenderá todas las instrucciones pendientes que haya iniciado o cursado el Cedente sobre la Cuenta del Cedente correspondiente, salvo las que tengan por objeto pagos a la Cuenta de Cobros, y
- (iii) de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, el Banco de la Cuenta del Cedente transferirá el saldo a la Cuenta de Cobros.

La Sociedad Gestora efectuará una Instrucción de Bloqueo en los supuestos contemplados en el Contrato de Prenda correspondiente, y, en todo caso, cuando reciba la notificación de cualquiera de los supuestos a que se refiere la Escritura de Constitución.

El Administrador se ha comprometido a pignorar a nombre del Fondo el saldo de cualesquiera otras cuentas (junto con la Cuenta del Cedente actual, las “**Cuentas del Cedente**”) abiertas a su nombre en cualesquiera entidades bancarias (que pasarán también a ser a estos efectos, “**Banco de la Cuenta del Cedente**”) en las que pueda ingresar en el futuro cobros de los Derechos de Crédito.

#### 6.11.8 Revisión de atributos de los Derechos de Crédito por un experto independiente

Los Documentos de Crédito de los que se derivan los Derechos de Crédito Adicionales que el Fondo adquiera serán objeto de revisión por la entidad que designe la Sociedad Gestora con el acuerdo del Cedente, que tendrá la consideración de “Experto Independiente”. Dichas revisiones se realizarán con una periodicidad trimestral, respecto a la cartera a cierre de los meses de enero, abril, julio y octubre, siendo la primera revisión respecto a la cartera a cierre de enero de 2023 y la última revisión, respecto a la cartera a cierre de octubre de 2026 o en la fecha en que finalice el Periodo de Cesión si ésta fuera anterior a aquélla.

A los efectos anteriores, se considerarán “Experto Independiente” cualquiera de las siguientes entidades: Deloitte, KPMG, PwC y EY.

## 7. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO

### 7.1 Cuentas del Fondo

### 7.1.1 Cuenta de Tesorería

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, ha abierto en EBN Banco (el "**Banco de Cuentas**") una cuenta en euros (la "**Cuenta de Tesorería**"), de conformidad con lo establecido en el contrato de cuentas otorgado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, el Cedente y el Banco de Cuentas (el "**Contrato de Cuentas**"), cuyo objeto principal es:

- (i) en la Fecha de Desembolso Inicial, recibir el importe correspondiente a la suscripción del Bono Inicial;
- (ii) en la Fecha de Desembolso Inicial, recibir el importe del Préstamo para Gastos Iniciales;
- (iii) en cada fecha de desembolso de Bonos Adicionales, recibir el importe correspondiente a la suscripción de los referidos Bonos Adicionales;
- (iv) recibir las transferencias desde la Cuenta de Cobros, la Cuenta de Compras y la Cuenta de Reserva para efectuar los pagos que deban realizarse a favor de los Titulares de los Bonos, o de cualquier parte o tercero en virtud de los documentos de la operación, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos en cada Fecha de Pago. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán efectuar pagos en aquellas fechas en que resulte necesario para el pago de tasas, impuestos y facturas que deban ser pagados en una fecha distinta a la Fecha de Pago del Fondo, siempre de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación;
- (v) en su caso, estará depositada la Reserva de Gastos; y
- (vi) asimismo, quedarán depositados en la Cuenta de Tesorería los importes correspondientes a las retenciones a cuenta que en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos se hubieran efectuado con arreglo a las disposiciones legales aplicables. Dichos importes retenidos quedarán depositados en la Cuenta de Tesorería hasta la fecha en que la Sociedad Gestora deba proceder a su devolución o a su ingreso efectivo en la Administración Tributaria, según corresponda.

La Cuenta de Tesorería no puede tener saldo negativo.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería no devengan intereses a favor del Fondo. No obstante, el Banco de Cuentas y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrán acordar que dicha Cuenta esté remunerada, siempre que ello no implique coste alguno para el Fondo.

El mantenimiento de la Cuenta de Tesorería está sujeto a las comisiones cuyos conceptos e importes se han acordados entre las partes en el Contrato de Cuentas.

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de Cuentas como tenedor de la Cuenta de Tesorería por otro con características similares siempre que no afecte el informe de solvencia emitido por Ethifinance o, en su caso, a la calificación crediticia de los Bonos.

En la contratación de las nuevas condiciones de la nueva cuenta, y sin perjuicio de velar por los intereses de los Titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora tomará en consideración los intereses del Cedente.

#### 7.1.2 Cuenta de Cobros

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, ha abierto en el Banco de Cuentas una cuenta en euros (la "**Cuenta de Cobros**"), de conformidad con lo establecido en el Contrato de Cuentas, en la que se ingresan los cobros de los Derechos de Crédito de conformidad con lo establecido en la Escritura de Constitución.

En la Cuenta de Cobros se reciben los abonos procedentes de los cobros derivados de los Derechos de Crédito.

Desde la Cuenta de Cobros se realizan las siguientes transferencias:

- (i) durante el Periodo de Cesión, en cada Fecha de Compra, el abono en la Cuenta de Compras por una cantidad igual al Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos en dicha Fecha de Compra;
- (ii) durante el Periodo de Cesión, diariamente el abono en la Cuenta de Tesorería por un importe correspondiente a los Intereses Ordinarios correspondiente a los Derechos de Crédito; y
- (iii) durante el Periodo de Amortización, diariamente, el abono en la Cuenta de Tesorería por un importe correspondiente a los cobros derivados de los Derechos de Crédito en concepto de Principal e Intereses Ordinarios.

A estos efectos, se entiende como "**Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito**" el importe correspondiente al Descuento aplicado a cada Derecho de Crédito en el momento de su cesión.

La Sociedad Gestora ordena los cargos en la Cuenta de Cobros descritos en este apartado.

La Cuenta de Cobros no puede tener saldo negativo.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobros no devengan intereses a favor del Fondo. No obstante, el Banco de Cuentas y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrán acordar que dicha Cuenta esté remunerada, siempre que ello no implique coste alguno para el Fondo.

El mantenimiento de la Cuenta de Cobros está sujeto a las comisiones cuyos conceptos e importes se han acordado entre las Partes en el Contrato de Cuentas.

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de Cuentas como tenedor de la Cuenta de Cobros por otro con características similares siempre que no afecte el informe de solvencia emitido por Ethifinance o, en su caso, a la calificación crediticia de los Bonos. En la contratación de las nuevas condiciones de la nueva cuenta, y sin perjuicio de velar por los intereses de los Titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora tomará en

consideración los intereses del Cedente.

### 7.1.3 Cuenta de Compras

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, ha abierto en el Banco de Cuentas una cuenta en euros (la “**Cuenta de Compras**”), de conformidad con lo establecido en el Contrato de Cuentas, en la que se ingresan:

- (a) en su caso, los importes procedentes de la emisión de Bonos, transferidos desde la Cuenta de Tesorería (salvo el importe que, en su caso, corresponda a la dotación del Fondo de Liquidez que se transferirá a la Cuenta de Reserva);
- (b) durante el Periodo de Cesión, en cada Fecha de Compra, los importes procedentes de los cobros de los Derechos de Crédito, por una cantidad igual al Precio de Cesión de los mismos, que hayan sido transferidos por la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en el apartado 7.1.2 anterior, desde la Cuenta de Cobros a la Cuenta de Compras; y
- (c) durante el Periodo de Cesión, en la Fecha de Desembolso correspondiente, los importes correspondientes al Redondeo de Emisión tras cada Emisión de Bonos.

En la Cuenta de Compras se realizan cargos que tengan por objeto el abono al Cedente del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales.

Una vez finalizado el Periodo de Cesión, el saldo de la Cuenta de Compras se transferirá a la Cuenta de Tesorería.

La Cuenta de Compras no puede tener saldo negativo.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Compras no devengan intereses a favor del Fondo. No obstante, el Banco de Cuentas y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrán acordar que dicha Cuenta esté remunerada, siempre que ello no implique coste alguno para el Fondo.

El mantenimiento de la Cuenta de Compras está sujeto a las comisiones cuyos conceptos e importes se han acordado entre las Partes en el Contrato de Cuentas.

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de Cuentas como tenedor de la Cuenta de Compras por otro con características similares siempre que no afecte el informe de solvencia emitido por Ethifinance o, en su caso, a la calificación crediticia de los Bonos. En la contratación de las nuevas condiciones de la nueva cuenta, y sin perjuicio de velar por los intereses de los Titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora tomará en consideración los intereses del Cedente.

### 7.1.4 Cuenta de Reserva

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, ha abierto en el Banco de Cuentas una cuenta en euros (la “**Cuenta de Reserva**”), de conformidad con lo establecido en el Contrato de Cuentas, en la que está depositado el Fondo de Liquidez de conformidad con lo establecido en el apartado 7.2 siguiente.

Las dotaciones al Fondo de Liquidez se ingresan en la Cuenta de Reserva en la Fecha de Desembolso Inicial y en cada Fecha de Emisión de Bonos Adicionales hasta cubrir el Importe Requerido del Fondo de Liquidez.

Desde la Cuenta de Reserva se realizan las transferencias a la Cuenta de Tesorería de las cantidades del Fondo de Liquidez. Dichas transferencias se realizan el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

La Cuenta de Reserva no puede tener saldo negativo.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva no devengan intereses a favor del Fondo. No obstante, el Banco de Cuentas y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrán acordar que dicha Cuenta esté remunerada, siempre que ello no implique coste alguno para el Fondo.

El mantenimiento de la Cuenta de Reserva está sujeto a las comisiones cuyos conceptos e importes se han acordado entre las Partes en el Contrato de Cuentas.

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de Cuentas como tenedor de la Cuenta de Reserva por otro con características similares siempre que no afecte el informe de solvencia emitido por Ethifinance o, en su caso, la calificación crediticia de los Bonos. En la contratación de las nuevas condiciones de la nueva cuenta, y sin perjuicio de velar por los intereses de los Titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora tomará en consideración los intereses del Cedente.

## **7.2 Fondo de Liquidez**

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, debe dotar un fondo de liquidez para el Fondo (el "**Fondo de Liquidez**") que integra los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago, con el objeto de atender los distintos conceptos del Orden de Prelación de Pagos del apartado 7.4 siguiente.

El Fondo de Liquidez se dotó en la Fecha de Desembolso Inicial, con cargo a parte del Precio de Suscripción del Bono Inicial por un importe igual a MIL EUROS (1.000 €) y se irá dotando durante toda la vida del Fondo con cargo al Precio de Suscripción de los Bonos Adicionales hasta alcanzar en cada momento el Importe Requerido del Fondo de Liquidez (el "**Importe Requerido del Fondo de Liquidez**").

El Importe Requerido del Fondo de Liquidez será una cantidad igual al 1% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, incluyendo los Bonos emitidos en la correspondiente Fecha de Emisión.

El Fondo de Liquidez estará depositado en la Cuenta de Reserva.

En el supuesto de que, en una Fecha de Pago el Fondo de Liquidez depositado en la Cuenta de Reserva se encuentre por debajo del Importe Requerido del Fondo de Liquidez en dicha fecha, se dotará el Fondo de Liquidez hasta alcanzar el Importe Requerido del Fondo de Liquidez con cargo a los Recursos Disponibles del Fondo, y de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

### 7.3 Préstamo para Gastos Iniciales

En Fecha de Constitución, la Sociedad Gestora ha otorgado, en representación y por cuenta del Fondo, con Crealsa un contrato de préstamo de carácter mercantil (el **“Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales”**) en virtud del cual, Crealsa otorgó un préstamo al Fondo por un importe total de DOSCIENTOS DOCE MIL (212.000 €) (el **“Préstamo para Gastos Iniciales”**).

### 7.4 Recursos Disponibles y Orden de Prelación de Pagos

#### 7.4.1 Recursos disponibles en cada Fecha de Pago

Para cada Fecha de Pago durante el Período de Cesión, se determinarán como **“Recursos Disponibles”** las siguientes cantidades:

- (a) Los cobros correspondientes a los Derechos de Crédito que se deriven del pago de Intereses Ordinarios e intereses de demora de los Derechos de Crédito, que se encuentre depositados en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Corte anterior a la Fecha de Pago en curso, o cualesquiera otras cantidades cobradas por el Fondo que traigan causa en los Derechos de Crédito y que se correspondan con los Intereses Ordinarios e intereses de demora de los Derechos de Crédito ya sean directamente o como consecuencia de reclamaciones judiciales, extrajudiciales, indemnizaciones o cualesquiera otras.
- (b) Cualquier rendimiento, en su caso, de las Cuentas del Fondo.
- (c) El Fondo de Liquidez.
- (d) La Reserva de Gastos.

Para cada Fecha de Pago durante el Período de Amortización, se determinarán como **“Recursos Disponibles”** las siguientes cantidades:

- (a) Los cobros correspondientes a los Derechos de Crédito en concepto de Intereses Ordinarios, intereses de demora y de Principal de los Derechos de Crédito que se encuentren depositados en la Cuenta de Tesorería, en la Fecha de Corte anterior a la Fecha de Pago en curso, con base en cualquier concepto de los mismos, o cualesquiera otras cantidades cobradas por el Fondo que traigan causa en los Derechos de Crédito ya sean directamente o como consecuencia de reclamaciones judiciales, extrajudiciales, indemnizaciones o cualesquiera otras.
- (b) El Fondo de Liquidez.
- (c) Las cantidades remanentes que haya en las cuentas del Fondo.
- (d) El producto de la liquidación en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

#### 7.4.2 Orden de Prelación de Pagos en una Fecha de Pago distinta a la Fecha de Liquidación



Los Recursos Disponibles se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el orden de prelación que se establece a continuación en cada Fecha de Pago (el “**Orden de Prolación de Pagos**”):

- (i) Al pago de impuestos y al pago de Gastos Ordinarios o Gastos Extraordinarios (incluida la Comisión de Administración cuando el Administrador no sea Crealsa o cualquier sociedad de Grupo Crealsa y excluida esta cuando el Administrador sea Crealsa o cualquier sociedad de su grupo).
- (ii) Al pago de los intereses devengados de los Bonos en el Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente anterior.
- (iii) Durante el Periodo de Amortización, a la amortización del principal de los Bonos por un importe igual a la Cantidad Disponible de Amortización en los términos regulados en la Escritura de Constitución y en el apartado 8.7 del Documento Base Informativo.
- (iv) En su caso, a la dotación del Fondo de Liquidez hasta alcanzar el Importe Requerido del Fondo de Liquidez.
- (v) Al pago de los intereses devengados en virtud del Préstamo para Gastos Iniciales.
- (vi) Al pago de la Comisión de Administración cuando el Administrador sea Crealsa o cualquier sociedad de su grupo.
- (vii) A la amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
- (viii) Al pago del Margen de Intermediación Financiera.

#### 7.4.3 Orden de Prolación de Pagos de Liquidación

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la liquidación anticipada con arreglo a lo previsto en el apartado 5.2 del Documento Base Informativo. En ambos supuestos, dicha liquidación anticipada coincidirá con la última Fecha de Pago.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo mediante la aplicación de los Recursos Disponibles de la siguiente forma (el “**Orden de Prolación de Pagos de Liquidación**”):

- (i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.
- (ii) Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo (incluida la Comisión de Administración cuando el Administrador no sea Crealsa o cualquier sociedad de su grupo y excluida esta cuando el Administrador sea Crealsa o cualquier sociedad de su grupo), e impuestos.

- (iii) Pago de los intereses devengados de los Bonos.
- (iv) Amortización del principal de los Bonos.
- (v) Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.
- (vi) Pago de la Comisión de Administración, cuando el Administrador sea Crealsa o cualquier sociedad de su grupo.
- (vii) Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
- (viii) Pago del Margen de Intermediación Financiera

#### 7.4.4 Otras reglas relevantes para el Orden de Prelación de Pagos.

En el supuesto de que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en el apartado 7.4.3 anterior, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecido, se aplicarán las siguientes reglas:

- (i) El Fondo hará frente a sus obligaciones, según el Orden de Prelación de Pagos establecido y, en el supuesto de que existan distintos acreedores del mismo rango, a prorrata del importe debido a cada uno.
- (ii) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate, antes de las cantidades de la misma naturaleza que de acuerdo con las disposiciones de la Escritura de Constitución deban ser pagadas en tal Fecha de Pago, pero por detrás del que le preceda según la prelación de pagos correspondiente.
- (iii) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.

#### 7.4.5 Margen de intermediación financiera

El Cedente tiene derecho al Margen de Intermediación Financiera que se devengará diariamente. Se define el “**Margen de Intermediación Financiera**” como la diferencia en cada Fecha de Pago entre (i) los Recursos Disponibles; menos (ii) la suma de las cantidades a que se refieren los conceptos comprendidos entre las posiciones primera (1ª) a séptima (7ª) del Orden de Prelación de Pagos.

En caso de que haya varios Cedentes, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abonará el Margen de Intermediación Financiera total a Crealsa quien, a su vez, lo repartirá entre los Cedentes conforme a los criterios internos que acuerden entre ellos y con base en la información que la Sociedad Gestora prepare para tal efecto.

En la fecha de liquidación anticipada, o, en su caso, en la Fecha de Vencimiento Final, se sumará, adicionalmente, el importe remanente tras la liquidación de todas las obligaciones de pago del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá a efectuar dicho pago en concepto de Margen de Intermediación Financiera en cada Fecha de Pago con el límite de los Recursos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos (o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación) una vez atendidos todos los conceptos anteriores al número que en el Orden de Prelación de Pagos o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación ocupa el Margen de Intermediación Financiera.

En su caso, todos los tributos relativos a los pagos realizados en este concepto serán a cargo del Cedente como perceptor del Margen de Intermediación Financiera. En el caso de que los pagos en cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tributo, el importe a satisfacer se reducirá en la medida necesaria para que, incrementado en el tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada, que se habrá de considerar a estos efectos como importe total incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al Fondo.

## **8. VALORES EMITIDOS**

### **8.1 Características del Programa de Bonos**

#### **8.1.1. Importe Máximo del Programa**

El Fondo ha realizado en la Fecha de Constitución y podrá realizar en cada Fecha de Emisión posterior durante el Periodo de Emisión, emisiones de Bonos de una misma clase por un importe total de hasta el Importe Máximo del Programa (CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €) de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, y sujeto a los términos y condiciones que se establecen en la Escritura de Constitución (la **“Emisión de Bonos”**).

#### **8.1.1 Periodo de Emisión y Fecha de Emisión**

El **“Periodo de Emisión”** se define como el periodo comprendido desde la Fecha de Constitución hasta la primera de las siguientes fechas (i) 9 de septiembre de 2024 (o Día Hábil siguiente, en caso de no ser esta fecha Día Hábil) o (ii) la fecha en que se produzca una Causa de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión, conforme a lo establecido en el apartado 6.4.2.

Las **“Fechas de Emisión”** serán la Fecha de Constitución, en la que ha tenido lugar la emisión del Bono Inicial de conformidad con lo establecido en el apartado 8.9 y las fechas en que se emitan Bonos Adicionales conforme al procedimiento descrito en el apartado 8.10, que deberán tener lugar el miércoles de cada semana natural o, en caso de ser inhábil dicha fecha, el Día Hábil posterior, durante el Periodo de Emisión, en los que la Sociedad Gestora haya recibido con, al menos, tres (3) Días Hábiles antes la Solicitud de Emisión (en los términos previstos en el apartado 8.10) con la instrucción correspondiente del Cedente para llevar a cabo una emisión de Bonos Adicionales. Como excepción, la primera Fecha de Emisión posterior a la fecha de registro de la Escritura de Constitución en la CNMV podrá ser el cuarto (4º) Día Hábil posterior a la fecha de registro, aunque no sea miércoles.

#### **8.1.2 Misma Serie**

Todos los Bonos serán de la misma serie, de tal forma que las emisiones adicionales implicarán la ampliación del número de Bonos existentes, y tendrán los mismos derechos y las mismas condiciones financieras y de prelación de pagos que el Bono Inicial. Por tanto, todos los Bonos tendrán las mismas características y el mismo código ISIN (*International Securities Identification Number*), y serán fungibles entre sí de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 878/2015.

#### 8.1.3 Respaldo de los Bonos

Todos los Bonos estarán respaldados por la totalidad de los Derechos de Crédito que se encuentren, en cada momento, en el activo del Fondo, así como por el resto de los activos del mismo.

#### 8.1.4 No oposición a nuevas emisiones

Los inversores que adquieran Bonos no tendrán derecho alguno a oponerse a las nuevas emisiones de Bonos, no requiriéndose, por tanto, consentimiento alguno de dichos tenedores de los Bonos ya emitidos. En este sentido, los inversores que adquieran Bonos renuncian, por el mero hecho de la suscripción, y como característica jurídica incorporada a los mismos, a cualquier derecho de prioridad que bajo la legislación española pudiera corresponderles, en su caso, respecto a otros titulares de Bonos que emita el Fondo en sucesivas emisiones.

### **8.2 Características de los Bonos**

#### 8.2.1 Tipología de valores a emitir.

Los Bonos a emitir al amparo del Programa son bonos que representarán una deuda para el Fondo, devengarán intereses y serán reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Los Bonos gozarán de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito.

#### 8.2.2 Valor Nominal

Los Bonos tienen un valor nominal de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) cada uno.

El Precio de Suscripción del Bono Inicial en la Fecha de Constitución ha sido igual al 100% de su valor nominal.

Por su parte, el Precio de Suscripción de los Bonos Adicionales será igual al 100% de su valor nominal más el cupón corrido transcurrido desde la anterior Fecha de Pago hasta la correspondiente Fecha de Emisión.

El importe de emisión de los Bonos objeto de emisión en cada Fecha de Emisión durante el Periodo de Emisión será un múltiplo de CIEN MIL EUROS (100.000,00€).

Sin perjuicio de lo previsto a continuación, los Bonos serán amortizados en la Fecha de Vencimiento Final correspondiente a un precio igual al cien por cien (100%) de su valor nominal a dicha Fecha de Vencimiento Final. En ningún caso la falta de amortización total de un Bono en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo dará lugar a ningún

derecho de los Titulares de los Bonos frente al Fondo.

La amortización de los Bonos se realizará, una vez iniciado el Periodo de Amortización, mediante reducción de su nominal a prorrata entre el Valor Nominal Pendiente de todos los Bonos, en cada Fecha de Pago por un importe igual a la Cantidad Disponible de Amortización.

#### 8.2.3 Moneda de emisión.

Todos los Bonos estarán denominados en euros.

#### 8.2.4 Representación de los Bonos en anotaciones en cuenta

Los Bonos estarán representados por anotaciones en cuenta desde la Fecha de Constitución, tal y como está previsto por los mecanismos de negociación en el MARF en el que se ha solicitado su incorporación, siendo la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“Iberclear”) con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, junto con sus entidades participantes, la encargada de su registro contable. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 878/2015, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, también solicitará, el alta de cada una de las emisiones en Iberclear, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en MARF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.

La representación por medio de anotaciones en cuenta de los Bonos se acreditará mediante la Escritura de Constitución del Fondo y el documento con los términos y condiciones de emisión para emisiones posteriores, conforme al Anexo 2 del presente Documento Base Informativo.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, también solicitará, el alta de cada una de las emisiones en Iberclear, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en MARF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.

#### 8.2.5 Normativa aplicable de los Bonos.

Los Bonos se emitirán, sin perjuicio de cualquier otra normativa aplicable, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y de acuerdo con aquellas otras normativas que la desarrollen. Asimismo, desde el momento en el que se practique la inscripción referida en el apartado 8.2.4 anterior, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título I de la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 878/2015.

#### 8.2.6 Orden de Prelación de Pagos.

Los Bonos serán pagaderos, sin prioridad entre ellos, conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 7.4 del Documento Base Informativo.

#### 8.2.7 Calificación crediticia.

Los Bonos no contarán desde el inicio con una calificación crediticia pero sí con un informe de solvencia emitido por Ethifinance, cuya evaluación indica una capacidad más que adecuada] del Fondo para cumplir con sus compromisos financieros en la actualidad. A efectos aclaratorios, la opinión de crédito descrita no es un rating ni tampoco constituye una recomendación para comprar, vender o mantener valores, y no debe excluir el análisis por parte de inversores.

Sin embargo, se prevé que el Cedente pueda encargar a una Agencia de Calificación el otorgamiento de una calificación crediticia para el Programa de Bonos del Fondo, así como el mantenimiento de dicha calificación durante la vigencia del mismo.

La emisión de los Bonos en la Fecha de Emisión correspondiente estará sujeta, entre otros, a que:

- (i) en el caso del Bono Inicial, se haya emitido el informe de solvencia por Ethifinance.
- (ii) en el caso de Bonos emitidos en cualquier Fecha de Emisión con posterioridad a la asignación de una calificación de, al menos, la inicialmente otorgada por la Agencia de Calificación:
  - (a) la nueva emisión no afecte a la calificación crediticia que haya asignado al Programa de Bonos por la Agencia de Calificación; y
  - (b) El Programa de Bonos deberá estar calificado en todo momento por una Agencia de Calificación.

La Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito y le remitirá las notificaciones de carácter extraordinario para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

#### 8.2.8 Transmisibilidad de los Bonos.

Los Bonos emitidos por el Fondo se dirigen exclusivamente a inversores cualificados y clientes profesionales, de acuerdo, respectivamente, con lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005 y en el Anexo II de MiFID, y la transmisión de los mismos sólo se podrá realizar entre inversores pertenecientes a dichas categorías por cualquier modo admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de MARF. La transmisión de los Bonos deberá notificarse a las entidades partícipes de Iberclear, para su correspondiente registro contable.

Mediante la suscripción de los correspondientes Bonos, los adquirentes derivados de

Bonos declaran expresamente que conocen los términos y condiciones de la Escritura de Constitución.

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 878/2015.

#### 8.2.9 Constitución de derechos reales sobre los Bonos.

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente en la que estén anotados los Bonos. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.

#### 8.2.10 Derechos económicos de los inversores.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones finales que se determinen para cada Emisión en el correspondiente documento con los términos y condiciones de emisión. Los Titulares de los Bonos están sujetos, respecto del pago de intereses y la amortización del principal de los Bonos, al Orden de Prelación de Pagos correspondiente establecido en el apartado 7.4 anterior.

### 8.3 Garantías de la Emisión

No tiene garantías reales ni de terceros.

### 8.4 Precio de suscripción

Los Bonos se emitirán a la par más el cupón corrido transcurrido desde la anterior Fecha de Pago hasta la correspondiente Fecha de Emisión (el "**Precio de Suscripción**"), conforme a las condiciones finales que se determinen en la Escritura de Constitución (para el Bono Inicial) y en los documentos con los términos y condiciones de emisión (para los Bonos Adicionales).

### 8.5 Intereses de los Bonos

El Bono Inicial devenga, desde la Fecha de Desembolso Inicial hasta su total amortización, intereses pagaderos por periodos vencidos en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Los Bonos Adicionales emitidos en cualquier Fecha de Emisión durante el Periodo de Emisión devengarán, desde la correspondiente Fecha de Desembolso hasta su total amortización, intereses pagaderos por periodos vencidos en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los Titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.

El tipo de interés de los Bonos se calculará de acuerdo con las siguientes reglas:

#### 8.5.1 Periodo de Devengo de Intereses

Los intereses devengados por los Bonos se pagarán por periodos mensuales vencidos en cada Fecha de Pago con respecto al periodo que comience el día 4 del mes anterior (inclusive) y el día 4 del mes en curso (no inclusive) (el “**Periodo de Devengo de Intereses**”). El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzó en la Fecha de Desembolso Inicial (inclusive) o en su caso en la Fecha de Desembolso correspondiente y terminó en la Fecha de Pago de 4 de noviembre de 2022 (exclusive).

El tipo de interés se calculará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose en base a un año compuesto por 365 días (Act/365) no ajustado.

#### 8.5.2 Tipo de interés nominal

El tipo de interés nominal (el “**Tipo de Interés Nominal**”) aplicable a los Bonos y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado 8.5.3, y un margen del 3,00%.

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento con tres decimales redondeando la cifra correspondiente a la milésima, con equidistancia al alza.

#### 8.5.3 Tipo de Interés de Referencia y su determinación.

El tipo de interés de referencia (“**Tipo de Interés de Referencia**”) para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos será el mayor entre:

- (a) cero por ciento (0%); y
- (b) el EURIBOR a un (1) mes.

A estos efectos, se entiende por EURIBOR a un (1) mes el tipo de interés que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea, aparezca publicado en la página “EUR001M INDEX” de la pantalla Bloomberg (o cualquier otra página que sustituya a aquélla en la pantalla Bloomberg) a las 11:00 horas



(CET) del segundo Día Hábil anterior a aquel en que se inicie el Período de Devengo de Intereses de que se trate, para depósitos en Euros por un plazo de duración igual o en su defecto el más cercano (y en caso de equivalencia, entre el más cercano por exceso y por defecto, será el más cercano inferior) al Período de Interés.

En el supuesto de que fuera imposible determinar, por circunstancias de los propios mercados, el Tipo de Interés de Referencia principal aplicable al Periodo de Devengo de Intereses de que se trate se aplicará en ese Periodo de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia Sustitutivo.

El “**Tipo de Interés de Referencia Sustitutivo**” será la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios ofrecidos por las Entidades de Referencia en el mercado interbancario de la Zona Euro, aproximadamente a las 11:00 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate, para depósitos en euros de duración similar a la del Periodo de Devengo de Intereses de que se trate.

Son “**Entidades de Referencia**”:

- Banco Santander, S.A.
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- CecaBank, S.A.

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés de Referencia la Sociedad Gestora deberá solicitar a las Entidades de Referencia los tipos de interés interbancarios aplicables, con los que la Sociedad Gestora deberá calcular el mismo día la media aritmética que sirva de base para la determinación del Tipo de Interés de Referencia Sustitutivo aplicable al Periodo de Devengo de Intereses, así como la cantidad resultante de la aplicación del Tipo de Interés de Referencia Sustitutivo aplicable, debiendo comunicárselo al Cedente y a los Titulares de los Bonos conforme a lo previsto en este apartado.

En el supuesto de que alguna Entidad de Referencia no indicara dicho tipo de interés o en el caso de que no se hayan ofrecido a la Entidades de Referencia en el mercado interbancario de la Zona Euro depósitos en euros de duración similar a la duración del Periodo de Devengo de Intereses de que se trate, el Tipo de Interés de Referencia Sustitutivo aplicable se calculará como la media aritmética de las Entidades de Referencia restantes, siempre que estas sean al menos dos (2), sin perjuicio de la posibilidad de sustituir a la Entidad de Referencia afectada conforme a lo previsto en los párrafos siguientes.

Cualquiera de las Entidades de Referencia dejará de serlo cuando deje de efectuar las comunicaciones requeridas con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior de este apartado en relación con dos (2) Periodos de Devengo de Intereses.

En caso de que alguna de las entidades señaladas anteriormente se fusionara con alguna entidad de crédito o fuera absorbida por otra, le sustituirá la nueva entidad resultante o la absorbente. Si, por el contrario, se produjese la escisión de alguna de las

Entidades de Referencia, la Sociedad Gestora, previa consulta y aprobación de los Titulares de los Bonos, optará por una de las entidades escindidas.

En el supuesto de que alguna de dichas entidades se disolviese, liquidase o por cualquier otra causa dejase de existir o en el supuesto de que dos o más de las Entidades de Referencia se fusionaran entre sí, así como si por cualquier otra circunstancia pasare a ostentar la propiedad de los Bonos, la Sociedad Gestora presentará a los Titulares de los Bonos una lista con tres (3) entidades de crédito alternativas debiendo los Titulares de los Bonos desechar a dos (2) de ellas, quedando a ocupar la restante el lugar de la que se debiera sustituir. En el supuesto de que los Titulares de los Bonos no comunicaran su elección a la Sociedad Gestora dentro del plazo de diez (10) días desde que se le presentara dicha lista, la Sociedad Gestora procederá a la designación por sí misma.

El Tipo de Interés de Referencia Sustitutivo se aplicará mientras duren las circunstancias que lo motiven y se volverá a la aplicación del Tipo de Interés de Referencia principal tan pronto como el mercado interbancario de la Zona Euro lo permita, previa notificación inmediata de la Sociedad Gestora al Cedente y a los Titulares de los Bonos.

En caso de aplicación de Tipos de Interés de Referencia Sustitutivo, se practicarán tantas liquidaciones como tipos sustitutivos distintos se hubiesen utilizado, cada una por el número de días de aplicación del tipo respectivo.

#### 8.5.4 Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en el apartado 8.5.2 el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la “**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**”), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

El Tipo de Interés Nominal para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el 3,381% %.

Los Tipos de Interés Nominales determinados para los Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los Titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en el apartado 8.13 siguiente.

#### 8.5.5 Fórmula para el cálculo de los intereses.

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a los Bonos, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{365}$$

Donde:

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P = Saldo Nominal Pendiente de los Bonos a la Fecha de Pago anterior (o en su caso, a la Fecha de Desembolso correspondiente).

R = Tipo de Interés Nominal de los Bonos expresado en términos anuales.

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.

#### 8.5.6 Retenciones e impuestos.

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los Titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.

### 8.6 Fechas de Pago de los Bonos

Los intereses de los Bonos se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, en las Fechas de Pago, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta la Fecha de Pago correspondiente, no incluida, con arreglo a las condiciones fijadas en este apartado 8.6.

A estos efectos, las "**Fechas de Pago**" del Fondo serán el día 4 de cada mes o el Día Hábil siguiente (en caso de ser inhábil dicha fecha). La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil, previo al inicio del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente, y cuente con el acuerdo de los Titulares de los Bonos y del Cedente. Dicho acuerdo será comunicado al MARF y publicado como otra información relevante.

Se considerarán días hábiles ("**Días Hábiles**") todos los que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET2 (o calendario que lo sustituya en el futuro).

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades no satisfechas se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Recursos Disponibles.

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Nominal Pendiente de los Bonos.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

## **8.7 Amortización de los Bonos**

### **8.7.1 Amortización ordinaria durante el Periodo de Amortización**

El importe de la amortización será de CIEN MIL EUROS (100.000 €) por Bono, equivalente al 100% de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en el apartado 7.4 anterior.

La amortización de los Bonos comenzará en la primera Fecha de Pago del Periodo de Amortización. Durante el Periodo de Amortización, los Bonos se amortizarán en cada Fecha de Pago de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 7.4 anterior.

El “**Periodo de Amortización**” es el periodo que comenzará en la fecha de finalización del Periodo de Cesión (exclusive) y que terminará en la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en que se cumplan doce (12) meses desde la fecha de finalización del Periodo de Cesión y la fecha de liquidación anticipada del Fondo (inclusive).

Para cada Fecha de Pago a partir del inicio del Periodo de Amortización (pero anterior a la fecha de liquidación anticipada o la Fecha de Vencimiento Final del Fondo), se define la Cantidad Teórica de Amortización (la “**Cantidad Teórica de Amortización**”) como la diferencia positiva, calculada el último día del mes anterior a esa Fecha de Pago (la “**Fecha de Corte**”), entre (i) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos y (ii) la suma del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos No Fallidos existentes en la Fecha de Corte anterior a esa Fecha de Pago.

Para cada Fecha de Pago, a partir del inicio del Periodo de Amortización, pero anterior a la fecha de liquidación anticipada, se define la “**Cantidad Disponible de Amortización**” como la menor de las siguientes cantidades:

- a) La Cantidad Teórica de Amortización.
- b) Los Recursos Disponibles, en los términos en que éstos se detallan en el apartado 7.4 en la Fecha de Corte inmediatamente anterior a esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados del (i) a (ii) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 7.4 anterior.

Sin perjuicio de la amortización parcial o total a consecuencia de las amortizaciones parciales previstas anteriormente, la amortización final de los Bonos será en la Fecha de Vencimiento Final, o, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, en los Supuestos de Liquidación del Fondo previstos en el apartado 5.2 anterior.

Los Bonos se amortizarán libres de gastos para su titular.

## 8.8 Suscripción, Aseguramiento y Colocación. Director

De conformidad con el contrato de suscripción, aseguramiento y colocación firmado el 9 de septiembre de 2022 (el “**Contrato de Suscripción, Aseguramiento y Colocación**”), la Sociedad Gestora, siguiendo instrucciones del Cedente, ha designado a EBN Banco como Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora del Fondo, sin perjuicio de la posibilidad de que ésta, previo acuerdo con el Cedente, alcance acuerdos con otras Entidades Colocadoras a fin de colocar los Bonos.

El Contrato de Suscripción, Aseguramiento y Colocación estará en vigor hasta la Fecha de Vencimiento Final, salvo que con carácter previo se haya producido la extinción del Fondo de conformidad con lo previsto en el Documento Base Informativo, en cuyo caso el Contrato de Suscripción, Aseguramiento y Colocación vencerá anticipadamente.

En virtud del Contrato de Suscripción, Aseguramiento y Colocación, EBN Banco se ha comprometido a suscribir por sí misma los Bonos que se emitan hasta alcanzar un Saldo Nominal Pendiente de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 €), conforme a las condiciones recogidas en el Contrato de Suscripción, Aseguramiento y Colocación. Las Partes expresamente han reconocido que EBN Banco no tendrá obligación de suscribir o asegurar Bonos por un Saldo Nominal Pendiente que exceda de los DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 €), conforme a las condiciones recogidas en el Contrato de Suscripción, Aseguramiento y Colocación, sin perjuicio de que, por encima de este límite, pueda igualmente suscribir Bonos o conseguir terceros suscriptores que tengan la consideración de inversores cualificados y profesionales.

En el supuesto de que la suscripción la realicen inversores distintos de EBN Banco, dicha entidad actuará en el proceso de colocación como coordinador y entidad colocadora de la emisión. Una vez superada la cifra de aseguramiento indicada en el párrafo anterior, en el supuesto de que EBN Banco reciba una Solicitud de Emisión de la Sociedad Gestora y, de forma excepcional, no sea posible realizar la colocación de los Bonos a emitir, total o parcialmente, lo comunicará de forma inmediata a la Sociedad Gestora y ésta, a su vez, al Cedente, suspendiéndose la referida emisión de forma total o parcial, con el consiguiente ajuste en la compra de los Derechos de Crédito.

En atención al rol de EBN Banco como (i) entidad suscriptora inicial y asegurador de hasta DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 €), y (ii) de Entidad Colocadora de la Emisión, el Fondo abonará a EBN Banco, una comisión de suscripción, aseguramiento y/o colocación, conforme a los términos establecidos en el Contrato de Suscripción, Aseguramiento y Colocación, que se liquidará, en el caso de la comisión de suscripción/aseguramiento, en la Fecha de Desembolso Inicial (contra el Préstamo para Gastos Iniciales) y, en el caso de la comisión de colocación de Bonos Adicionales, en su caso, en la siguiente Fecha de Pago a la Fecha de Emisión correspondiente, que se considerará como un Gasto Ordinario del Fondo, mediante transferencia directa a la cuenta que EBN Banco indique a estos efectos, por los importes devengados en este concepto desde la anterior Fecha de Pago (inclusive).

EBN Banco ha diseñado las condiciones financieras del Fondo y de las emisiones de Bonos que se realicen al amparo del mismo y, a estos efectos, además de actuar como Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora, ha sido designado como entidad directora de las emisiones de Bonos (el “**Director**” o la “**Entidad Directora**”). De las

funciones y actividades que el Director puede realizar de acuerdo con el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, EBN Banco ha coordinado con los potenciales inversores y realizará la determinación de la difusión aplicable a los Bonos.

En su calidad de Entidad Directora, EBN Banco realizará las siguientes actividades de acuerdo con el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005: estructurar, organizar y coordinar la operación por cuenta del Cedente.

### **8.9 Emisión, suscripción y pago del Bono Inicial**

El Fondo ha emitido, en virtud de la Escritura de Constitución, UN (1) Bono con un nominal total de CIEN MIL EUROS (100.000 €) (el "**Bono Inicial**"), de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2015 y sujeto a los términos y condiciones que se establecen en la Escritura de Constitución.

El Precio de Suscripción del Bono Inicial emitido en la Fecha de Constitución es igual al 100% del Saldo Nominal Pendiente del Bono Inicial. La diferencia entre el Precio de Suscripción del Bono Inicial y el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales quedará depositada en la Cuenta de Compras para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, salvo el importe correspondiente a la dotación inicial del Fondo de Liquidez, que quedará depositado en la Cuenta de Reserva.

El Bono Inicial será suscrito por la Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora de conformidad con lo establecido en el Contrato de Aseguramiento y Colocación. La fecha de suscripción del Bono Inicial será el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha de registro de la presente Escritura en la CNMV (en la Fecha de Desembolso Inicial).

La Entidad Colocadora desembolsará, en la Fecha de Desembolso Inicial, el importe del precio de suscripción del Bono Inicial suscritos por ella, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Suscripción, Aseguramiento y Colocación, mediante abono del importe previsto en el citado Contrato de Suscripción, Aseguramiento y Colocación en la Cuenta del Agente de Pagos por parte de Iberclear, valor ese mismo día, antes de las 17:00 horas. A su vez, el Agente de Pagos desembolsará dicha cantidad en la Cuenta de Tesorería, antes de las 17:30 horas de la Fecha de Desembolso Inicial.

En acta se hará constar expresamente la suscripción del Bono Inicial en la Fecha de Constitución y el cierre del desembolso del mismo, entregándose a CNMV copia de dicha acta de cierre. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, remitirá a CNMV el acta de desembolso no más tarde del quinto (5º) Día Hábil posterior a la Fecha de Desembolso Inicial.

El Fondo abonará a la Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora una comisión de suscripción por la suscripción del Bono Inicial, conforme a los términos establecidos en el Contrato de Aseguramiento y Colocación, que se pagará con cargo al Préstamo para Gastos Iniciales.

### **8.10 Emisión, suscripción y pago de los Bonos Adicionales**

Durante el Periodo de Emisión, la Sociedad Gestora procederá a emitir Bonos Adicionales en cada Fecha de Emisión siempre que haya recibido, antes de las 14:00

horas (CET) del tercer (3º) Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión, una solicitud de emisión del Cedente (la “**Solicitud de Emisión**”) en la que se establezca el importe nominal de los nuevos Bonos a emitir.

El importe nominal de los nuevos Bonos a emitir será, como mínimo, equivalente o ligeramente superior al resultado de lo siguiente:

- (i) al Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales que el Cedente tenga intención de adquirir para su posterior cesión al Fondo en dicha Fecha de Compra; menos
- (ii) la Reserva de Compras que permanezca depositada en la Cuenta de Compras en la Fecha de Ajuste anterior a la correspondiente Fecha de Emisión de Bonos Adicionales.

“**Fecha de Ajuste**” significa el Día Hábil en el cual se reciba la Solicitud de Emisión.

La Sociedad Gestora trasladará la Solicitud de Emisión a la Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora el día de su recepción (esto es, el tercer (3º) Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión) antes de las 16:00 horas (CET), una vez haya hecho los cálculos necesarios relativos a la cantidad a desembolsar, instruyéndole/s para que realice/n el desembolso del importe del Precio de Suscripción de los nuevos Bonos Adicionales en la Fecha de Desembolso correspondiente (que coincidirá con la Fecha de Emisión), antes de las 10:00 horas (CET), en la Cuenta del Agente de Pagos, por parte de Iberclear, una vez las operaciones se liquiden en mercado, lo que debería producirse antes de las 17:00 horas de la Fecha de Desembolso de cada emisión (salvo que no se pueda realizar debido a causa técnicas y que se subsane el Día Hábil siguiente antes de las 15:00 horas).

El Agente de Pagos, no más tarde de las 17:30 horas de cada Fecha de Desembolso Adicional y siempre que la operación se hubiera liquidado previamente en mercado, abonará al Fondo en la Cuenta de Tesorería, el importe total correspondiente al Precio de Suscripción de los Bonos Adicionales cuyo desembolso, liquidación y entrega hubiera tenido lugar en cada Fecha de Desembolso Adicional a través de Iberclear.

En la correspondiente Fecha de Emisión de Bonos Adicionales, la Sociedad Gestora procederá a emitir nuevos Bonos (los “**Bonos Adicionales**”), por el importe nominal que resulte de las operaciones establecidas en este apartado, siempre y cuando se haya recibido la Solicitud de Emisión en los términos indicados anteriormente y con la condición de que el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en el momento de su emisión sea inferior o igual al Importe Máximo del Programa.

Si el abono acreditativo a realizar por la Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora no se correspondiera exactamente con la liquidación enviada por el Fondo en cuanto al importe o a la fecha valor, la Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora deberá subsanar el error o defecto en que hubiera podido incurrir en el mismo Día Hábil en que detecte/n tal error, o en el que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, le comunique la existencia del mismo. Tal error o defecto, en ningún caso, podrá suponer un perjuicio para el Fondo ni para el Cedente, por lo que la Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora deberá adoptar las medidas necesarias para subsanar dicho perjuicio,

asumiendo frente al Fondo, el Cedente y frente a la Sociedad Gestora las responsabilidades que de tales errores pudieran derivarse.

El precio desembolsado no formará parte de los Recursos Disponibles y se aplicará para:

- (i) financiar parcialmente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales que se hayan adquirido en la Fecha de Compra correspondiente, una vez descontada tanto la dotación necesaria para cubrir el Importe Requerido del Fondo de Liquidez referido en el apartado 7.2 tras la emisión como la dotación necesaria para cubrir la Reserva de Gastos necesaria, de conformidad con lo establecido en el apartado **6.4.7**; y
- (ii) el posible exceso del importe de los Bonos Adicionales sobre el precio de los Derechos de Crédito adquiridos en la Fecha de Compra correspondiente se depositará en la Cuenta de Compras y recibirá la consideración de parte de la Reserva de Compras.

La suscripción de Bonos Adicionales estará supeditada a las mismas condiciones que el Bono Inicial emitido en la Fecha de Constitución, que serán fungibles entre ellos hasta alcanzar el Importe Máximo del Programa.

### **8.11 Depósito de copias de la Escritura de Constitución**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 878/2015, una vez otorgada la Escritura de Constitución, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación, ha depositado una copia de la misma en la CNMV, otra copia en Iberclear a los efectos de la incorporación los Bonos emitidos por el Fondo en los registros previstos en los artículos 8 y 238 de la Ley del Mercado de Valores, y otra copia en el MARF a los efectos de la incorporación de los Bonos a su sistema de negociación. Igualmente depositará en CNMV, Iberclear y en el MARF el documento de emisión correspondiente referido en el apartado 8.2.4 del Documento Base Informativo.

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, deberá tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la Escritura de Constitución, y del correspondiente documento de la emisión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 878/2015.

### **8.12 Declaraciones de los Titulares de los Bonos**

Cualquier adquirente de los Bonos realizará, por el mero hecho de la suscripción o adquisición de los mismos y como condición a ésta, las siguientes declaraciones:

- (i) que conoce y acepta el contenido completo de la Escritura de Constitución y todos sus anexos y, en su caso, el documento con los términos y condiciones de emisión referido a los Bonos suscritos o adquiridos, así como el resto de contratos suscritos por el Fondo; y
- (ii) que reúne los requisitos exigidos para ser calificado como inversor cualificado o



cliente profesional, de acuerdo, respectivamente, con lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005 y en el Anexo II de MiFID II.

### **8.13 Derechos de los Titulares de los Bonos**

De acuerdo con la legislación actual, los Titulares de los Bonos no gozan de derechos políticos, actuales o futuros, sobre el Fondo.

La Sociedad Gestora solamente será responsable ante los Titulares de los Bonos por un incumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Escritura de Constitución, pero no lo será en caso de un impago de importes adeudados a los Titulares de los Bonos que se deba a cualquier otro motivo. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo frente a terceros y en procedimientos legales, de acuerdo con las leyes aplicables.

Los derechos económicos y financieros de los Titulares de los Bonos asociados a la adquisición o propiedad de los Bonos serán los derivados de los tipos de interés, las rentabilidades y los precios de reembolso con los que se emitan los Bonos. Los Titulares de los Bonos están sujetos, respecto del pago de intereses y la amortización del principal de los Bonos, al Orden de Prelación de Pagos correspondiente establecido en el apartado 7.4 anterior.

Las obligaciones del Cedente, el Administrador y el resto de entidades implicadas en la operación de un modo u otro se limitarán a las que recogen los contratos relacionados con el Fondo, y cuyos aspectos más relevantes se describen en este Documento Base Informativo.

Las cuestiones, discrepancias o conflictos referentes al Fondo o a los Bonos emitidos que pudieran surgir durante su funcionamiento o liquidación, entre Titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se regirán por el Derecho español y se someterán a los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pueda corresponder a las partes.

#### Servicio financiero de la Emisión de los Bonos

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente de Pagos según lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los Titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos.

#### Información a los Titulares de los Bonos

Las notificaciones a los Titulares de los Bonos se efectuarán a través de MARF mediante el Asesor Registrado, vía la publicación de una comunicación de otra información relevante.

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones de información exigibles por la normativa que sea de aplicación en cada momento, la Sociedad Gestora emitirá, antes del séptimo (7º) Día Hábil de cada mes, un informe mensual con el contenido que se describe a continuación, referido al mes anterior.

- (i) La información relevante sobre los Derechos de Crédito y sobre cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento que pudiera afectar al Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito.
- (ii) El vencimiento medio de los Derechos de Crédito.
- (iii) Los saldos de las cuentas abiertas a nombre del Fondo.
- (iv) El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos del mes en curso.
- (v) El Tipo de Interés Nominal de los Bonos.
- (vi) El importe actual y el Nivel Requerido del Fondo de Liquidez.
- (vii) Los Recursos Disponibles y el importe efectivamente pagado por cada concepto del Orden de Prelación de Pagos correspondiente.
- (viii) El Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo y el Precio de Cesión de los mismos.
- (ix) La distribución del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en función de los meses de retraso en el cobro de sus respectivas cantidades, esto es en, (i) Derechos de Crédito sin morosidad o (ii) Derechos de Crédito en Mora de uno (1) a seis (6) meses, hasta que pasan a ser fallidos y (iii) Derechos de Crédito Fallidos.
- (x) La información sobre la recuperación de cualquier cantidad debida de cualquier Derechos de Crédito cedido al Fondo.
- (xi) El porcentaje de cada tipología de Derecho de Crédito.
- (xii) El porcentaje que el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Fallidos representa sobre el Valor Nominal Pendiente Agregado de los Derechos de Crédito.
- (xiii) El tipo de interés (implícito) medio ponderado de la cartera de Derechos de Crédito agrupados en cada momento en el Fondo.
- (xiv) El vencimiento máximo de los Derechos de Crédito.
- (xv) La clasificación de los Deudores por banda de riesgo.
- (xvi) El Coeficiente de Concentración por Deudor.

Adicionalmente, dentro de los siete (7) primeros Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y sin perjuicio de la información anteriormente señalada, la Sociedad Gestora, emitirá un informe que contendrá la siguiente información:

- (i) El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago.
- (ii) Los intereses devengados por los Bonos.

- (iii) En su caso, el saldo de principal no abonado a los Titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos.
- (iv) En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos.
- (v) El porcentaje que represente el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos en la Fecha de Corte anterior a la presente Fecha de Pago sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en la correspondiente Fecha de Corte.
- (vi) El número de Fechas de Pago consecutivas en la que el Fondo de Liquidez no haya podido dotarse por una cantidad igual al Importe Requerido del Fondo de Liquidez.
- (vii) El porcentaje que represente el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos en impago de más de noventa (90) días en la Fecha de Corte anterior a la presente Fecha de Pago sobre el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos en la correspondiente Fecha de Corte.

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora presentará el informe anual a la CNMV para su inscripción en el registro correspondiente, en los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del ejercicio anterior. De igual forma los informes trimestrales se remitirán a la CNMV en los dos (2) meses siguientes a la finalización del trimestre natural en cuestión, que los incorporará al registro correspondiente.

## **8.14 Legislación aplicable**

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo así como en la legislación española, y en concreto de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) la Ley 5/2015 y disposiciones que lo desarrollan, (ii) la Ley del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación, (iii) el Real Decreto 1310/2005, (iv) el Real Decreto 878/2015, tal y como ha sido modificado en virtud del Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre, y (v) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

## **8.15 Fiscalidad**

### **8.15.1 Fiscalidad del Fondo**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("**Ley del IS**"); el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido ("**Ley del IVA**"); el artículo 61.k del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades ("**Reglamento del IS**"), las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes:

- El Fondo estará exento de todas las operaciones sujetas a la modalidad de "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y

Actos Jurídicos Documentados (“**ITPyAJD**”), de conformidad con el artículo 45.I.B.20.4 del Real Decreto Legislativo 1/1993, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre (“**Ley del ITP y AJD**”).

- De acuerdo con lo anterior, en la medida en que la constitución y disolución del Fondo son hechos imponible en la modalidad de “operaciones societarias”, tales operaciones no se encontrarán sujetas a la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, cuota gradual, del ITPyAJD.
- La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos está bien sujeta y exenta o no sujeta, según los casos, al Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”) (artículo 20.Uno.18º de la Ley del IVA) y al ITPyAJD (artículo 45.I.B. número 15 de la Ley del ITP y AJD).
- El Fondo es sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades (“IS”), determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del IS, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento, encontrándose éste fijado, actualmente, en el veinticinco por ciento (25%).
- En lo que se refiere al IVA, el Fondo está sujeto a las reglas generales, con la única particularidad de que los servicios de gestión prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están sujetos y exentos del IVA (artículo 20.Uno.18º.n) de la Ley del IVA).
- Las rentas que obtenga el Fondo se encuentran sujetas al régimen general de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, con la particularidad de que el artículo 61.k) del Reglamento del IS declara no sometidos a retención “los rendimientos de participaciones hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso de los fondos de titulización”.

#### 8.15.2 Régimen fiscal aplicable a los Titulares de los Bonos:

A los efectos de la siguiente descripción del régimen aplicable a los Titulares de los Bonos, se presume que todos los Bonos emitidos tendrán la consideración de activos financieros con rendimiento explícito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.3 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero (“**Reglamento del IRPF**”) y, en el artículo 63.2 del Reglamento del IS.

- Los rendimientos obtenidos por los Titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“**IRPF**”), tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de dichos Bonos, tendrán la consideración de rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los términos del artículo 25.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de

los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio ("**Ley del IRPF**").

El tipo impositivo aplicable a dichos rendimientos vendrá determinado por la siguiente escala:

- 19% los primeros 6.000€.
  - 21% las cantidades entre 6.000,01€ y 50.000€.
  - 23% las cantidades entre 50.000,01€ y 200.000€.
  - 26% las cantidades que excedan de 200.000,01€.
- Con carácter general, los rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la inversión en Bonos por parte de personas físicas residentes en territorio español estarán sujetos a retención, en concepto de pago a cuenta del IRPF correspondiente al perceptor, al tipo actualmente vigente del 19%. La retención que se practique será deducible de la cuota del IRPF, dando lugar, en su caso, a las devoluciones previstas en la legislación vigente.
  - Para proceder a la transmisión o reembolso de los activos se deberá acreditar su adquisición previa con intervención de fedatarios o instituciones financieras obligadas a retener, así como por el precio por el que se realizó la operación. La entidad emisora no podrá proceder al reembolso cuando el tenedor no acredite su condición mediante el oportuno certificado de adquisición.
  - En caso de rendimientos obtenidos por la transmisión, la entidad financiera que actúe por cuenta del transmitente será la obligada a retener.
  - En el caso de rendimientos obtenidos por el reembolso, la entidad obligada a retener será la entidad financiera encargada de la operación.
  - Con carácter general, los rendimientos obtenidos por sujetos pasivos del IS, tanto con ocasión del pago del cupón, como con motivo de su transmisión, reembolso o amortización de activos financieros están sujetos al tipo de retención del 19%. No obstante, están exceptuados de retención, conforme a lo dispuesto en el artículo 61.q) del Reglamento del IS las rentas procedentes de los Bonos que, como está previsto, (i) estén representados mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negocien en un mercado secundario oficial de valores español, o en el MARF.
  - En la medida en que a los Bonos les resulte de aplicación el régimen contenido en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito ("**Ley 10/2014**"), los rendimientos que se abonen a los Titulares de los Bonos sujetos pasivos del IS estarán exentos de retención en el caso de que se cumplan las obligaciones de información previstas en el artículo 44.4 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas

comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (“**RD 1065/2007**”).

- Si no se cumple con el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en particular, lo referente a la declaración prevista en el mencionado artículo, las rentas derivadas de los Bonos estarán sujetas al tipo de retención del 19%.

No obstante, si antes del día 10 del mes siguiente al mes en que venzan los rendimientos derivados de los Bonos, la entidad obligada presentara la correspondiente declaración, el Emisor, o su agente de pagos autorizado, procederá, tan pronto como la reciba, a abonar las cantidades retenidas en exceso.

- Los rendimientos obtenidos por los Titulares de los Bonos contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (“**IRNR**”), ya provengan aquellos tanto de intereses, como de la transmisión, amortización o reembolso de los Bonos, tendrán la consideración de rendimientos obtenidos en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos del artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“**Ley del IRNR**”).
- Los rendimientos procedentes de los Bonos percibidos por un no residente en España que, a estos efectos, actúe a través de un establecimiento permanente, tributarán de acuerdo con las normas establecidas en el Capítulo III de la Ley del IRNR, sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España que pudieran determinar la no tributación de las rentas correspondientes o, en su caso, la aplicación de tipos de gravamen reducidos.

Los referidos rendimientos no estarán sujetos a retención del IRNR en los mismos términos señalados anteriormente para los contribuyentes del IS.

- Los rendimientos procedentes de los Bonos percibidos por un no residente en España que, a estos efectos, no actúe a través de un establecimiento permanente, tributarán de acuerdo con las normas establecidas en la Ley del IRNR.

No obstante lo anterior, en la medida en que a los Bonos les resulte de aplicación lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, los rendimientos obtenidos por Titulares de los Bonos no residentes sin establecimiento permanente estarían exentos de tributación por el IRNR (y por tanto, de retención). En este sentido, para que sea aplicable esta exención, será necesario cumplir con el procedimiento previsto en el artículo 44.4 del RD 1065/2007.

Si no se cumple con el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, las rentas derivadas de los Bonos obtenidas por no residentes fiscales en España, sin establecimiento permanente en dicho territorio, estarán sujetas al tipo de retención del 19%.

No obstante, si posteriormente, antes del día 10 del mes siguiente al mes en que venzan los rendimientos derivados de los Bonos, la entidad obligada presentara

la correspondiente declaración, el Emisor, o su agente de pagos autorizado, procederá, tan pronto como la reciba, a abonar las cantidades retenidas en exceso.

- Las entidades que mantengan los valores registrados en sus cuentas de terceros, así como las entidades que gestionan los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero que tengan un convenio con la citada entidad de compensación y liquidación de valores domiciliada en territorio español, deberán suministrar al Emisor, en cada pago de rendimientos, una declaración que, de acuerdo con lo que conste en sus registros, contenga la siguiente información respecto de los valores:
  - o Identificación de los valores.
  - o Fecha de pago.
  - o Importe total de los rendimientos.
  - o Importe de los rendimientos correspondientes a contribuyentes del IRPF.
  - o Importe de los rendimientos que deban abonarse por su importe íntegro, es decir, aquellos rendimientos abonados a todos aquellos Titulares de Bonos que no sean contribuyentes del IRPF.

#### **8.16 Costes de todos los servicios de asesoramiento legal, financiero, auditoría y otros al Emisor y costes de colocación y, en su caso aseguramiento, originados por la Emisión, colocación e incorporación a MARF**

Los gastos de Emisión e incorporación a MARF e Iberclear de los Bonos ascienden a un total de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS DE EURO (186.797,03 €) sin incluir impuestos (asumiendo la emisión de CIENTO MILLONES DE EUROS (100.000.000 €) como límite de emisión), incluyendo tasas de MARF e Iberclear.

### **9. SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE LOS VALORES AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA. PLAZO DE INCORPORACIÓN.**

De conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora, en su condición de Asesor Registrado, solicitará la incorporación y la negociación en MARF de los Bonos ya emitidos por el Fondo, con carácter inmediato tras el registro en la CNMV de la Escritura de Constitución, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles siguientes.

Asimismo, y en relación con cada una de las emisiones que se lleven a cabo a partir de dicha fecha, la Sociedad Gestora solicitará con carácter inmediato a la Fecha de Emisión correspondiente, la incorporación a negociación de los Bonos Adicionales en el MARF.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en MARF según la legislación vigente, así como los requerimientos de sus órganos rectores, aceptando la Sociedad Gestora el cumplimiento de los mismos. No

está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Bonos durante la vida de los Bonos.

El presente Documento Base Informativo es el requerido por la Circular 2/2018 del MARF, de 4 de diciembre de 2018, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija, y los procedimientos aplicables a la incorporación y exclusión al MARF previstos en su Reglamento y resto de regulación.

El MARF no ha aprobado ni efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con el contenido del presente Documento de Incorporación, de las cuentas anuales auditadas presentadas por el Cedente y del informe de evaluación crediticia y de riesgo de emisión requeridos por la Circular 2/2018, sin que la intervención del MARF suponga una manifestación o reconocimiento sobre el carácter completo, comprensible y coherente de la información contenida en la documentación aportada por el Emisor.

Se recomienda al inversor leer íntegramente y cuidadosamente el presente Documento Base Informativo con anterioridad a cualquier decisión de inversión relativa a los valores negociables.

El Emisor hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la incorporación, permanencia y exclusión de los valores en MARF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando cumplirlos.

El Emisor hace constar expresamente que conoce los requisitos para el registro y liquidación en Iberclear. La liquidación de las operaciones se realizará a través de Iberclear.

En Madrid, a 19 de septiembre de 2022

---

Dña. Silvia Bonales Domínguez  
EBN Titulización, S.A.U., S.G.F.T.



**EMISOR**

**CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN**

representado por

**EBN TITULIZACIÓN, S.A.U., S.G.F.T.**

Paseo de Recoletos, 29

Madrid

**CEDENTE**

**CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A.**

Calle Menorca 19

Valencia

**ENTIDAD SUSCRIPTORA, ASEGURADORA Y COLOCADORA**

**EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.**

Paseo de Recoletos, 29

Madrid

**SOCIEDAD GESTORA**

**EBN TITULIZACIÓN, S.A.U., S.G.F.T.**

Paseo de Recoletos, 29

Madrid

**ASESOR REGISTRADO**

**EBN TITULIZACIÓN, S.A.U., S.G.F.T.**

Paseo de Recoletos, 29

Madrid

**AGENTE DE PAGOS**

**EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.**

Paseo de Recoletos 29

Madrid

**ASESOR LEGAL**

J&A Garrigues, S.L.P.

Calle Hermosilla 3

Madrid

## **ANEXO 1 DEFINICIONES**

Los términos incluidos en mayúsculas en el presente Documento Base Informativo deben interpretarse en función de las siguientes definiciones

**Agencia de Calificación:** significa una agencia de calificación que haya sido registrada o certificada de acuerdo con el Reglamento sobre Agencias de Calificación Crediticia.

**Agente de Pagos:** significa EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.

**Alerta de Administración:** significa el acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias con respecto al Administrador: (i) la interrupción continua en un periodo de cinco (5) Días Hábiles del flujo de información periódica procedente del Administrador y (ii) el deterioro continuo en un periodo de cinco (5) Días Hábiles del contenido informativo del mismo.

**Asesor Registrado:** significa la Sociedad Gestora.

**Banco de Cuentas:** significa EBN Banco o la entidad que lo sustituya como entidad proveedora de la Cuenta de Cobros, la Cuenta de Compras, la Cuenta de Reserva y la Cuenta de Tesorería.

**Banco de la Cuenta del Cedente:** significa la entidad de crédito española en la que está abierta a la Cuenta del Cedente.

**Bonos:** significa todos los Bonos emitidos por el Fondo en la Fecha de Constitución y en cada Fecha de Emisión.

**Cedente:** significa Crealsa.

**Circular 2/2018:** significa la Circular 2/2018 del MARF, de 4 de diciembre, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija.

**CNMV:** significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**Código Civil:** significa Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil.

**Código de Comercio:** significa el Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio.

**Contrato de Agencia de Pagos:** significa el contrato para realizar el servicio financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos suscrito entre la Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) y el Agente de Pagos, con fecha 9 de septiembre de 2022.

**Contrato de Cuentas:** significa el contrato otorgado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y EBN Banco, en virtud del cual se regula la apertura y funcionamiento de la Cuenta de Cobros, de la Cuenta

de Compras, de la Cuenta de Reserva y de la Cuenta de Tesorería.

**Contrato de Prenda:** significa el contrato de prenda sobre los derechos de crédito derivados de la Cuenta del Cedente en el Banco de la Cuenta del Cedente, suscrito entre la Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) y Crealsa, con fecha 9 de septiembre de 2022.

**Contrato de Suscripción, Aseguramiento y Colocación:** significa el contrato firmado con fecha 9 de septiembre de 2022, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y EBN Banco como Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora del Fondo, y en virtud del cual se le designa Director de la Emisión.

**Cuenta de Reservas:** significa la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Banco de Cuentas en virtud del Contrato de Cuentas, cuyo objeto principal será mantener depositado el Fondo de Liquidez y que se regula en el apartado 7.1.4.

**Cuenta de Tesorería:** significa la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Banco de Cuentas en virtud del Contrato de Cuentas, cuyo objeto principal es recibir el importe correspondiente a la suscripción de los Bonos y efectuar los pagos que deban realizarse a favor de los Titulares de los Bonos, o de cualquier parte o tercero en virtud de los documentos de la operación y que se regula en el apartado 7.1.1.

**Cuenta del Cedente:** significa la cuenta abierta a nombre del Cedente en una entidad de crédito española en la que se reciben todos los ingresos de los Derechos de Crédito cedidos.

**Cuentas del Cedente:** significan cualesquiera otras cuentas junto con la Cuenta del Cedente abiertas a su nombre en cualesquiera entidades bancarias en las que puedan ingresar en el futuro cobros de los Derechos de Crédito.

**Cuentas del Fondo:** significa, el Contrato de Cuentas, relativo a la Cuenta de Cobros, Cuenta de Compras, Cuenta de Reserva y la Cuenta de Tesorería conjuntamente denominadas.

**Derechos de Crédito:** significa los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales efectivamente cedidos al Fondo, conjuntamente denominados.

**Derechos de Crédito en Mora:** significa los Derechos de Crédito que acumulen retrasos en el cobro respecto al vencimiento esperado de conformidad con el correspondiente Documento de Crédito, sobre los que el Cedente tendrá, en cualquier momento, la posibilidad de recompra.

**Deudores:** significa los deudores de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.

**Día Hábil:** significa todo aquel día que no sea (i) festivo en Madrid, ni (ii) inhábil del calendario TARGET2 (*Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*) o calendario que lo sustituya en el futuro.

**Director o Entidad Directora:** significa EBN Banco.

**Documento Base Informativo:** significa el documento base informativo del Programa de Bonos al MARF.

**EBN Banco:** significa EBN Banco de Negocios, S.A.

**Emisión de Bonos o Emisión:** significa la Emisión del Bono Inicial y las sucesivas Emisiones de Bonos Adicionales, hasta alcanzar el Importe Máximo del Programa.

**Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora:** significa EBN Banco.

**Escritura de Constitución o Escritura:** significa la escritura pública de constitución del Fondo, formalizando la constitución del Fondo de Titulización, cesión de Derechos de Crédito y emisión de los Bonos en la Fecha de Constitución. **Fecha de Constitución:** significa la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, es decir, el 9 de septiembre de 2022.

**Fecha de Desembolso Inicial:** significa el segundo Día Hábil posterior a la fecha de inscripción del Fondo en los registros oficiales de la CNMV, fecha en la que la Entidad Suscriptora deberá desembolsar al Fondo el Precio de Suscripción del Bono Inicial y en la que el Fondo abonará al Cedente el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales.

**Fechas de Pago:** significa el día 4 de cada mes o Día Hábil siguiente (en caso de ser inhábil dicha fecha). La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil, previo al inicio del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente, y cuente con el acuerdo de los Titulares de los Bonos y del Cedente.

**Fecha de Corte:** significa el último día del mes anterior a esa Fecha de Pago.

**Fondo o Fondo de Titulización:** significa CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN.

**Gastos Extraordinarios:** significa los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados, en su caso, de la preparación y formalización de la modificación de la Escritura y de los contratos referidos en ella, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito Cedidos y los derivados de las actuaciones de recobro que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal, y, en general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo.

**Gastos Iniciales:** significa cualesquiera gastos necesarios para la constitución del Fondo y la emisión del Bono Inicial y la admisión a negociación del Bono Inicial en MARF. Los Gastos Iniciales se pagarán con cargo al Préstamo para Gastos Iniciales. El importe total de los Gastos Iniciales a pagar por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la Fecha de Desembolso Inicial asciende a DOSCIENTOS DOCE MIL EUROS (212.000 €).

**Gastos Ordinarios:** significa cualesquiera gastos necesarios para el normal funcionamiento del Fondo que actualmente se devengarían o que en un momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentran (i) la comisión periódica a percibir por la Sociedad Gestora y la comisión como Asesor Registrado; (ii) las comisiones de

colocación que, en su caso, fuesen asumidas por el Fondo; (iii) los gastos de auditoría de las cuentas anuales, los gastos, comisiones y remuneración correspondientes al Agente de Pagos; (iv) los honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento del informe de solvencia o, en su caso, de la calificación de los Bonos; (v) los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos, por su representación mediante anotaciones en cuenta; (vi) los gastos derivados de las emisiones de Bonos Adicionales y su admisión a negociación en el MARF; (vii) los gastos derivados de la amortización de los Bonos; (viii) los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el funcionamiento ordinario del Fondo y/o los Bonos; (ix) los gastos de la revisión de atributos de los Derechos de Crédito por un experto independiente; (x) la remuneración del Administrador; (xi) las tasas de la CNMV correspondientes a la supervisión e inspección de la información remitida por el Fondo; (xii) las comisiones cobradas por el Banco de Cuentas por la operativa diaria del Fondo; (xiii) los gastos derivados de las notificaciones relacionadas con el funcionamiento ordinario del Fondo y/o los Bonos, los gastos derivados de la actualización del RDP, en su caso los gastos derivados de la obtención y los gastos derivados de la incorporación de Derechos de Crédito Adicionales y (xiv) los gastos de renovación del código LEI de los Bonos.

**Iberclear:** significa la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.

**Ley 5/2015:** significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial.

**Ley Concursal:** significa el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.

**Ley del Mercado de Valores:** significa el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, en su redacción vigente.

**Ley de Protección de Datos:** significa la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales.

**Liquidación Anticipada:** significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 5.2.

**MARF:** significa el Mercado Alternativo de Renta Fija.

**Instrucción de Bloqueo:** significa la notificación a enviar, en su caso, por el Acreedor Pignoraticio (representado por la Sociedad Gestora) al Banco de la Cuenta del Cedente instruyéndole para que bloquee los movimientos a realizar por el Deudor Pignoraticio y atienda las instrucciones del Acreedor Pignoraticio a partir de ese momento.

**Normativa de Protección de Datos:** significa el Reglamento General de Protección de Datos y su normativa de desarrollo.

**Oferta de Recompra:** significa una oferta de compra de Derechos de Crédito conforme al modelo que se adjunta como Anexo 5.13 a la Escritura de Constitución (o cualquier otro que el Cedente y la Sociedad Gestora acuerden en cada momento, sin que dicha modificación de anexo deba considerarse como una modificación de la Escritura) que envíe el Cedente a la Sociedad Gestora con el objeto de recomprar los Derechos de Crédito en Mora.

**Orden de Prelación de Pagos:** significa el orden de aplicación de los Recursos Disponibles, establecido en el apartado 7.4 para atender, en cada Fecha de Pago, el cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo el orden de aplicación de los Recursos Disponibles, establecido en el apartado 7.4 para atender, en cada Fecha de Pago, el cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo.

**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación:** significa el orden de aplicación de los Recursos Disponibles, establecido en el apartado 7.4 para atender el cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo en la Liquidación Anticipada del Fondo.

**Periodo de Devengo de Intereses:** significa los periodos mensuales vencidos en cada Fecha de Pago, con respecto al periodo que comience el día 4 del mes anterior (inclusive) y el día 4 del mes en curso (no inclusive) durante los que se devengan los intereses de los Bonos. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso Inicial (inclusive) y terminará en la Fecha de Pago de 4 de noviembre de 2022.

**Real Decreto 1310/2005:** significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

**Real Decreto 878/2015:** significa el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta.

**Real Decreto-ley 21/2017:** significa el Real-Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre de 2017, de carácter urgente medidas para adaptar la legislación española a la legislación del mercado de valores de la Unión Europea

**Recursos Disponibles:** significa las cantidades líquidas disponibles del Fondo para ser aplicadas a los pagos del mismo en cada Fecha de Pago, durante el Periodo de Cesión o durante el Periodo de Amortización, y que se relacionan en el apartado 7.4.

**Reglamento de Titulización:** significa Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) nº 1060/2009 y (UE) nº 648/2012.

**Reglamento General de Protección de Datos:** significa el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre

circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

**Registro de Datos Personales o RDP:** significa el registro de los datos personales necesarios para notificar la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, que el Administrador se compromete a mantener frente a la Sociedad Gestora en la Fecha de Constitución, y actualizar en los términos previstos en el apartado 6.11.2.1.

**Sociedad Gestora:** significa EBN Titulización, S.A.U, S.G.F.T.

**Supuestos de Liquidación del Fondo:** significa los supuestos de liquidación del Fondo establecidos en el apartado 5.2.

**Titulares de los Bonos:** significa los inversores o suscriptores de los Bonos en cada momento.

## ANEXO 2

### MODELO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE EMISIONES

#### TÉRMINOS Y CONDICIONES DE EMISIÓN

D. [●], con domicilio profesional en [●] y DNI nº [●], en nombre y representación de **EBN TITULIZACIÓN, S.A.U., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**, con domicilio social en Paseo de Recoletos 29, 28004, Madrid y N.I.F. número A-88248166 (la "**Sociedad Gestora**"), quien se encuentra especialmente facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados en reunión del Consejo de Administración de 12 de mayo de 2022, según resulta de la certificación expedida por D<sup>a</sup>. Ana del Diego Monedero, como Secretario de dicho Consejo, con el Visto Bueno del Presidente del mismo, D. José Gracia Barba, y elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Consegal García el 17 de mayo de 2022, con el número 3.335 de su protocolo, y la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo de Titulización denominado CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN (el "**Fondo**"), constituido en virtud de la escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Francisco Consegal García en fecha 9 de septiembre de 2022, bajo el número 5.421 de su protocolo (la "**Escritura**" o la "**Escritura de Constitución**").

#### EXPONE

- A. Que, de conformidad con lo previsto en la Escritura, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) podrá emitir bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario hasta alcanzar un Importe Nominal Máximo de Bonos Emitidos de CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000) €.
- B. La Escritura constituye el documento de emisión, descrito y previsto en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, de los bonos que se emitan por la Sociedad Gestora (en representación del Fondo).

En el presente documento (los "**Términos y Condiciones de Emisión**"), los términos o expresiones que comiencen con mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el **Anexo 1** de la Escritura ("**Definiciones**") salvo indicación en contrario en el presente documento.

- C. Que, con fecha 9 de septiembre de 2022, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo), llevó a cabo la emisión de un bono con un importe nominal de ellos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) (el "**Bono Inicial**").
- D. Que, hasta el [●] de [●] de 202[●], la Sociedad Gestora (en representación del Fondo), ha emitido [●] Bonos Adicionales con un nominal total de [●] EUROS ([●] €).



- E. Que, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 7.8** de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) ha acordado llevar a cabo una emisión de bonos siendo las características de la nueva emisión y de los bonos a emitir (los “**Bonos Adicionales**”) los que se describen a continuación en el presente documento.

1. Emisor:	CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN
2. Naturaleza de los valores:	Bonos Código ISIN: ES0305678007
3. Divisa de la emisión:	Euros
4. Rating:	N/A
5. Garantías:	Sin garantías (sin perjuicio de que los Bonos están respaldados con los Derechos de Crédito en los términos indicados en la Escritura.
6. Legislación:	Española
7. Importe nominal y efectivo de la emisión:	Nominal: [●] ([●]) euros Efectivo: [●] ([●]) euros
8. Importe nominal y efectivo de los Bonos:	Nominal unitario: 100.000 euros Número de Bonos: [●] Precio de la emisión: 100% del valor nominal unitario Efectivo inicial: 100.000 euros por Bono
9. Fecha de la emisión y desembolso:	[●]
10. Saldo Nominal Vivo de los Bonos emitidos por el Fondo a la presente fecha de emisión <sup>2</sup> :	[●]
11. Fungibilidad:	Los Bonos emitidos bajo el presente documento serán fungibles con otros Bonos emitidos por el Fondo de conformidad con la Escritura.

<sup>2</sup> Sin contar el importe nominal y efectivo de la presente emisión.

12. Incorporación a negociación de los valores:	Los Bonos cotizarán en el sistema multilateral de negociación denominado Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF).
13. Representación de los valores:	Anotaciones en cuenta gestionadas por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U., IBERCLEAR, sita en Plaza de la Lealtad, nº 1, 28014, Madrid.
14. Intereses de los Bonos:	Los Bonos emitidos en cualquier Fecha de Emisión durante el Periodo de Emisión devengarán, desde la correspondiente Fecha de Desembolso hasta su total amortización, intereses pagaderos por periodos vencidos en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación conforme a lo establecido en la Escritura de Constitución.
15. Tipo de Interés Nominal:	Será el que resulte de sumar el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en la Estipulación 7.4.3 de la Escritura de Constitución, y un margen del 3,00%.
16. Tipo de Interés de Referencia:	Será el mayor entre:  (a) cero por ciento (0%); y  (b) el EURIBOR a un (1) mes.
17. Tipo de Interés de Referencia Sustitutivo:	Será la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios ofrecidos por las Entidades de Referencia en el mercado interbancario de la Zona Euro, aproximadamente a las 11:00 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate, para depósitos en euros de duración similar a la del Periodo de Devengo de Intereses de que se trate.
18. Periodo de Devengo de Intereses:	Los intereses devengados por los Bonos se pagarán por periodos mensuales vencidos en cada Fecha de Pago, con respecto al periodo que comience el día 4 del mes anterior (inclusive) y el día 4 del mes en curso (no inclusive) (Act/365) no ajusta.  El Periodo de Devengo de Intereses comenzará en [●] (inclusive) o en su caso en la Fecha de Desembolso correspondiente y terminará en la Fecha de Pago de [●]

19. Fechas de Pago:	El día 4 de cada mes o Día Hábil siguiente (en caso de ser inhábil dicha fecha), salvo que la Sociedad Gestora, contando con el acuerdo de los Titulares de los Bonos y del Cedente, lo sustituya por otro Día Hábil previo al inicio del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente.
20. Fecha de Pago de los nuevos Bonos Adicionales	[●]
21. Fecha de amortización final y sistema de amortización:	Fecha de Vencimiento Final del Fondo (9 de septiembre de 2027), sin perjuicio de lo establecido en la <b>Estipulación 7.5</b> de la Escritura de Constitución ( <i>Amortización de los Bonos</i> ) y en la <b>Estipulación 4.1</b> de la Escritura de Constitución ( <i>Supuestos de Liquidación</i> ).
22. Potenciales suscriptores a los que se dirige:	Inversores cualificados y clientes profesionales, de acuerdo con el Real Decreto 1310/2005 y MiFID II.
23. Entidad Suscriptora, Aseguradora y Colocadora:	EBN Banco de Negocios, S.A.
24. Fecha de suscripción y desembolso:	[●] de [●] de [●], antes de las [10:00] horas
25. Agente de Pagos:	EBN Banco de Negocios, S.A.
26. Calendario relevante para el pago de los flujos:	Cualquier día de la semana distinto de festivo en la ciudad de Madrid y en el que, simultáneamente, TARGET2 (o calendario que lo sustituya en el futuro) esté operativo para la liquidación de pagos en euros.

Y, a los efectos oportunos, expide el presente Documento en Madrid, a [●] de [●] de [●].

EBN Titulización, S.A.U., S.G.F.T., en nombre de CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN

---

p.p. [●]